



Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Febrero 2008

I PRUG y PDS del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa

Documento para información pública



I Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa

ÍNDICE	i
1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 INTRODUCCIÓN	1
1.2 NATURALEZA Y VIGENCIA DEL PLAN	3
1.3 OBJETIVOS Y DIRECTRICES GENERALES	5
2. ZONIFICACIÓN	7
2.1 INTRODUCCIÓN	7
2.2 DEFINICIÓN DE ZONAS	8
2.2.1 Zona de Uso General	8
2.2.2 Zona de Uso Agropecuario	12
2.2.3 Zona de Alta Montaña	13
2.2.4 Zona de Uso Restringido Especial	13
2.2.5 Zona de Reserva Ecológica	14
2.3 RÉGIMEN DE USOS	15
2.3.1 Definición de usos	15
2.3.2 Condiciones generales	16
2.3.3 Zona de Uso General	19
2.3.4 Zona de Uso Agropecuario	19
2.3.5 Zona de Alta Montaña	22
2.3.6 Zona de Uso Restringido Especial	24

3. CONSERVACIÓN DE ESPECIES Y HÁBITATS	27
3.1 OBJETIVOS	27
3.2 PROTECCIÓN DE ESPECIES	29
3.2.1 Especies de fauna	29
3.2.2 Especies de flora	32
3.3 HÁBITATS Y COMUNIDADES	34
3.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA	35
4. RECURSOS CINEGÉTICOS	37
4.1 OBJETIVOS	37
4.2 RÉGIMEN DE USO	38
4.2.1 Condiciones generales	38
4.2.2 Terrenos cinegéticos	38
4.2.3 Especies objeto de caza y modalidades	39
4.2.4 Planes de caza	40
4.2.5 Servicios de guía de caza	40
4.2.6 Estación de precintado	41
4.3 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA	41
5. RECURSOS PISCÍCOLAS	43
5.1 OBJETIVOS	43
5.2 RÉGIMEN DE USO	44
5.2.1 Protección del medio fluvial	44
5.2.2 Ordenación de la pesca	45
5.3 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA	46
6. PATRIMONIO HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO	47
6.1 OBJETIVOS	47
6.2 PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	48
6.3 PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO	48
6.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA	50
7. ACTIVIDADES AGRARIAS	51
7.1 DEFINICIÓN	51
7.2 OBJETIVOS	51
7.3 RÉGIMEN DE USO	53
7.3.1 Condiciones generales	53
7.3.2 Introducción y explotación de especies exóticas	54
7.3.3 Residuos ganaderos	55
7.3.4 Prevención sanitaria del ganado	56
7.3.5 Control de los perros guardianes de rebaños	57
7.3.6 Ordenación del pastoreo	57
7.3.7 Quemadas de rastrojos y prevención de incendios	58
7.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA	61

8. ACTIVIDADES FORESTALES	63
8.1 DEFINICIÓN	63
8.2 OBJETIVOS	63
8.3 RÉGIMEN DE USOS	65
8.3.1 Condiciones generales	65
8.3.2 Proyectos de repoblación	65
8.3.3 Aprovechamientos de madera y leñas	67
8.3.4 Otros aprovechamientos	70
8.3.5 Roturación de terrenos forestales	71
8.3.6 Tratamientos selvícolas	71
8.3.7 Reforestación y mejora de bosques en Montes públicos	71
8.3.8 Reforestación y mejora de bosques en Montes privados	72
8.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA	73
9. ACTIVIDADES INDUSTRIALES	75
9.1 DEFINICIÓN	75
9.2 OBJETIVOS	75
9.3 RÉGIMEN DE USO	76
9.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA	78
10. INFRAESTRUCTURAS	79
10.1 DEFINICIÓN	79
10.2 OBJETIVOS	79
10.3 RÉGIMEN DE USO	80
10.3.1 Condiciones generales	80
10.3.2 Carreteras, caminos vecinales y pistas	81
10.3.3 Infraestructuras de comunicaciones y transporte de energía	84
10.3.4 Infraestructuras hidráulicas	85
10.3.5 Vertederos	85
11. USO PÚBLICO Y TURISMO	87
11.1 DEFINICIÓN	87
11.2 OBJETIVOS	88
11.3 RÉGIMEN DE USO	89
11.3.1 Condiciones generales	89
11.3.2 Tránsito y circulación	89
11.3.3 Prácticas deportivas	90
11.3.4 Alojamientos de turismo rural	91
11.3.5 Campamentos de turismo	92
11.3.6 Acampada, colonias y similares	93
11.3.7 Uso de la imagen de marca y publicidad	94
11.3.8 Equipamientos de uso público	95
11.3.9 Educación ambiental	95
11.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA	96

12. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	97
12.1 OBJETIVOS	97
12.2 RÉGIMEN DE USO	98
12.3 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA	100

**ANEXO I. ESPECIES FORESTALES DEL PARQUE NATURAL
DE LAS UBIÑAS-LA MESA**

**ANEXO II. HÁBITATS Y TAXONES DE LAS DIRECTIVAS
92/43/CEE Y 79/409/CEE**

ANEXO III. RELACIÓN DE RUTAS DEL PARQUE

**ANEXO IV. RELACIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
DEL PARQUE**

ANEXO V. I PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE

ANEXO VI. MAPA DE ZONIFICACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

1.1 INTRODUCCIÓN

1. La *Ley del Principado de Asturias 5/2006*¹, de 30 de mayo, del *Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa* señala, en su artículo 14, que la regulación de los usos, los principios rectores de la gestión, y las actuaciones a realizar en el Parque se establecerán en los planes rectores de uso y gestión.
2. El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) es un instrumento de gestión que tiene por finalidad regular los usos y los mecanismos para la gestión del Parque. Determinará los principios rectores que deben ordenar las actividades que se realicen en su ámbito de aplicación y desarrollará con carácter complementario las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las finalidades de conservación del Parque.
3. Desde el punto de vista legislativo, se tiene en cuenta la *Ley del Principado de Asturias 5/1991*², de 5 de abril, de *protección de los espacios naturales* y el *Decreto 38/1994*³, de 19 de mayo, por el que se aprueba el *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias* (PORNA) que definen la red regional de espacios naturales protegidos del Principado de Asturias y además, los numerosos Decretos que aprueban los planes de

recuperación, conservación del hábitat, conservación o manejo de las especies incluidas en el Catálogo Regional de las Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias.

4. En el ámbito europeo, destaca el desarrollo de la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres y de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. Ambas normas han desembocado en la constitución de la Red Natura 2000, red de la que forma parte el territorio del Parque Natural de las Ubiñas-La Mesa, tanto como Zona de Especial Protección para las Aves, como Lugar de Importancia Comunitaria.
5. La mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque es el segundo gran objetivo de la declaración de este espacio natural protegido.
6. Para obtener el desarrollo social y económico sostenible que se propugna como modelo más conveniente en este territorio, se hace necesario articular medidas que permitan subsanar la crisis de los sistemas productivos agropecuarios tradicionales, que ha conducido paralelamente a una crisis de población.
7. La actividad ganadera, ejercida según los modelos tradicionales, junto con los usos agrícolas y forestales, permiten el mantenimiento de los procesos que contribuyen a la conservación de la biodiversidad existente en el ámbito del Parque. No obstante, surge también el nuevo reto de impulsar el desarrollo de nuevos sectores de actividad, entre los que destaca el sector turístico, la agricultura ecológica, la industria de transformación, etc.
8. El desafío está en lograr este desarrollo social y económico dentro de la sostenibilidad ambiental que permita mantener el actual espacio regulado como uno de los ejemplos de la naturaleza asturiana más relevante.
9. De acuerdo con estos aspectos y con las prescripciones establecidas en los artículos 25 a 28 de la *Ley del Principado de Asturias 5/1991* y en el art. 14 de la *Ley del Principado de Asturias 5/2006 de declaración del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa*, se contempla en el presente Plan Rector:
 - a) Las directrices generales de ordenación y uso del Parque.

- b) La zonificación del Parque, delimitando áreas de diferente utilización y destino.
 - c) Las bases para la ordenación de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, forestales, cinegéticas, piscícolas y turísticas, potenciándose las actividades tradicionales y aquellas otras que favorezcan los valores que motivaron la declaración del Parque.
 - d) Las bases para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de la naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes.
 - e) Las previsiones económicas o de otro orden necesarias para equipamientos, servicios, infraestructuras u otras actuaciones.
 - f) Las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación, protección y mejora de los valores naturales y el mantenimiento de los equilibrios ecológicos, así como las actuaciones e inversiones públicas encaminadas a la regeneración y mejora de los ecosistemas del Parque.
 - g) Los criterios que servirán de base para decidir sobre su modificación o revisión.
 - h) Cualesquiera otras que se consideren necesarias de acuerdo con las finalidades de conservación que motivaron la creación del Parque.
10. Cabe destacar finalmente que, de acuerdo con el artículo 30.6 de la *Ley 42/2007*⁴, de *Conservación del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, por lo que aquel deberán ajustarse en aquellos aspectos en los que se detecten discrepancias o incompatibilidades

1.2 NATURALEZA Y VIGENCIA DEL PLAN

1. En aras de una mayor sencillez en los instrumentos de ordenación, y en tanto en cuanto no se desarrollen otros instrumentos de gestión, se considera que el presente documento, suma a su naturaleza jurídica de Plan Rector de Uso

y Gestión del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, la de instrumento de gestión tanto de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) *Peña Ubiña* y *Valgrande*, integrados en su totalidad en el ámbito del Parque Natural, como la superficie incluida en el mismo de los LIC *Montovo-La Mesa*, *Caldoveiro*, *Aller-Lena* y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) *Ubiña-La Mesa*.

2. El presente Plan tiene una vigencia de cuatro años a contar desde el momento de su aprobación. No obstante, su aplicación se prolongará hasta el momento de la aprobación de un nuevo Plan que lo sustituya.
3. Fuera del plazo previsto, la revisión del PRUG será obligada cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Que se produzca una alteración de los límites del Parque, circunstancia que deberá ser declarada por Ley, previo informe de la Junta del Parque y de la Comisión Rectora.
 - b) Que el Parque resulte afectado por otros instrumentos de planificación de rango superior al PRUG que incidan sobre la normativa establecida en éste.
 - c) Cuando, por cambios notables de la población, afluencia de público, estatus de las especies catalogadas o cualquier otra circunstancia similar, sea necesario arbitrar medidas que supongan alguna de las circunstancias siguientes:
 - c1) La modificación de la zonificación del Parque en una superficie superior al 10% del mismo.
 - c2) La modificación de la normativa de la Zona de Uso Restringido Especial.
 - d) Cualquier circunstancia sobrevenida no contemplada en los puntos anteriores que a juicio de la Comisión Rectora del Parque haga deseable la modificación del Plan para lograr los objetivos de conservación del Parque.
4. La Consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, previo informe de la Comisión Rectora, podrá dictar ***Normas de Desarrollo*** de los contenidos de este PRUG que sin ser contrarias a las determinaciones del mismo, complementen y

desarrollen aquellos aspectos en los que la práctica de la gestión del Parque hubiera demostrado una regulación insuficiente.

1.3 OBJETIVOS Y DIRECTRICES GENERALES

1. El presente Plan Rector de Uso y Gestión pretende la consecución de los siguientes objetivos en el ámbito del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa:
 - a) El mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas en el Parque y, en consecuencia, la protección de las especies y de sus hábitats, haciendo especial incidencia en aquellos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
 - b) Mantener la coherencia global de la Red Natura 2000 existente en su ámbito, y preservar la representatividad y las exigencias ecológicas de los hábitats y taxones de interés comunitario presentes en la misma.
 - c) La mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con la silvicultura, ganadería, agricultura, uso público y turismo.
 - d) La promoción del conocimiento del Parque por parte de la población foránea y, especialmente, de sus valores cultural y natural.
2. Para ello se establecen los siguientes instrumentos:
 - a) Una zonificación del territorio, donde se definen diferentes categorías de requerimientos de protección, que condicionan los usos, aprovechamientos o actuaciones en cada una de ellas.
 - b) Una regulación de usos que establece, bien de forma genérica para todo el ámbito del Parque o bien de forma específica para determinadas categorías de la zonificación, el grado de compatibilidad o antagonismo con las especies, los ecosistemas o

procesos naturales presentes en el mismo de las diferentes actividades humanas, especificando un condicionamiento para su ubicación y desarrollo.

- c) Una normativa sectorial, donde se establecen los usos permitidos, no permitidos o autorizables y, en general, la regulación de un conjunto de actividades con incidencia en la vida del Parque.
- d) Un conjunto de planes de actuación que, a través de acciones concretas en algunos campos, potencien significativamente la consecución de los objetivos generales.

2. ZONIFICACIÓN

2.1 INTRODUCCIÓN

1. Teniendo en cuenta las características del territorio, tanto en lo que se refiere a sus aspectos ambientales, como a las actividades que se desarrollan en el mismo, a los efectos de este PRUG se establecen las siguientes Zonas de Uso:
 - a) Zona de Uso General
 - b) Zona de Uso Agropecuario
 - c) Zona de Alta Montaña
 - d) Zona de Uso Restringido Especial
 - e) Zona de Reserva Ecológica

2. La Zonificación que este PRUG adopta pretende regular la presión de las actividades con incidencia en el ámbito del Parque Natural, manteniendo y potenciando los usos tradicionales y adaptando la implantación de nuevas actividades y el desarrollo de las existentes a las características y valores ambientales que en el Parque concurren. Su objetivo es la conservación y mejora de dichos valores, de modo compatible con el incremento de la calidad de vida de sus habitantes, y la

promoción de actividades adecuadas para el medio en el que se implanten y que no supongan deterioro de éste.

3. Las categorías enumeradas atienden a un criterio gradual de protección que va desde la de máxima protección (Zona de Reserva) a la menos restrictiva (Zona de Uso General) en la que se permite una utilización más intensiva del espacio.
4. Las determinaciones que para cada una de estas Zonas establece el presente documento serán de obligado cumplimiento y prevalecerán sobre cualquier otra Zonificación o división normada del suelo, ya sea urbanística o de otra índole.
5. Cualquier modificación de la Zonificación recogida en este PRUG deberá perseguir estos mismos objetivos y atender a las mismas razones.
6. Cabe destacar la existencia dentro del Parque Natural del **corredor biológico del Huerna**, cuya continuidad natural constituye uno de los objetivos de este Plan. Con este fin se prevé la inclusión del trazado del corredor en Zonas de Alta Montaña y Uso Restringido, de manera que los usos en su ámbito sean compatibles con el mantenimiento y la mejora de su funcionalidad ecológica.

2.2 DEFINICIÓN DE ZONAS

2.2.1 ZONA DE USO GENERAL

1. La Zona de Uso General incluye aquellas áreas del Parque que presentan una importante alteración de sus características naturales, por soportar la mayor parte de las actividades económicas que se desarrollan en ese ámbito y acoger los asentamientos humanos con población permanente.
2. Además del área cartografiada como tal en los planos del Plan, se definen como Zona de Uso General:
 - a) La actual red de carreteras, tal como más abajo se detalla. Se considera incorporada a la Zona de Uso General la Zona de Servidumbre definida en la legislación de carreteras que resulte de aplicación⁵. Según la legislación que regula las carreteras del Estado (A-66 y N-630) la Zona de Servidumbre consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de

dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de 8 metros en el resto de las carreteras, medidas desde las citadas aristas. No se consideran en cambio incluidos en dicha zona los terrenos por encima de los túneles existentes.

Según la legislación que regula las carreteras del Principado de Asturias (el resto de las vías) la Zona de Servidumbre consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas y autovías, de 18 metros en corredores, de 8 metros en el resto de carreteras regionales y en las comarcales y de 6 metros en las locales, medidas desde las citadas aristas.

- a1) Las Carreteras de la Red de Interés General del Estado A-66 y N-630 a su paso por el concejo de Lena.
- a2) Las Carreteras de la Red Comarcal del Principado de Asturias: AS-228 (*Trubia-Puerto Ventana*) a su paso por el concejo de Teverga, y AS-229 entre La Fábrica y San Salvador.
- a3) Las Carreteras de la Red Local de Segundo Orden del Principado de Asturias: TE-1 (*San Martín-Villanueva*), TE-2 (*Villanueva-La Torre*), TE-3 (*Entrago-Taja*), TE-4 (*Carretera de Carrea*), TE-5 (*Carretera de Fresnedo*), QU-1 (*Bárzana-Coañana y Villamarcel*), QU-3 (*Carretera de Ricabo*), QU-4 (*Santa Marina-Lindes*) y accesos a Cienfuegos y Villar, QU-5 (*Carretera de las Llanas*), LE-8 (*Campomanes-Puerto de la Cubilla*) y LE-12 (*Puente de los Fierros-Llanos de Somerón*).
- a4) Las carreteras de orden municipal: Entrago-Villabre, Villanueva-Alto de San Lorenzo-La Riera, Carretera de Villamayor, La Plaza-Cansinos y desvío a El Redral, Carretera de Villabonel, Carretera de los Campos, Carretera

de Vigidel, San Salvador-Torce y desvío a Cuña, Carretera de Coañana, La Barrera-Carrea, por Berruelo, Carretera de Villa de Sub y Carretera de La Focella, en el concejo de Teverga; Carretera de Ricabo a Bueida y Puerto Ventana, Carretera de San Vicente, Carretera de Rodiles, Carretera de Villagime, Carretera de Fresnedo, Carretera de Toriezo, Carretera de Villaorille, Carretera de Villagondú y Carretera de Las Llanas a Cortes, en el concejo de Quirós; y Carretera de Tuíza de Arriba, Carretera de Las Espineras, Carretera de Llandicuandía, Carretera de Jomezana de Abajo a Reconcos, Carretera de Cabel, Carretera de San Miguel del Río y Carretera de Las Gobitinas, en el concejo de Lena.

- a5) Cualquier otra vía de comunicación que sirva de acceso principal a asentamientos rurales con población residente permanente.
- b) El trazado de la actual línea de ferrocarril Madrid-Gijón y de la línea de alta velocidad en construcción La Robla-Pola de Lena (variante de Pajares). Se incorporan a la Zona de Uso General tanto la propia línea como las estaciones, apeaderos e instalaciones auxiliares de que éstas dispongan para su adecuado funcionamiento. Igualmente la Zona de Servidumbre definida en la legislación sectorial de aplicación⁶. Según la legislación que regula los ferrocarriles la Zona de Servidumbre consiste en sendas franjas de terreno a ambos lados de la línea férrea, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 20 metros, medidos en horizontal y perpendicularmente al carril exterior de la vía férrea desde las aristas exteriores a la explanación. No se consideran en cambio incluidos en dicha zona los terrenos por encima de los túneles existentes.
- c) El trazado de la pista del cordal de Lena, a su paso por el Pico *Campa el Fito*, el Pico *Llan la Gachina* y el Pico *Mayá Vieya*.

d) Los ámbitos clasificados como Suelo Urbano o Urbanizable en el planeamiento general de cualquiera de los concejos que se integran total o parcialmente en el Parque y los ámbitos del Suelo no Urbanizable delimitados como Núcleo Rural. De acuerdo, con los Planes vigentes concurren esas circunstancias en:

d1) Los Suelos Urbanos de *Samartín/La Plaza y Entrago*, en Teverga.

d2) Los Suelos Urbanizables del entorno de *San Martín* y de *Riello*, en Teverga.

d4) El Suelo Urbanizable de uso industrial de *Santa Marina*, en Quirós.

d3) Los Núcleos Rurales que se relacionan a continuación:

TEVERGA

Parroquia	Núcleo	Parroquia	Núcleo	
Alesga	Fresnedo San Salvador	Riello	Berrueño Coañana Monteciello Riello	
Barrio	Barrio Cuña	Santianes	Barzana Campiello Gradura Hedrada Infiesta Murias Prado Santianes Castro Medión	
Carrea	Carrea Sobrevilla		Taja	Taja
La Focella	La Focella		Torcedo	Torcedo
La Plaza	Cansinos Entrago La Obra La Plaza Redral Villabonel Villar		Villamayor	Riomayor Villamayor
Páramo	Páramo Villa de Sub			
Villanueva	Campos La Torre Quintanal Vigidel Villanueva			

QUIRÓS

Parroquia	Núcleo	Parroquia	Núcleo
Arrojo	San Salvador Vega Villagondú	Las Agüeras	Villaorille
Bárzana	Coañana Santa Marina Ninzor	Lindes	Cortes Fresnedo Lindes
Casares	Faedo	Nimbra	Nimbra
			Rodiles Ronderos

QUIRÓS

Parroquia	Núcleo
	Fresnedo Toriezo
Cienfuegos	Cienfuegos Cuevas Las Llanas Villar

Parroquia	Núcleo
	Villamarcel Villagime
Ricabo	Bueida Ricabo

LENA

Parroquia	Núcleo
Tuiza	Tuiza de Arriba Tuiza de Abajo El Campo
Telledo	Riospaso La Cruz Los Pontones Reconcos Telledo
Zureda	Zureda
Jomezana	Jomezana de Arriba Jomezana de Abajo Espinedo

Parroquia	Núcleo
San Miguel	San Miguel del Río
Pajares	Pajares Las Campas Santa Marina Flor de Acebos La Malveda El Nocedo Las Pedrosas Villar de Pajares

- e) Los terrenos en la margen derecha del río Páramo incluidos en el Plan Especial de Ordenación del Parque de la Prehistoria .
- f) Los terrenos vinculados al Parque etnográfico de *La Fábrica*.

El ámbito de la Zona de Uso General podrá reajustarse para adaptarlo a los planeamientos urbanísticos vigentes en cada momento, sin necesidad de acometer la Revisión del PRUG.

Igualmente se procederá cuando se trate de pequeñas modificaciones de la delimitación de la Zona de Uso General derivadas de cambios puntuales en el trazado de la red de carreteras del Parque.

2.2.2 ZONA DE USO AGROPECUARIO

1. Se aplica esta calificación a aquellas áreas en las que existe fuerte implantación de las actividades agrícolas y ganaderas, en especial en sus modalidades extensivas, así como de las forestales productivas (masas de castaño, coníferas, etc.). Dichas actividades tienen una influencia sensible en el paisaje y han provocado una modificación profunda de los ecosistemas

naturales, que se ven sometidos a una mayor presión, manejo y explotación de recursos por parte de la población. Los usos tradicionales conforman un paisaje característico de prados y cultivos con valores propios muy notables, con comunidades naturales de menor fragilidad y adaptadas, por sus características peculiares, a una explotación moderada, que representan una parte muy significativa de la superficie del Parque Natural.

2.2.3 ZONA DE ALTA MONTAÑA

1. Se aplica esta calificación a aquellas áreas donde concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Presencia de complejos de vegetación subalpina (herbazales y matorrales de montaña), habitualmente situados por encima de los 1600 o 1700 m de altura y sujetos sólo en ocasiones a una explotación ganadera estacional.
 - b) Fragilidad media o alta ante posibles acciones que podrían ocasionar efectos irreversibles en los procesos ecológicos y en las comunidades allí presentes
2. En la sierra de la Sobia el criterio de Alta Montaña se extiende a toda la unidad fisiográfica, dada la entidad del macizo calcáreo en su conjunto y la relevancia del mismo como unidad paisajística neta y diferenciada del entorno.

2.2.4 ZONA DE USO RESTRINGIDO ESPECIAL

1. Se aplica esta calificación a aquellas áreas en que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Presencia de sistemas naturales bien conservados sometidos a un uso tradicional moderado.
 - b) Presencia de valores biológicos o ecológicos relevantes, especialmente por acoger hábitats de interés o poblaciones de especies animales o vegetales catalogadas.

- c) Fragilidad media o alta ante actuaciones que puedan ocasionar efectos irreversibles en los procesos naturales.
- d) Presencia de elementos singulares de tipo arqueológico, etnográfico o histórico.

2.2.5 ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA

1. El presente PRUG no define territorio calificado como Zona de Reserva Ecológica. En caso de que resultara necesaria o conveniente la declaración de alguna Zona de Reserva podrá realizarse mediante la tramitación de una Modificación Puntual del presente Plan de acuerdo a los mecanismos establecidos.
2. Con carácter general podrán declararse Zona de Reserva las áreas siguientes:
 - a) Zonas que formen parte del patrimonio de la Administración Autonómica, con presencia de sistemas naturales bien conservados y valores ecológicos relevantes, especialmente por acoger hábitats de interés o poblaciones de especies amenazadas.
 - b) Zonas de propiedad comunal en las que, previo acuerdo entre los titulares y la Administración Autonómica, se desarrollen actuaciones cuyo destino sea la preservación o recuperación de los valores naturales y ecológicos.
 - c) Zonas representativas de hábitats singulares o frágiles con presencia de ecosistemas en estado natural y no sometidos a manejo o presión de explotación o bien, áreas valiosas por ser utilizadas como zona de cría o refugio de especies amenazadas.
 - d) Zonas con predominio de hábitats cavernícolas, comprendiendo todo el subsuelo y redes cársticas.
3. Para la Zona de Reserva no se establece *a priori* ningún régimen particular de usos, la declaración se acompañará en su caso de cartografía del ámbito afectado, determinación de los fines y objetivos que se persiguen, régimen particular de usos y actuaciones que se prevean desarrollar en el área.

2.3 RÉGIMEN DE USOS

2.3.1 DEFINICIÓN DE USOS

1. Los posibles usos en el Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa tendrán la consideración de **permitidos, autorizables y no permitidos** en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:
 - a) Se considera **uso permitido** cualquier actividad compatible con los objetivos de la declaración del Parque y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales, bien en la totalidad del mismo, bien en las áreas cuya categoría de zonificación lo autorice.
 - b) Se considera **uso autorizable** aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con un permiso explícito de la Administración del Parque para poder ser ejecutados. La Comisión Rectora delegará, si procede, en el Conservador del Parque la concesión de los permisos oportunos.
 - c) Se considera **uso no permitido** aquel que suponga un riesgo para el Parque o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del Parque. Como en el caso anterior, esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad del Parque, o específica de alguna categoría de zonificación.
2. Adicionalmente, en los apartados que regulan la normativa sectorial se enumeran otra serie de actividades o usos que están igualmente sometidos a autorización por la Administración del Parque Natural.
3. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, las actividades descritas como uso permitido o autorizable en este PRUG debieran someterse a autorización por parte de cualquier Consejería u organismo de la Administración autonómica, o de la Administración Municipal, se entiende que dichas entidades

son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones que se estipulen para cada tipo de actividades en este PRUG.

2.3.2 CONDICIONES GENERALES

1. Con carácter general, se consideran Uso no Permitido todas las actividades que de acuerdo con la normativa sectorial vigente deban de someterse a procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, salvo cuando figuren expresamente recogidas en el presente Plan como actividades permitidas o autorizables. Asimismo se consideran Uso no Permitido todos los proyectos y obras contenidos en los Anexos I y II del *Real Decreto Legislativo 1/2008⁷*, por la que se aprueba el texto refundido de la *Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos*. Se exceptúan no obstante los siguientes, que deberán atenerse en cualquier caso a lo dispuesto en este PRUG y en la normativa sectorial vigente.
 - a) Las actividades mineras susceptibles de encuadrarse en la Sección B de las consideradas en la *Ley 22/1973, de de Minas⁸*, cuando se trate de la explotación de yacimientos formados como consecuencia de actividades mineras previas y ello sirva para la restauración o eliminación de las escombreras de estériles mineros.
 - b) La construcción de líneas aéreas para el transporte de energía eléctrica al servicio de la población local.
 - c) Las obras de defensa de márgenes fluviales cuando se desarrollen en suelos clasificados como Urbanos, Urbanizables o no Urbanizables en su categoría de Núcleo Rural o bien resulten imprescindibles por razones de seguridad de áreas pobladas o infraestructuras de interés general.
 - d) Los campamentos de turismo.
2. Además de los proyectos listados en los Anexos I y II del *Real Decreto Legislativo 1/2008*, con carácter general, en la totalidad del ámbito del Parque se califican como usos o actividades no permitidos los siguientes:

- a) Actividades agrarias y forestales
 - a1) Las nuevas explotaciones de ganadería intensiva de cerdos y aves. No se considerarán como tales las estabulaciones de ganado de carne o leche en régimen abierto o semiabierto de estabulación.
 - a2) Las nuevas instalaciones de acuicultura.
 - a3) La introducción, explotación o cría de animales de fauna exótica o de especies no consideradas como de aprovechamiento ganadero.
 - a4) Las repoblaciones forestales con no incluidas en el Anexo I.
- b) Actividades industriales
 - b1) Todas las actividades mineras, excepto las ya exceptuadas en el número 1 de este epígrafe. Podrán autorizarse asimismo, las extracciones ocasionales de escasa importancia no reguladas por la *Ley 22/1973, de de Minas*.
 - b2) En todos los casos las actividades de gran industria y todas aquellas que no estén al servicio directo de la población local o no utilicen materias primas locales.
 - b3) La instalación de parques eólicos o cualquier otra industria de producción energética, diferentes de las ya existentes en el ámbito del parque y cuya concesión podrá ser renovada.
- c) Infraestructuras
 - c1) La ampliación de la red de carreteras existente con nuevos elementos, salvo cuando se trate de la mejora del acceso a núcleos habitados.
 - c2) La nueva construcción de presas y embalses con destino al aprovechamiento eléctrico o al abastecimiento de aguas, exceptuadas las obras necesarias para el abastecimiento de la población local.
 - c3) Los vertederos de residuos orgánicos. Podrán autorizarse vertederos de estériles de obra en áreas en que ello sirva para la restauración topográfica de terrenos degradados por actividades mineras y similares.

- d) Uso público
 - d1) La práctica de deportes náuticos en los cauces fluviales, embalses y masas de agua continentales, salvo en las áreas especialmente acotadas al efecto.
 - d2) La práctica de actividades deportivas que puedan provocar molestias a la fauna o alteraciones del medio natural: actividades de vuelo sin motor, paracaidismo, parapente, descenso de cañones, *rafting*, *hidrospeed* y similares.
 - d3) El baño en ríos o embalses fuera de las áreas en que específicamente se autorice y señalice esa posibilidad.
 - d4) Las maniobras militares y las actividades o prácticas de supervivencia.
 - d5) El vertido de basura fuera de los depósitos o contenedores instalados con tal fin, así como el vertido de materiales de desecho y escombros fuera de las áreas autorizadas para ello.
 - d6) Las infraestructuras para la práctica deportiva de gran impacto: teleféricos, remontes, estaciones de esquí y similares.
 - d7) El vuelo sobre el Parque con aviones, helicópteros, globos o cualquier otro medio a altitud menor de 1000 m sobre la superficie del terreno, salvo para misiones de auxilio, vigilancia, salvamento, extinción de incendios u otras cuestiones de interés general que se consideren necesarias.
 - d8) El estacionamiento o detención, salvo causa de fuerza mayor, de vehículos con mercancías peligrosas, cuyo tránsito estará sometido a autorización por la dirección del Parque.
- 3. En el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que analice las posibles incidencias de planes y proyectos sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000 integrada en el Parque, deberá darse cumplimiento a las determinación establecidas en la Directiva 92/43/CE.
- 4. A tal efecto todos los procedimientos de evaluación de impacto o informe ambiental cuyo marco territorial sea la superficie del

Parque incluida en la Red Natura 2000 deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitats y especies de interés comunitario.

2.3.3 ZONA DE USO GENERAL

1. Las áreas declaradas Zonas de Uso General son las utilizadas de forma intensiva para las actividades económicas que se desarrollan en el Parque, para dar servicio a la población local y para el tránsito y comunicaciones. Por ello, las áreas así zonificadas podrán someterse a mejoras que permitan un uso más eficaz del territorio, dentro de los condicionantes expresados en la normativa sectorial vigente en el Principado y en el planeamiento general de cada uno de los concejos. Hacia la Zona de Uso General se encaminará la implantación de las actividades, infraestructuras, equipamientos y dotaciones, al servicio tanto de la población local como del Parque y de sus futuros visitantes.
2. El control de los Órganos de Gestión del Parque sobre las actividades susceptibles de desarrollarse en esa Zona se ejercerá a través de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, se trate de EIA o de EPIA, y a través del control sobre las posibles modificaciones puntuales o revisiones del planeamiento general de cada concejo.
3. El régimen de usos será el que determinen, en función de la clase y categoría de suelo de que se trate, el planeamiento general vigente y la normativa sectorial, prohibiéndose únicamente las actividades no permitidas en la totalidad del ámbito del Parque.

2.3.4 ZONA DE USO AGROPECUARIO

1. Se consideran adecuadas para esta Zona las actividades agrarias tradicionales, que han contribuido a conformar un paisaje característico con valores propios muy notables y comunidades naturales adaptadas a sus peculiares características. Por tanto, en la Zona de Uso Agropecuario, la ordenación y gestión del Parque deberá potenciar dichos usos, promoviendo actuaciones que contribuyan a conservar y mejorar la actual diversidad estructural y paisajística, mediante la aplicación de planes de

aprovechamiento compatibles con la conservación del medio natural.

2. Hacia la Zona de Uso Agropecuario se procurará dirigir:
 - a) Las actividades agrarias tradicionales relacionadas con la agricultura y ganadería extensivas, compatibles con el medio, que han contribuido a conformar un paisaje característico con valores propios muy notables y comunidades naturales adaptadas a sus peculiares características.
 - b) Las actividades forestales, adecuadamente ordenadas, que permitan el mantenimiento de la potencialidad de los suelos y las características del paisaje.
 - c) Todas aquellas actuaciones tendentes a la mejora de las actividades tradicionales. Las zonas de pradera serán receptoras preferentes de las actuaciones de mejora de la producción forrajera y de acondicionamiento de los caminos existentes de acceso a las fincas, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso a las parcelas que constituyen la base de la explotación ganadera en áreas de montaña.
 - d) Las actividades excursionistas, recreativa y de educación ambiental.

2.3.4.1 USOS PERMITIDOS

1. Con carácter general tendrán la consideración de Uso Permitido los relativos a las actividades agropecuarias tradicionales, incluyendo aquéllos de mejora de la producción forrajera y de la infraestructura agraria.
2. Con las salvedades derivadas del régimen de la propiedad, en la Zona de Uso Agropecuario se permite el tránsito de los visitantes del Parque a pié o por medios que no supongan el empleo de vehículos de motor. El uso de vehículos se restringirá en cambio a los propietarios, arrendatarios y residentes del Parque, a los servicios de la administración regional, vigilancia y gestión del Parque, a los servicios municipales, a los que requiera la atención y reparación de instalaciones existentes, a las empresas que desarrollan actividades y obras autorizadas

desde la administración del Parque y a los que cuenten con autorización expresa del Conservador del Parque.

3. Las actividades deportivas y de ocio con escasa incidencia ambiental: excursionismo, montañismo, rutas en bicicleta, paseos a caballos, etc. La Administración del Parque podrá determinar la prohibición de determinadas rutas de escalada que pudieran suponer molestias a especies de fauna singular, especialmente rapaces, de forma permanente o en los periodos del año en que se estime oportuno.

2.3.4.2 USOS AUTORIZABLES

1. La construcción de nuevas infraestructuras viarias de uso agroganadero y forestal, establos y resto de instalaciones complementarias, siempre que estén dirigidas a mejorar aspectos relativos a las actividades agrarias y forestales. En todos los casos se situarán en el entorno de los asentamientos de población.
2. Las mejoras en los caminos y pistas de uso agrario y forestal actualmente existentes.
3. Los aprovechamientos madereros y las quemas de rastrojos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa sectorial correspondiente y en los epígrafes específicos de este Plan.
4. La extracción ocasional y de escasa importancia de áridos con destino a la reparación de caminos, muros, cabañas o viviendas. Dicha extracción debe acomodarse a los criterios establecidos por la *Ley 22/1973, de Minas* para quedar fuera de su ámbito de regulación, es decir, realizarse por el propietario del terreno para su exclusivo uso y sin necesidad de aplicación de técnica minera: sin empleo de explosivos, sin necesidad de formación de tajos de más de 3 m de altura y sin aplicación de labor subterránea.
5. Todas aquellas actuaciones que supongan movimiento de tierras u otras alteraciones de las actuales características del medio natural, siempre que ello no suponga una destrucción importante de setos vegetales, bosquetes o cualquier otro elemento natural que contribuya a incrementar la diversidad de los hábitats existentes, alterando sensiblemente el paisaje existente.

6. Las infraestructuras al servicio de la población local: tendidos aéreos, eléctricos o telefónicos, centrales y antenas remisoras de señales de radiofrecuencia, redes de abastecimiento de agua y de saneamiento, etc.
7. Las actividades cinegéticas y de caza fotográfica, siempre que se cumpla la normativa sectorial vigente y lo dispuesto en los epígrafes específicos de este Plan.

2.3.4.3 USOS NO PERMITIDOS

1. El desarrollo de nuevas instalaciones industriales de cualquier tipo.
2. La circulación con vehículos de motor por parte de los visitantes del Parque y cualquier actividad deportiva que requiera el empleo de vehículos a motor.
3. La acampada libre fuera de las áreas que expresamente se pudieran delimitar y señalar expresamente para ese fin.

2.3.5 ZONA DE ALTA MONTAÑA

1. En la Zona de Alta Montaña, la gestión del Parque debe de orientarse al mantenimiento de los usos tradicionales, permitiéndose las actividades deportivas y recreativas de baja incidencia ambiental, especialmente el senderismo, excursionismo y actividades afines.

2.3.5.1 USOS PERMITIDOS

1. Con carácter general tendrán la consideración de Uso Permitido los relativos a las actividades agropecuarias tradicionales, debiendo promoverse la conservación de la intensidad y forma actual de aprovechamiento y evitarse el desarrollo de nuevas infraestructuras vinculadas a la actividad.

La ganadería trashumante podrá someterse a un control que evite incrementos de la presión incompatibles con el mantenimiento de los ecosistemas.

2. Con las salvedades derivadas del régimen de la propiedad, en la Zona de Alta Montaña se permite el tránsito de los visitantes del Parque a pie o por medios que no supongan el empleo de vehículos de motor. El uso de vehículos se restringirá en cambio

a los propietarios, arrendatarios y residentes del Parque, a los servicios de la administración regional, vigilancia y gestión del Parque, a los servicios municipales, a los que requiera la atención y reparación de instalaciones existentes, a las empresas que desarrollan actividades y obras autorizadas desde la administración del Parque y a los que cuenten con autorización expresa del Conservador del Parque.

3. Las actividades deportivas y de ocio con escasa incidencia ambiental: excursionismo, montañismo, rutas en bicicleta, paseos a caballo, etc. Los Órganos del Parque podrán determinar la prohibición de determinadas rutas de escalada que pudieran suponer molestias a especies de fauna singulares, especialmente aves rapaces, de forma permanente o en los periodos del año en que se estime oportuno.

2.3.5.2 USOS AUTORIZABLES

1. Las mejoras en los caminos y pistas de uso agrario actualmente existentes, debiendo procurarse en todo momento evitar cambios en el trazado y la pendiente.
2. Dada su posible incidencia en el desarrollo de epidemias de sarna, la ganadería de caprino, que debe de contar con la autorización expresa de los Órganos de Administración del Parque.
3. Cualquier actividad extractiva, cuando se trate de la extracción ocasional de áridos fuera del ámbito de aplicación de la legislación de minas.
4. Las actividades cinegéticas y de caza fotográfica, siempre que se cumpla la normativa sectorial vigente y lo dispuesto en los epígrafes específicos de este Plan.
5. Las captaciones y canalizaciones para el abastecimiento de aguas de la población local, cuando no comprometan taxones, hábitats de interés o ecosistemas amenazados.

2.3.5.3 USOS NO PERMITIDOS

1. Las nuevas instalaciones industriales o infraestructuras de cualquier tipo, en particular la apertura de nuevas vías rodadas (pistas forestales o caminos de uso agrario), tendidos eléctricos o

telefónicos, antenas y centros emisores de señales de radiofrecuencia, etc.

2. La circulación con vehículos de motor por parte de los visitantes del Parque y cualquier actividad deportiva que requiera el empleo de vehículos a motor.
3. La acampada libre fuera de las áreas que expresamente se pudieran delimitar y señalizar expresamente para ese fin.

2.3.6 ZONA DE USO RESTRINGIDO ESPECIAL

1. Las áreas definidas como Zona de Uso Restringido Especial deberán ser protegidas, debiendo restringirse cualquier actividad diferente de la agraria tradicional que actualmente se desarrolla y evitarse un incremento significativo de la carga ganadera que pueda suponer un deterioro de las actuales condiciones del medio natural e hipotecar su posible regeneración.

Hacia dicha Zona deberán de dirigirse preferentemente los programas de restauración de ecosistemas que, a través de actuaciones concretas, potencien los objetivos de conservación y recuperación.

2.3.6.1 USOS PERMITIDOS

1. Con carácter general tendrán la consideración de Uso Permitido los relativos a las actividades agropecuarias tradicionales, debiendo promoverse la conservación de la intensidad y forma actual de aprovechamiento y evitarse el desarrollo de nuevas infraestructuras vinculadas a la actividad.
2. El acceso a pie o en vehículos a motor de cualquier tipo será libre para los propietarios, arrendatarios y residentes del Parque, a los servicios de la administración regional, vigilancia y gestión del Parque, a los servicios municipales, a los que requiera la atención y reparación de instalaciones existentes, a las empresas que desarrollan actividades y obras autorizadas desde la administración del Parque y a los que cuenten con autorización expresa del Conservador del Parque. Se entiende en todos los casos que las posibilidades de acceso se refieren a viales públicos y servidumbre de paso, debiendo respetarse siempre el régimen de propiedad.

2.3.6.2 USOS AUTORIZABLES

1. Las mejoras en los caminos y pistas de uso agrario y forestal actualmente existentes, debiendo procurarse en todo momento evitar cambios en el trazado, la pendiente o la anchura. De ser necesarias dichas modificaciones, éstas deberán ser adecuadamente justificadas en el proyecto de obra, debiendo de tramitarse necesariamente Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental.
2. Las actividades tradicionales de extracción de leñas por parte de la población del Parque. En los montes tanto de propiedad pública como privada podrán ser autorizados además, previo informe favorable del Conservador del Parque, los aprovechamientos madereros. Ambos usos se someterán en cualquier caso a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente y en los epígrafes específicos de este Plan, debiendo estar dotados los montes de instrumento de planificación y/o de ordenación de acuerdo con la normativa sectorial vigente.
3. Las actividades cinegéticas y de caza fotográfica, con sujeción en ambos casos al cumplimiento de la normativa sectorial vigente y a lo dispuesto en los epígrafes específicos de este Plan. Las primeras podrán autorizarse bajo estrictas condiciones en lo que respecta a la época, las modalidades de caza y las especies objeto de caza. Por necesidades de conservación de las especies de fauna protegidas, según la normativa sectorial vigente podrán establecerse áreas de veda temporal.
4. Las actividades de investigación científica, previa evaluación de la documentación presentada por el organismo investigador. Dicha documentación deberá contener la información necesaria para evaluar la incidencia de la actividad sobre el medio y la necesidad de que la misma se lleve a cabo en los terrenos definidos como Zona de Uso Restringido Especial. Cuando esta última circunstancia no se halle suficientemente justificada, la Administración del Parque podrá proponer el desarrollo de la actividad en áreas con menor nivel de protección.
5. Las captaciones y canalizaciones para el abastecimiento de aguas de la población local, cuando no comprometan taxones, hábitats de interés o ecosistemas amenazados.

2.3.6.3 USOS NO PERMITIDOS

1. Con carácter general, todos aquellos que puedan producir un deterioro significativo en los ecosistemas o su dinámica, así como aquellos otros que puedan producir molestias a las especies catalogadas en sus periodos críticos o deteriorar sus nidos, refugios o lugares de descanso.
2. La actividad ganadera en aquellas áreas en que, por desarrollarse actuaciones de restauración de ecosistemas, lo determinen los Órganos de Administración del Parque. El establecimiento de dichas áreas deberá de ser consultado con las Administraciones Locales y los vecinos que puedan verse afectados.
3. Los aprovechamientos de carácter maderero en terrenos que pertenezcan a montes públicos en cualquiera de sus modalidades y que no estén dotados de instrumento de planificación y/o de ordenación.
4. Cualquier actividad extractiva, aún cuando se trate de la extracción ocasional de áridos fuera del ámbito de aplicación de la legislación de minas.
5. Las nuevas infraestructuras de cualquier tipo. A esos efectos se prohíben expresamente: la apertura de nuevas vías rodadas, sean carreteras, pistas forestales o caminos de uso agrario; la instalación de tendidos aéreos de cualquier tipo; la instalación de infraestructuras de comunicaciones, centros emisores, repetidores y antenas de comunicaciones de radio; y las infraestructuras e instalaciones necesarias para la práctica deportiva o vinculadas al turismo
6. El uso turístico y, en concordancia con ello, el acceso a los terrenos así definidos por parte de cualquier persona ajena a los usos agropecuarios tradicionales, a las necesidades de vigilancia y gestión del parque, o a la atención y reparación de las infraestructuras ya existentes. No obstante lo anterior, las Administración del Parque podrá definir rutas o senderos preexistentes que, atravesando la Zona de Uso Restringido, permitan el desarrollo de actividades de educación ambiental y recreativas compatibles con el medio. El tránsito de personas por dicha rutas se limitará al camino existente, debiendo instalarse, a lo largo del mismo, señalización que exprese la prohibición de abandonarlo.

3. CONSERVACIÓN DE ESPECIES Y HÁBITATS

3.1 OBJETIVOS

1. La *Ley 42/2007, de Conservación del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, encomienda a la Administración pública el desarrollo de las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo especialmente a aquellas especies cuya situación poblacional así lo requiera, mediante el establecimiento de regímenes de protección y la preservación de sus hábitats.
2. La protección de hábitats suele ser la estrategia de conservación más eficaz tanto para las especies como para los hábitats. Por ello, las actuaciones de la Administración en esta materia darán preferencia a las medidas de conservación del hábitat natural de cada especie y en especial de las catalogadas. No obstante, ocasionalmente, el estatus de algunas especies exigirá la adopción de planes de actuación concretos, adaptados a las características de las mismas y a su problemática particular. Además, se evitará la introducción y proliferación de especies o subespecies distintas a las autóctonas, dándose prioridad a las

especies endémicas así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada.

3. Los objetivos de conservación y restauración que debe cumplir el Parque utilizarán como instrumentos principales el Régimen de Usos de aquellas actividades susceptibles de influir en el actual estado de conservación de las especies y comunidades naturales existentes en el ámbito del Parque y un conjunto de Planes de Actuación a desarrollar en el marco del Plan de Desarrollo Sostenible que acompañe a este documento.

Considerando que la protección de especies y comunidades debe desarrollarse mediante una estructura horizontal, las normas relativas a dicha protección se incluyen en el régimen de usos de cada una de las actividades a desarrollar en el ámbito del Parque, de tal modo que todas las actividades se realicen considerando la necesaria protección de especies y hábitats que emana de la declaración del Parque.

4. Para establecer las prioridades de actuación se prestará especial atención a lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORNA), en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas⁹, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado (CREAV)¹⁰, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias (CREAF)¹¹, en la Directiva 92/43/CEE¹² relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) y sus posteriores modificaciones y en la Directiva 79/409/CEE¹³ relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves). A tal efecto el Anexo II de este Plan recoge el listado de hábitats y taxones de interés comunitario presentes en la superficie del Parque que forma parte de la Red Natura 2000.
5. La Directiva Hábitats determina para este ámbito la necesidad de establecer medidas de conservación y planes de gestión que respondan a las exigencias ecológicas de los hábitats y especies de interés comunitario, y a su mantenimiento en un estado de conservación favorable. El presente PRUG debe entenderse como el marco fundamental para materializar ese objetivo, debiendo abordar las medidas de conservación y gestión adaptadas a las necesidades reales de cada especie y comunidad.

3.2 PROTECCIÓN DE ESPECIES

1. La protección de las especies se ha abordado en Asturias siguiendo principalmente los criterios enunciados en la *Directiva Hábitats* y su transposición a la legislación nacional y en los *Catálogos Nacional y Regional de Especies Amenazadas*. El PORNA establece asimismo la necesidad de estudio de algunas especies sobre las cuales existen indicios razonables de una situación precaria.

3.2.1 ESPECIES DE FAUNA

1. Las especies de fauna catalogadas presentes en el ámbito del Parque son, de acuerdo la clasificación que establece el vigente CREAM las siguientes:
 - a) **Especies en peligro de extinción:** el oso (*Ursus arctos*), incluida en los Anexo II y IV de la *Directiva Hábitats* y el urogallo (*Tetrao urogallus*) incluida en los Anexos I, II y III de la *Directiva Aves*.
 - b) **Especies sensibles a la alteración del hábitat:** el pico mediano (*Dendrocopus medius*) incluida en el Anexo I de la *Directiva Aves*.
 - c) **Vulnerables:** águila real (*Aquila chrysaetos*), incluida además en el Anexo I de la *Directiva Aves*; rana de San Antón (*Hyla arborea*), incluida en el Anexo IV de la *Directiva Hábitats*; y rana verde (*Rana perezii*), incluida además en el Anexo V de la misma.
 - d) **De interés especial:** alimoche (*Neophron pernocterus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*), incluidas además en el Anexo I de la *Directiva Aves*; nutria (*Lutra lutra*) y murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*), incluidas en los Anexos II y IV de la *Directiva Hábitats*; y azor (*Accipiter gentilis*).
2. Los casos anteriores son muy diferentes en las circunstancias que les afectan, por lo que precisan medidas de gestión distintas, expresadas en los respectivos planes de recuperación, conservación o manejo. En el presente Plan se han tenido en

cuenta las directrices y actuaciones presentadas en los diferentes planes aprobados en el momento de su elaboración:

- a) Plan de Recuperación del Oso Pardo (*Ursus arctos*)¹⁴.
- b) Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo (*Tetrao urogallus*).¹⁵
- c) Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano (*Dendrocopus medius*).¹⁶
- d) Plan de Conservación del Águila Real (*Aquila chrysaetos*).¹⁷
- e) Plan de Conservación de la Rana de San Antón (*Hyla arborea*).¹⁸
- f) Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica (*Rana perezi seoane*).¹⁹
- g) Plan de Manejo del Alimoche Común (*Neophron percnopterus*).²⁰
- h) Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*).²¹
- i) Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*).²²
- j) Plan de Manejo del murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*).²³
- k) Plan de Manejo del Azor (*Accipiter gentillis*).²⁴

De los planes enumerados se desprende un conjunto de medidas que afectan las diferentes actividades sectoriales y que han sido tenidas en cuenta a la hora de establecer sus regímenes particulares de uso.

3. A la vista de las características de las especies señaladas, éstas se pueden agrupar en tres grupos diferenciados:
 - a) *Especies que requieren de amplias superficies forestales*: caso del oso, el urogallo y el pico mediano. La protección y recuperación de las mismas se debe de articular a través de la protección de las masas forestales existentes, procurando principalmente reducir la fragmentación de las mismas y consolidar un corredor biológico forestal que salve el pasillo del Huerna.

- b) *Especies características de áreas húmedas*: caso de la rana de San Antón, la rana verde o, con diferente matiz, la nutria. Las medidas más eficaces para su protección y recuperación pasan por la protección de los humedales y cursos fluviales existentes en el ámbito del Parque, debiendo extremarse las precauciones para todos aquellos proyectos que puedan suponer una alteración de las características naturales de las riberas o para aquellos otros proyectos y actividades que puedan alterar los niveles de recarga de los humedales o incluso reducir la calidad de las aguas. En referencia a ese último aspecto debe prestarse atención a la intensidad de carga ganadera de los pastizales en torno a los humedales más valiosos y al uso de éstos como abrevadero para el ganado, debiendo desarrollarse área alternativas para el ganado y medidas de defensa de los humedales naturales.
 - c) *Especies de aves rapaces*: caso del águila real, el alimoche, el halcón o, con otros matices, el azor. Por su amplísima área de campeo, la protección de dichas especies escapa en buena medida de las capacidades de un instrumento de gestión de espacios como es este Plan. Se entiende, no obstante, que la gestión del Parque debe de procurar la protección de los puntos de nidificación existentes, controlando especialmente las actividades de escalada que puedan desarrollarse en sus cercanías.
 - c) *Especies cavernícolas*: caso del murciélago de cueva. La protección se debe de articular a través de la protección de las cavidades cársticas que son, además, el lugar de refugio de otras especies de quirópteros y de numerosos invertebrados endémicos.
3. Complementariamente, la gestión del Parque debe de procurar medidas de protección y estudio de su situación para aquellas especies calificadas en el PORNNA como en situación precaria. De éstas, se constata la presencia en el ámbito del Parque de, al menos, las siguientes:
- a) Desmán (*Galemys pyrenaicus*), incluida en los Anexos II y IV de la *Directiva Hábitats*.

- b) Liebre de piornal (*Lepus castroviejoii*).
 - c) Gorrión alpino (*Montefringilla nivalis*).
 - d) Pito negro (*Dryocopus martius*).
 - e) Pico menor (*Dendrocopus minor*).
 - f) Perdiz pardilla (*Perdix perdix*).
4. Se entiende que la gestión del Parque debe de prestar especial atención al estudio de los niveles poblacionales de lobo y a su posible incidencia en la cabaña ganadera, aplicando en todo momento lo dispuesto en el *Plan de Gestión*²⁵ de esa especie.
 5. La fotografía de especies de fauna protegidas estará sometida a la autorización de la Administración del Parque, considerándose prohibida la instalación de cámaras fijas para fines no científicos.
 6. Durante el periodo de vigencia de este Plan, la Administración del Parque procederá a inventariar los puntos de nidificación de aves rapaces y determinar un entorno de protección en el que se prohíban o regulen las actividades de escalada.
 7. Los daños producidos por la fauna silvestre se compensarán de forma que cubran totalmente el valor del daño causado. Complementariamente, en el caso de que el daño se deba a especies protegidas incluidas en el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas* como “*en peligro de extinción*” (oso pardo), la compensación se incrementará en un 20% sobre el valor de tasación.

3.2.2 ESPECIES DE FLORA

1. Las especies de fauna catalogadas presentes en el ámbito del Parque son, de acuerdo la clasificación que establece el vigente CREA V las siguientes:
 - a) **Especies sensibles a la alteración del hábitat:** centaurea de Somiedo (*Centaureum somedanum*), incluida además como *especie prioritaria* en el Anexo II de la *Directiva Hábitats*, y la estrella de agua (*Callitriche palustris*).
 - c) **Vulnerables:** cola de caballo variegada (*Equisetum variegatum*) y cinta de agua (*Triglochin palustris*).
 - d) **De interés especial:** genciana (*Gentiana lutea*), incluida en el Anexo V de la *Directiva Hábitat*;

narciso de Asturias (*Narcissus pseudonarcissus* subsp. *nobilis*), y narciso de trompeta (*Narcissus asturiensis*), ambas consideradas en el Anexo II de la *Directiva Hábitats*; y encina (*Quercus ilex*), carrasca (*Quercus rotundifolia*), tejo (*Taxus baccata*) y acebo (*Ilex aquifolium*).

2. Como para el caso de la fauna, en el presente Plan se tendrán en cuenta las directrices y actuaciones presentadas en los diferentes planes específicos aprobados en el momento de su elaboración:
 - a) Plan de Manejo del Acebo (*Ilex aquifolium*).²⁶
 - b) Plan de Manejo de las Encinas (*Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*).²⁷
 - c) Plan de Manejo del tejo (*Texas baccata*).²⁸
3. En lo que respecta a los vegetales, y a falta de estudios más exhaustivos, las especies de mayor interés, por su rareza y fragilidad, son la centaurea de Somiedo (*Centaureum somedanum*), la estrella de agua (*Callitriche palustris*), el equiseto variegado (*Equisetum variegatum*) y la cinta de agua (*Triglochin palustris*).

La centaurea de Somiedo aparece sólo en unos medios muy característicos, las tobas calcáreas, catalogados como prioritarios en el Anexo I de la *Directiva Hábitats*. La especie fue descrita en el área de *Villanueva de Teverga*, si bien, se cree desaparecida de la zona debido a intervenciones que provocaron la alteración de su hábitat en años posteriores. La Dirección del Parque abordará estudios pormenorizados que permitan constatar la presencia o ausencia de esta especie y, en cualquier caso, tomará las medidas convenientes para que las actuaciones que pudieran afectar a estos medios se realicen de forma que permitan la conservación del hábitat en el que se desarrolla.

De la estrella de agua, se ha descrito su presencia en el *Lagu Turbio* (concejo de Lena) y en las lagunas y turberas de *El Chegu*, (concejo de Quirós). En esa última localidad se ha señalado además la presencia de equiseto variegado y cinta de agua. La Dirección del Parque deberá adoptar las medidas más adecuadas para evitar cualquier afección a esos medios, prestando especial atención a proyectos que puedan suponer una merma en el aporte hídrico a cualquiera de esos humedales y a la carga ganadera que soporte su entorno inmediato y pueda usar esos humedales como abrevadero.

4. El resto de especies consideradas son características de la vegetación subalpina de alta montaña, para la que se entiende deben adoptarse medidas de protección que afecten al conjunto del ecosistema, o especies forestales de amplio espectro, que se entiende no requieren más protección que la dispuesta en sus respectivos planes de manejo.

3.3 HÁBITATS Y COMUNIDADES

1. Para lograr una mayor efectividad en la protección de determinadas comunidades especialmente vulnerables se enumera un conjunto de comunidades y hábitats que recibirán la catalogación de amenazados, considerando como tales aquellos que en los últimos años se han visto deteriorados progresivamente y necesitan la aplicación de medidas de protección o restauración especiales. De forma general, estos hábitats podrían verse afectados gravemente por actuaciones inadecuadas a menos que se establezcan medidas de protección tendentes a mantenerlos en un buen estado de funcionalidad. Frecuentemente, podrán someterse también a medidas de restauración con el fin de recuperarlos en aquellas zonas donde se encuentran más degradados.
2. Según la anterior definición, se consideran hábitats amenazados los representativos de las siguientes comunidades:
 - a) Enebrales subalpinos calcícolas (*Daphno cantabricae-Arctostaphyletum uva ursi*), incluidos en el Anexo I de la *Directiva Hábitats*.
 - b) Enebrales subalpinos silicícolas (*Junipero nanae-Vaccinietum uliginosi*), incluidos en el Anexo I de la *Directiva Hábitats*.
 - c) Alisedas centro-orientales (*Hyperico androsaemi-Alnetum glutinosae*), incluidas como hábitat prioritario en el Anexo I de la *Directiva Hábitats*.
 - d) Hábitats cavernícolas, incluidos en el Anexo I de la *Directiva Hábitats*.
3. La recuperación de los hábitats amenazados se realizará mediante la ejecución de Planes específicos de restauración.
4. Cuando la recuperación de una masa forestal se produzca en el ámbito de LIC y en detrimento de la superficie de un hábitat de

interés comunitario, dicha actuación será permitida cuando se justifique adecuadamente que:

- a. La reducción de superficie de ese hábitat no compromete la coherencia global de la Red Natura 2000 en la región.
 - b. El hábitat se encuentra suficientemente representado en el ámbito del LIC.
5. En el caso de los hábitats cavernícolas, se considera que debe velarse por la afección que sobre las características e integridad de los mismos puedan tener determinados proyectos de infraestructuras, principalmente los de infraestructura viaria. Asimismo, la Dirección del Parque debe de procurar regular el acceso público a dichas cavidades y la práctica de la espeleología.

3.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA

1. Con independencia de las determinaciones y previsiones establecidas en el Plan de Desarrollo Sostenible, la Administración del Parque promoverá las siguientes líneas de actuación:
 - a) Conservación y restauración de hábitats amenazados a través de:
 - a1) La ejecución de Planes específicos de restauración, dando prioridad a los enebrales subalpinos y a los bosques ribereños.
 - a2) La realización de un inventario de cavidades kársticas, prestando especial atención a su uso como colonia de reproducción o refugio de quirópteros.
 - b) Desarrollo de proyectos de reforestación y mejora forestal en las áreas que el PDS determine específicamente como prioritarias.
 - c) Realización de un inventario de especies alóctonas invasoras en el ámbito del Parque Natural.
 - d) Mantenimiento de controles poblacionales adecuados sobre aquellas especies animales que puedan comprometer el cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque.

4. RECURSOS CINEGÉTICOS

4.1 OBJETIVOS

1. La *Ley 2/1989 de Caza*²⁹, vigente en Asturias, expresa en su preámbulo que una finalidad básica de la misma es la protección y conservación de las especies cinegéticas en su medio natural. Por este motivo, el ejercicio de las actividades cinegéticas debe ser convenientemente regulado, de modo que se garantice no sólo la conservación de las especies afectadas sino también las características básicas de sus poblaciones y su papel en las comunidades naturales. En concordancia con ello, el presente Plan desarrolla los siguientes objetivos básicos:
 - a) Ofrecer un marco para que las actividades cinegéticas se desarrollen sin que ello lesione los objetivos de conservación del Parque, en especial, en lo referido a especies no cinegéticas y con un estatus de población muy precario, como el oso pardo.
 - b) Garantizar que la actividad se desarrolle de forma sostenible, evitando una presión de caza que ponga en peligro la conservación de las especies cinegéticas.
 - c) Ofrecer instrumentos para el control de aquellas especies cuyo favorable estado poblacional pueda

llegar a provocar perjuicios a especies más sensibles o a la actividad económica que se desarrolla en el Parque.

4.2 RÉGIMEN DE USO

4.2.1 CONDICIONES GENERALES

1. La caza en el Parque queda sometida a las condiciones generales derivadas de la legislación vigente, con las excepciones o complementos que se derivan de la normativa específica expresada en el presente epígrafe.
2. Las actividades de caza en el ámbito del Parque tienen la consideración de Uso Autorizable y por tanto la Administración del Parque está facultada para intervenir en la elaboración de cualquier decisión planificatoria que afecte o regule dichas actividades.
3. Los aprovechamientos cinegéticos deberán subordinarse a las medidas que se deban tomar para la protección de la fauna, adoptándose, si fuera necesario, las limitaciones oportunas para tal fin.

4.2.2 TERRENOS CINEGÉTICOS

1. En el ámbito delimitado como Parque se sitúan los terrenos cinegéticos siguientes:
 - a) **Zona de Seguridad.** Incluye exclusivamente las áreas y elementos que con carácter general se establecen en el artículo 11, párrafo 2, de la *Ley 2/1989 de Caza*. En las mismas, se considera prohibida cualquier actividad cinegética.
 - b) **Coto Regional de Caza de Teverga (CRC-057).** Están catalogadas de ese modo 3750 ha del concejo de Teverga, que vienen a coincidir, al Norte, con las parroquias de *Villamaor* y *Santianes*, y al Sur, con las estribaciones de la *Sierra de la Sobia*.
 - c) **Reserva Regional de Caza de Somiedo**, que recoge el resto del territorio del Parque.
2. El régimen cinegético de la totalidad del Parque Natural es el de Reserva Regional de Caza. No obstante tal y como establece la

Disposición transitoria primera de la *Ley del Principado de Asturias 5/2006, de 30 de mayo, del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa*, el *Coto Regional de Caza de Teverga* mantendrá el régimen de acotado hasta que se produzca la caducidad de la actual concesión quedando desde ese momento integrado en la *Reserva Regional de Caza de Somiedo*.

3. La posible declaración de un área como Zona de Reserva Ecológica llevará aparejada automáticamente su catalogación como *Refugio de Caza* y la prohibición de cualquier actividad cinegética.

4.2.3 ESPECIES OBJETO DE CAZA Y MODALIDADES

1. Durante el periodo de vigencia de este Plan, se considerarán especies objeto de caza exclusivamente las siguientes:
 - a) Jabalí (*Sus scrofa*)
 - b) Ciervo o Venado (*Cervus elaphus*).
 - c) Corzo (*Capreolus capreolus*).
 - d) Rebeco (*Rupicapra pyrenaica parva*).
 - e) Zorro (*Vulpes vulpes*).

Se considera prohibida la caza menor, excepto el zorro. La precaria situación poblacional de algunas especies, la posibilidad de confusión con otras especies no cinegéticas y la necesidad de acometer la protección de endemismos aconsejan el establecimiento de un periodo de veda con el fin de garantizar la protección de especies como la perdiz roja, (*Alectoris rufa*), la perdiz pardilla (*Perdix perdix*) y la liebre de piornal (*Lepus castroviejoii*), endemismo ibérico. Con respecto a otras aves cinegéticas, se ha considerado el hecho de que gran parte del Parque haya sido catalogado Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA), en aplicación de la *Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres*.

2. En todo el ámbito del Parque, la caza en batida se limitará al jabalí, prohibiéndose las batidas en las áreas de refugio invernal del oso pardo.
3. Se consideran prohibidas para cualquier especie las modalidades de caza con arco y cetrería.

4. Cuando la Administración del Parque lo considerara procedente, por razones sanitarias o de un incremento de las poblaciones que causara perjuicios notables en la actividad económica local, podrán autorizarse controles poblacionales mediante procedimiento de caza selectiva, por parte del personal de la guardería de Medio Natural o de técnicos especializados.

4.2.4 PLANES DE CAZA

1. La regulación de la caza en el Parque se realizará mediante la redacción, por parte del órgano competente, de los correspondientes Planes de Caza, que se deberán ajustar a las determinaciones que para los Planes de Caza de las Reservas Regionales se establecen en los artículos 14 y 15 del *Reglamento de Caza*³⁰.
2. Los Planes de Caza deberán ser informados por la Administración del Parque y tener en consideración la zonificación y normativa de aplicación establecida, indicándolo expresamente en su redacción. Asimismo, se recogerán estrictamente las medidas previstas en el *Plan de Recuperación del Oso Pardo (Ursus arctos)* y en el *Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo (Tetrao urogallus)*, así como otros planes de especies catalogadas.

4.2.5 SERVICIOS DE GUÍA DE CAZA

1. La Administración del Parque podrá establecer la obligatoriedad de que todas las cuadrillas de caza que desarrollen actividades cinegéticas en el ámbito del Parque vayan acompañadas de un guía de caza. Si se adoptara esa resolución, la guardería desarrollará funciones de policía y control de las cacerías que se desarrollen en el ámbito del Parque, sin que sea necesaria su presencia durante la totalidad del transcurso de las mismas.
2. Los servicios de guía de caza se adjudicarán mediante concesión administrativa del Principado de Asturias, estableciéndose las condiciones particulares de dichos servicios en la propia concesión.

4.2.6 ESTACIÓN DE PRECINTADO

1. Se pondrá en marcha una estación de precintado, que permita efectuar un adecuado control de las piezas de caza abatidas, con el fin de potenciar los estudios sobre las mismas, conseguir datos que permitan evaluar el estado de sus poblaciones y, por tanto, recoger información valiosa para realizar la futura planificación de la caza.

4.3 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA

1. Durante el periodo de vigencia de este Plan, la Administración del Parque promoverá todas aquellas actuaciones que permitan gestionar y dirigir la actividad cinegética de forma compatible con los objetivos de conservación del espacio y con el mantenimiento de los aprovechamientos tradicionales

5. RECURSOS PISCÍCOLAS

5.1 OBJETIVOS

1. La vigente *Ley 6/2002*³¹ de *Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Pesca* expresa en su preámbulo la necesidad de proteger los ecosistemas acuáticos y regular la pesca desde una perspectiva sostenible, de modo que, sin impedir el aprovechamiento de los recursos que brindan tales ecosistemas, se permitan su conservación y mejora para el disfrute en sus más amplios términos por las generaciones venideras. En concordancia con ello, el presente Plan desarrolla los siguientes objetivos básicos:
 - a) Promover una ordenación que garantice la conservación de los ecosistemas fluviales en que se desarrollan las especies objeto de pesca.
 - b) Garantizar que la actividad se desarrolle de forma sostenible, evitando una presión de pesca que ponga en peligro la conservación de las especies fluviales.
 - c) Ofrecer instrumentos para el control de las especies no autóctonas que en ocasiones se han introducido en los ríos, modificando, por competencia o por contaminación genética las características de las poblaciones locales.

5.2 RÉGIMEN DE USO

5.2.1 PROTECCIÓN DEL MEDIO FLUVIAL

1. La gestión y ordenación del Parque en materia de recursos piscícolas debe abordarse desde una óptica integral, considerando prioritarias las medidas de conservación de los ecosistemas fluviales en su conjunto.
2. Con carácter general, se consideran Uso no Permitido las obras de canalización, encauzamiento, defensa de márgenes y cualesquier otro tipo de actuación que altere las características naturales de los cauces fluviales.

De lo anterior se exceptúan exclusivamente los tramos que discurren por el interior de suelos clasificados como Urbano, Urbanizable o no Urbanizable en su categoría de Núcleo Rural en el planeamiento general vigente. Igualmente aquellos casos en que de no acometerse las actuaciones hubiera grave riesgo para infraestructuras de uso público, áreas habitadas o edificaciones. En cualquier caso dichas obras deberán de ser informadas favorablemente por la Administración del Parque y evitar el uso de escolleras de pedraplén, promoviéndose la aplicación de técnicas de bioingeniería.

3. De acuerdo a las determinaciones recogidas en el epígrafe 7.1 del PORNA (*Gestión de los recursos hidráulicos*), la nueva construcción de presas y embalses constituye un Uso no Permitido en todo el ámbito del Parque. Podrán autorizarse exclusivamente pequeños azudes relacionados con captaciones de agua al servicio de la población local.
4. Se considera uso no permitido la alteración de la calidad de las aguas con cualquier producto contaminante que pueda dañar los ecosistemas fluviales, considerándose como tal aquél que produzca una alteración perjudicial en las condiciones físicas, químicas o biológicas de las mismas. Dicha prohibición se refiere no sólo a las aguas superficiales, sino también a las subterráneas, debiendo extremarse la vigilancia en las principales áreas cársticas del Parque, especialmente en el entorno de los *Puertos de Marabio*, por su sensibilidad hidrológica.
5. Las posibles infraestructuras públicas que se puedan desarrollar deberán de velar especialmente por no alterar la función

hidrológica de las redes cársticas subterráneas, ni alterar la calidad de las aguas de los acuíferos.

6. Dada su posible incidencia sobre el medio fluvial en general y sobre las áreas de freza en particular se consideran uso no permitido el desarrollo de cualquier actividad deportiva: descenso de cañones, piragüismo y canotaje, *rafting*, *hidrospeed*, etc.

5.2.2 ORDENACIÓN DE LA PESCA

5.2.2.1 CONDICIONES GENERALES

1. La pesca en el Parque queda sometida a las condiciones generales derivadas de la legislación vigente, a las *Normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales del Principado de Asturias* aprobadas anualmente por Resolución de la Consejería competente en la materia y a lo dispuesto en este Plan.
2. Los aprovechamientos pesqueros deberán subordinarse a las medidas que se deban tomar para la protección de la fauna y del hábitat acuático, adoptándose, si fuera necesario, las limitaciones oportunas para tal fin.
3. La ordenación de los tramos de los cauces fluviales del ámbito del Parque se realizará a través del correspondiente Plan de ordenación de los recursos acuáticos continentales que se desarrollará por medio de planes técnicos de gestión según establece la legislación vigente (*Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales*) los cuales podrán establecer zonas de regeneración al objeto de su protección y la de su fauna que serán vedadas y en las que estará prohibida la pesca. Asimismo, podrán establecer zonas de reserva genética para mantener intacto el potencial biológico de las especies que las pueblan y la preservación de la biodiversidad.

5.2.2.2 ESPECIES OBJETO DE PESCA

1. Las únicas especies de peces con presencia constatada en el Parque son la trucha común (*Salmo trutta*), la anguila (*Anguilla anguilla*) y el piscardado (*Phoxinus phoxinus*), aunque no pueda

descartarse la presencia de otras especies exóticas en los cauces fluviales.

Las tres especies forman parte de las pescables en el Principado de Asturias de acuerdo a lo dispuesto en la *Ley 6/2002 de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Pesca*, por lo que se les da ese mismo carácter en el Plan. No obstante el aprovechamiento piscícola estará sometido a la normativa anual de pesca en aguas continentales.

2. Cualquier otra especie que pudiera ser pescada en el ámbito del Parque recibirá el tratamiento previsto para las especies de Tipo II en la vigente *Ley 6/2002*, debiendo ser comunicada su captura a la guardería del Principado de Asturias y prohibiéndose explícitamente su devolución al agua cuando se trate de especie no autóctona.

5.2.2.3 REPOBLACIONES

1. En el ámbito del Parque se considera una actividad prohibida la repoblación con especies piscícolas diferentes de la trucha autóctona (*Salmo trutta*). La repoblación con trucha deberá realizarse exclusivamente con material genético de procedencia local.
2. Se prohíbe igualmente la tenencia de peces vivos destinados a su empleo como cebo natural.

5.3 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA

1. Durante la vigencia del presente PRUG, la Administración del Parque promoverá el desarrollo de:
 - a) Estudios dirigidos a incrementar el conocimiento de los recursos naturales piscícolas en el ámbito del espacio protegido.
 - b) Actuaciones dirigidas a minimizar el riesgo de contaminación de los ecosistemas acuáticos y a mantener la calidad de las aguas en un estado de conservación favorable

6. PATRIMONIO HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO

6.1 OBJETIVOS

1. En el patrimonio cultural del ámbito del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa destacan principalmente los yacimientos arqueológicos, prehistóricos o ligados al poblamiento prerromano y la ocupación romana, y los elementos de valor etnográfico, conjuntos de hórreos y paneras y *brañas de teito*, más escasas pero similares a las del vecino Parque Natural de Somiedo.
2. Se entiende que en lo relativo a los elementos arqueológicos y arquitectónicos, la protección y estudio del patrimonio debe abordarse en el marco del *Catálogo Urbanístico de Protección* que debe de acompañar al planeamiento general de acuerdo con la legislación urbanística vigente.
3. En lo relativo a la protección del patrimonio etnográfico, dada la íntima vinculación de éste a la actividad agraria tradicional, cabe una mayor intervención de los órganos de gestión y administración del Parque, que debe de velar por la protección

de los elementos más valiosos y procurar una puesta en uso que garantice su conservación.

6.2 PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

1. La protección de los yacimientos arqueológicos se rige por la normativa general reflejada en la *Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias*³², que determina la necesidad de redactar un Catálogo Urbanístico con fichas individualizadas de cada uno de los elementos a proteger.
2. Como una forma de protección preventiva, y a la espera de una delimitación de entornos de protección de los elementos inventariados, cualquier proyecto o actividad que pueda afectar a yacimientos arqueológicos deberá de contar con informe del órgano competente en materia de cultura del Principado de Asturias.

6.3 PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO

1. En cuanto al patrimonio arquitectónico y etnográfico, y a efectos normativos, se definen los siguientes tipos de obras:
 - a) Conservación: obras dedicadas a mantener las edificaciones en buen estado, incluyendo reparaciones de elementos o instalaciones cuyas deficiencias puedan conducir al deterioro de la edificación. No incluye modificación alguna de los elementos arquitectónicos, de la funcionalidad ni de la distribución del espacio interior. En estas obras se respetarán íntegramente todas las características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño.
 - b) Restauración: obras destinadas a restituir las condiciones originales de un edificio deteriorado, donde pueden incluirse la reparación o sustitución de elementos estructurales para asegurar la estabilidad y adecuación del edificio a las necesidades y usos tradicionales. Las obras de restauración no incluyen aportaciones de nuevo diseño, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del

espacio interior. Estas obras se ajustarán a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales serán iguales a los del edificio antes de la obra. En caso de existir elementos decorativos, éstos habrán de conservarse.

- c) Rehabilitación: obras de adecuación, mejora de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo siempre las características estructurales del edificio y su aspecto exterior. Como en el caso anterior, los elementos arquitectónicos y materiales serán iguales a los del edificio antes de la obra.
2. A efectos de la protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico se aplicará la normativa establecida por el órgano competente en materia de cultura. Entre estas normas cabe destacar las siguientes:
- a) En los elementos del patrimonio arquitectónico, cualquier cambio de uso dentro del propio edificio o en el entorno de protección deberá contar con la autorización del órgano competente en materia de cultura del Principado de Asturias.
 - b) Quedan prohibidos el traslado y la descontextualización de los bienes del patrimonio etnográfico, salvo informe favorable de la Administración del Parque, el Ayuntamiento y el órgano competente en materia de cultura del Principado de Asturias.
3. De forma complementaria y en lo que respecta a las cabañas de techo vegetal y corros de falsa cúpula se establece específicamente lo siguiente:
- a) Los únicos tipos de obra admisibles en estas construcciones son los de conservación, restauración y rehabilitación.
 - b) Se consideran usos no permitidos aquellos en los que exista demolición parcial o total del edificio, sustitución de elementos estructurales por otros de materiales diferentes no tradicionales y modificación de fachadas.
 - c) En lo que no contravenga a los puntos anteriores, será de aplicación general la normativa expresada en

el planeamiento general vigente con respecto a los edificios sujetos a Protección Integral y Ambiental.

6.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA

1. La Administración del Parque promoverá las siguientes líneas de actuación:

a) Actuaciones para el mantenimiento del patrimonio arquitectónico y etnográfico, que se abordarán desde dos vías diferentes:

a1) Actuaciones de Conservación y Restauración en aquellos elementos o conjuntos cuya actividad agraria actual sea una garantía complementaria para asegurar una adecuada conservación.

a2) Desarrollo de un Plan de Restauración Integral para las brañas más significativas, cuya importancia y valor exige un tratamiento especial no abordable desde la anterior perspectiva.

La ejecución práctica de estas vías de actuación exige la elaboración de los expedientes adecuados de los conjuntos arquitectónicos a conservar o restaurar, de acuerdo con un calendario adaptado al periodo de vigencia del PRUG.

b) El desarrollo de programas destinados a la promoción y difusión del patrimonio cultural de la Reserva.

g) El desarrollo de programas que faciliten la capacitación y formación profesional en las tareas de restauración del patrimonio.

7. ACTIVIDADES AGRARIAS

7.1 DEFINICIÓN

1. A los efectos de este PRUG tendrán la consideración de actividades agrarias las siguientes:
 - a) Las ganaderas, es decir, todas aquellas relacionadas con la cría de animales con fines de aprovechamiento o lucrativos.
 - b) Las agrícolas, es decir, todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento de las especies vegetales características del cultivo agrícola.
2. No tendrán consideración de actividades agrarias las relacionadas con el manejo y aprovechamiento de especies arbóreas cuando los fines de la actividad sean la producción maderera o la protección y mejora de ecosistemas.

7.2 OBJETIVOS

1. Tras el cese de la actividad minera, la agraria constituye la actividad económica de mayor importancia en el ámbito del Parque, centrándose principalmente en la cría de vacuno de carne en régimen extensivo. En concordancia con ello, se

considera que, la gestión del Parque debe tener, como uno de sus principales objetivos, el mantenimiento y promoción de esa actividad ganadera.

En la actualidad, la estructura de la población agraria activa presenta un notable grado de envejecimiento, sin que se aprecie suficiente renovación generacional. Ello hace previsible que se produzca una reducción del número de explotaciones agrarias y un redimensionamiento al alza del tamaño de las explotaciones. Obviamente, esa reestructuración no puede realizarse sin una remodelación del proceso productivo, que implicará una mayor mecanización de las labores, siendo esperable que ello redunde en la formación de explotaciones con mayor viabilidad económica y cualificación técnica.

Esa renovación tecnológica, que viene en buena medida impuesta por la política agraria común de la Unión Europea, debe realizarse no obstante de acuerdo a modelos de explotación que sean compatibles con la conservación del patrimonio natural y etnográfico aspectos que, no debe olvidarse, constituyen el objetivo principal de la declaración del Parque, debiendo evitarse la implantación de sistemas de explotación intensivos ajenos al modelo tradicional y que supondrían la generación de nuevos impactos sobre el territorio.

2. Con esos criterios generales, se considera que la ordenación y gestión del Parque debe de perseguir los objetivos siguientes:
 - a) La promoción de las actividades agrarias, principalmente en las modalidades de cría de ganado vacuno de carne en régimen extensivo o semiextensivo.
 - b) La mejora de la actual cabaña ganadera, procurando la conservación de sus características productivas y sanitarias y prestando especial atención al fomento de las razas autóctonas.
 - c) Una ordenación de la actividad que permita la reducción de sus posibles efectos negativos, adecuando la carga ganadera a los recursos disponibles en cada área y diseñando medidas que garanticen el mejor control y gestión de los residuos generados.
 - d) La renovación tecnológica de dicha actividad, de forma compatible con los objetivos de conservación

del Parque y procurando que ello redunde en una mejora de la renta agraria que favorezca la renovación generacional y la conservación de los actuales puestos de trabajo.

- e) La diversificación de las actividades agrarias, procurando el aprovechamiento integral de los recursos naturales disponibles.
- f) La adecuada formación técnica de los titulares de las explotaciones agrarias, tanto en lo relativo a técnicas productivas como en lo relativo a medidas dirigidas a la mejor conservación del medio y los recursos naturales.

7.3 RÉGIMEN DE USO

7.3.1 CONDICIONES GENERALES

1. En consideración a la elevada carga contaminante de los residuos que generan, la dificultad para la eliminación de los mismos y su escasa implantación se consideran Uso Prohibido en todo el ámbito del Parque las actividades de ganadería intensiva de cerdos y aves y las de acuicultura o piscícolas.
2. Todas las explotaciones ganaderas que se autoricen deberán disponer de una superficie de terrenos capaz de asimilar los residuos ganaderos que se generen, al menos, 1.4 ha por cabeza de ganado vacuno. A esos efectos, la vinculación del terreno podrá hacerse efectiva mediante justificación de la propiedad, mediante escrito en que otros propietarios o llevadores se comprometan a la utilización del estiércol como fertilizante de sus terrenos o mediante justificación de la utilización de pastos comunales.
3. El uso de productos fitosanitarios para el control de las poblaciones de micromamíferos y para el control de enfermedades, plagas y especies vegetales indeseadas cuando por su extensión, toxicidad o peligrosidad, se entienda que conlleva riesgo de producir alteraciones graves para los ecosistemas, se considera un Uso Autorizable en la totalidad del ámbito del Parque, salvo en la zona de reserva ecológica que se considera uso no permitido Su empleo se limitará a casos justificados en problemas fitosanitarios particularmente graves.

Se emplearán exclusivamente productos biodegradables y entre los posibles los de menores riesgos toxicológicos. Los tratamientos serán localizados y selectivos y no deberán comportar riesgos sobre hábitats o taxones catalogados, fuentes y cauces fluviales o pérdida sensible de biodiversidad.

No obstante, cuando los tratamientos fitosanitarios con herbicidas para el control de especies vegetales indeseadas realizados en la zona de uso general (núcleos urbanos y rurales) y en la zona de uso agropecuario (cultivos y praderas) sobre una pequeña extensión, y dada la baja toxicidad o peligrosidad se entienda que no conlleva riesgo de producir alteraciones graves para los ecosistemas, se considera uso permitido

7.3.2 INTRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS

1. Se considera prohibida la introducción de especies, subespecies o razas geográficas, vegetales o animales, diferentes de las autóctonas. Especialmente se velará por evitar la introducción de especies de carácter invasor.

De lo anterior se exceptuarán los animales domésticos y las especies ya consolidadas tradicionalmente en los usos agropecuarios, los árboles frutales y las plantas ornamentales consideradas no invasoras, limitadas éstas últimas a la Zona de Uso General.

2. Excepcionalmente, podrá someterse a autorización, previo dictamen favorable de la Comisión Rectora, la introducción de especies de interés agrícola o ganadero.

En el caso de especies vegetales será requisito imprescindible la certeza de nula competencia con las especies autóctonas e imposibilidad de hibridación y naturalización, especialmente en el caso de plantas ornamentales que puedan tener carácter invasor: *Cortaderia selloana*, *Buddleja davidii*, *Robinia pseudoacacia*, *Acacia dealbata*, *Acacia melanoxylon*, *Bupleurum fruticosum*, *Reynoutria japonica*, *Senecio mikanioides*, *Tradescantia fluminensis* y *Crocosmia x crocosmiiflora*.

En el caso de especies animales, deberá estar garantizada la imposibilidad de asilvestramiento o, en su caso, su fácil erradicación por métodos no lesivos para las especies autóctonas. Consecuentemente, queda expresamente prohibida

la instalación de granjas de visones, zorros plateados y resto de especies ajenas a la explotación ganadera tradicional.

7.3.3 RESIDUOS GANADEROS

1. Cualquier nueva explotación ganadera deberá de dotarse de depósitos para el almacenamiento de sus residuos.
2. Las explotaciones de ganadería que gestionen sus residuos de forma separativa, deberán disponer de un depósito de almacenamiento de estiércol seco de obra, no permitiéndose su construcción mediante simple excavación. Dicho depósito estará dotado de una solera impermeabilizada y muros de altura adecuada a la capacidad de almacenamiento. La impermeabilización de la solera podrá lograrse mediante hormigones hidráulicos o láminas plásticas o asfálticas intercaladas en el hormigón. El depósito deberá dotarse de pendiente hacia unos canales que recogerán los lixiviados reuniéndolos en un foso estanco.

Las dimensiones de ambos depósitos deberán ser tales que permitan el almacenamiento de los residuos durante 90 días, debiendo tener, al menos, una capacidad de 3 m³ por cabeza de ganado mayor, en el estercolero, y de 0.3 m³ por cabeza de ganado mayor en el foso. Tanto el estercolero como el pozo deberán estar cubiertos.

3. Las explotaciones de ganadería que gestionen sus residuos de forma unitaria, deberán disponer de una fosa, o depósito de almacenamiento de *purines*, completamente estanco y cubierto que evite la salida de malos olores. Su capacidad deberá ser tal que garantice el almacenamiento durante 90 días, debiendo tener, al menos, una capacidad de 4.05 m³ por cabeza de ganado mayor.

A los efectos del dimensionamiento de los depósitos se considera que:

- a) 1 cabeza de vacuno joven equivale a 0,5 cabezas de vacuno adulto.
- b) 1 cabeza de caballo equivale a 0,5 cabezas de vacuno adulto.
- c) 1 cabeza de porcino equivale a 0,4 cabezas de vacuno adulto.

- d) 1 cabeza de ovino o caprino equivale a 0,05 cabezas de vacuno adulto.
 - e) 1 ave equivale a 0,04 cabezas de vacuno adulto.
4. En cualquier caso todos los depósitos de almacenamiento de estiércol seco o fosas de *purines* deberán situarse fuera de las márgenes de los ríos u otros lugares donde el rebosamiento o filtración accidental pudiera verterse directamente a los cursos de agua.
5. Se prohíbe la fertilización con *purines* en los supuestos siguientes:
- a) A menos de 50 m de fuentes, pozos o perforaciones de agua.
 - b) En una franja de 10 m, medida a partir de la línea de ribera de los cauces de aguas corrientes.
 - c) En la Zona de Policía de 100 m de anchura entorno a los embalses existentes en el ámbito del Parque, tal y como se define ésta en el RDPH.
 - d) En el ámbito delimitado para los núcleos rurales.
 - e) En terrenos helados, nevados, inundados o con un grado encharcamiento apreciable.
 - f) Cuando se prevean fuertes lluvias, especialmente en el caso de terrenos pendientes y cuando se empleen fertilizantes líquidos o semilíquidos.

7.3.4 PREVENCIÓN SANITARIA DEL GANADO

1. Por prevención frente a enfermedades que puedan ser transmitidas entre las especies silvestres y las domésticas (ganado ovino, caprino, bovino), se consultará al órgano competente del Principado de Asturias (Dirección General de Ganadería) sobre la existencia de alguna epizootía en el territorio del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa. La respuesta será acorde a la constatación, por declaraciones de ganaderos o veterinarios clínicos u oficiales, de la presencia de alguna epizootía.
2. Asimismo, los Ayuntamientos que tengan presencia en el Parque Natural realizarán un informe del estado sanitario de la ganadería de sus zonas, según los resultados del Saneamiento y

las declaraciones que periódicamente se emiten sobre Enfermedades de Declaración Obligatoria (EDO).

7.3.5 CONTROL DE LOS PERROS GUARDIANES DE REBAÑOS

1. Desde la Comisión Rectora se promocionará el tipo de raza de *perros guardianes* más adecuado para el manejo del ganado existente en el Parque. La actividad ganadera de un territorio en el que existen animales salvajes requiere la vigilancia de los rebaños para evitar los daños que ocasionan los predadores.

Hay razas que no cumplen este cometido satisfactoriamente, ocasionando alteraciones en el comportamiento de la fauna protegida y cinegética. A fin de evitar estos problemas, los animales a los que se encomiende la vigilancia de los rebaños deberán ser preferentemente de la raza mastín y de líneas seleccionadas.

2. De acuerdo con lo indicado en la *Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales*³³, se considerará perro errante todo perro que fuera de una acción de caza o guarda de un rebaño no se encuentre bajo el cuidado efectivo de su dueño o dueña, se encuentre fuera del alcance de su voz o de un instrumento sonoro que permita llamarle o que esté alejado de su propietario o propietaria o de la persona poseedora más de 100 m.
3. La guardería estará habilitada para abatir cualquier ejemplar de perro errante que se localice y que no esté debidamente identificado.

7.3.6 ORDENACIÓN DEL PASTOREO

1. El aprovechamiento de los pastos localizados en los montes públicos existentes en el ámbito del Parque estará sujeto a la gestión del órgano competente y al control de la Administración del Parque de acuerdo con la *Ley 3/2004 de Montes y Ordenación Forestal* y las Ordenanzas de Pastos a que se refieren los Artículos 111 a 118 de la *Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural*³⁴.
2. Los planes anuales de aprovechamiento de pastos aprobados por el órgano competente deberán ser informados por las Juntas de

Pastos, tal y como determina el Artículo 8 del *Decreto 52/1990*³⁵.

La delimitación de Zonas de Pasto a que se refiere el Artículo 10 del *Decreto 52/1990* deberá realizarse teniendo en cuenta, tanto la normativa urbanística vigente, tal y como dispone el Artículo 113 de la *Ley 4/1989*, como la zonificación que realiza este Plan.

Previamente al inicio de los trabajos de redacción del plan anual de aprovechamiento, las Juntas de Pastos deberán informar, a través del Conservador del Parque, de las necesidades de pastos y cabaña ganadera existente, de tal modo que los Programas Anuales del Parque recogerán los desbroces y trabajos de mejora que fueran necesarios para el soporte de dicha cabaña ganadera sin necesidad de recurrir a quemas.

7.3.7 QUEMAS DE RASTROJOS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

1. El fuego ha sido utilizado tradicionalmente en el Parque con el fin de aumentar la superficie de pastos en zonas ocupadas por otro tipo de vegetación. Puede constatarse que la recurrencia de incendios depende estrechamente de esta práctica, en especial cuando se realiza en condiciones poco seguras o sin respetar estrictamente la normativa en lo que respecta a vigilancia y condiciones meteorológicas. La importancia de los incendios en el Parque, en los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural, hace conveniente arbitrar un conjunto de medidas de carácter preventivo para la realización de las quemas, que se concretan a continuación:
 - a) Se considera uso no permitido el uso del fuego en los bosques del Parque y en zonas sometidas a Planes de Reforestación., y en todos aquellos casos que así determine la normativa en materia de incendios (*Resolución de 12 de abril de 2007*³⁶ y *Resolución de 1 de junio de 2007*³⁷) vigente y sus futuras modificaciones.
 - b) Las quemas de rastrojos o de matorral en cualquier otro lugar del Parque se consideran uso autorizable y deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en los correspondientes permisos otorgados por la Administración competente, de acuerdo a la

*Resolución de 14 de agosto de 2002*³⁸, y sus modificaciones posteriores.

Para las quemas en fincas particulares bastará con dicho permiso. Las solicitudes de quema “a manta” que promueve, planifica y ejecuta el organismo competente en materia de prevención de incendios forestales dentro del Plan de Actuación Integral en Incendios Forestales de Asturias aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha de 6 de abril de 2006 y que resulten autorizadas, se ajustarán a la normativa en vigor sobre autorizaciones de quema y cumplirán las condiciones que fije dicho organismo en la autorización, entre las que se encontrará la ejecución previa de las medidas necesarias para la preparación de la parcela y la presencia el día de la quema de personal de cuadrillas especializadas y del resto de medios humanos y materiales que figuren en la autorización. En el resto del Parque, los permisos se concederán a solicitud de un colectivo no menor de cinco personas y será necesaria para la realización de la quema la presencia en el lugar de la guardería del Principado, de los solicitantes y de aquellas personas que en la autorización así se requiera.

- c) La preceptiva tramitación de los permisos de quema en Montes de Utilidad Pública ante la Consejería que ostente las competencias en materia forestal será facilitada por el Parque a través de sus servicios administrativos, de forma que los solicitantes sólo deban presentar su solicitud en las oficinas del Parque. Todas las solicitudes de permisos de quema en terrenos comunales, de Utilidad Pública y en las Zonas de Alta Montaña, y de Uso Restringido Especial, deberán contar, previamente a su autorización, con informe favorable del Conservador del Parque.
- d) Como criterio general, ante solicitudes de quemas en zonas de riesgo, la Administración del Parque gestionará intervenciones de desbroce alternativas.
- e) En el caso de quemas incontroladas o incendios forestales, se procurará su investigación encaminada a determinar la causa y

se aplicarán los efectos que procedan de acuerdo con la legislación que regule la materia relacionada con la causa del incendio forestal.

2. La realización de hogueras y fogatas con motivo de actividades campestres, recreativas o similares sólo será posible en aquellos puntos expresamente destinados a ese fin y que dispongan de señalización al efecto, de acuerdo con la normativa vigente. La infracción de esta determinación se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la *Ley 5/1991 de protección de los espacios naturales*.

Igualmente se procederá ante las conductas negligentes que pudieran considerarse con riesgo de incendio aunque éste no llegara a iniciarse. Explícitamente y a efectos de lo anterior, se consideran conductas negligentes las siguientes:

- a) Arrojar o abandonar sobre el terreno colillas encendidas, fósforos o cualquier tipo de objeto en combustión.
 - b) Arrojar o abandonar sobre el terreno cualquier tipo de material combustible: papeles, plásticos, vidrios, etc.
3. La prevención de incendios deberá realizarse preferentemente atajando las causas de los mismos, mediante la aplicación por la administración que ostente las competencias en materia forestal de las medidas de prevención directa como son: la organización de un operativo de vigilancia disuasoria sobre todo durante los periodos de máximo riesgo, el seguimiento y evolución de la causa de los incendios forestales y la mejora de pastizales así como las de prevención indirecta entre las que se encuentran la selvicultura preventiva, la ordenación del combustible, el desarrollo de los Planes de Defensa contra Incendios Forestales, la supervisión de instalaciones e infraestructuras cuya actividad suponga riesgo de incendios forestales, el fomento de la utilización de la biomasa, la creación y mantenimiento de las necesarias infraestructuras de defensa y el control de las actividades con empleo de fuego. La construcción de cortafuegos y torretas de vigilancia, por su impacto ambiental y paisajístico, sólo será posible en circunstancias excepcionales y suficientemente motivadas.
 4. Las empresas y particulares que realicen trabajos forestales en el ámbito del Parque deberán mantener en todo momento las

pistas y fajas auxiliares de éstas libres de cualquier obstáculo que impida el tránsito de los vehículos de extinción de incendios, así como de restos combustibles o desperdicios de cualquier tipo.

5. La Administración del Parque potenciará las tareas de extinción de incendios, extremando dichas medidas durante los periodos de máximo riesgo, atendiendo a las disposiciones de la *Resolución de 1 de junio de 2007*, de medidas para la prevención de incendios forestales y la *Resolución de 12 de abril de 2007*, de zonas de alto riesgo de incendios. Para ello, se promoverá ante *Bomberos de Asturias* la contratación de brigadas que cubran los periodos de máximo riesgo, entre ellos el periodo invernal (febrero-abril), promoviendo igualmente la colaboración con las cooperativas y empresas forestales con sede en el ámbito del Parque.
6. La Administración del Parque promoverá ante la administración competente en materia forestal que se acoten al pastoreo los montes incendiados por un plazo mínimo de un año y máximo igual al necesario para la recuperación de las especies afectadas o para su restitución a la situación anterior al incendio, en aquellas áreas en las que se hubieran producido incendios y concurrieran circunstancias indicativas de intencionalidad interesada en la creación o mejora de pastizales o en la transformación del uso de los terrenos.
7. Los Programas Anuales de Gestión deberán atender como primera prioridad a la restauración de todos aquellos terrenos en los que a resultas de incendios se hubieran destruido masas arboladas, o ecosistemas de interés en la conservación, durante el ejercicio anterior.

7.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA

1. Con independencia de las determinaciones y previsiones establecidas en el Plan de Desarrollo Sostenible, la Administración del Parque promoverá las siguientes líneas de actuación:
 - a) Adecuada ordenación del pastoreo, concentrando la actividad en las áreas más favorables para ello, por su mayor capacidad productiva, su mejor accesibilidad o su menor sensibilidad ambiental, y

estimulando una óptima redistribución de la carga ganadera que favorezca, además, la viabilidad futura de las actuales explotaciones.

- b) Renovación técnica de la actividad ganadera para la modernización del sector de manera compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- c) Mantenimiento y mejora de vías de acceso practicables en todo tiempo, que permita el aprovechamiento ganadero integrado en el medio y la restitución de las deyecciones del ganado a las superficies forrajeras.
- d) Compensación de daños de la fauna silvestre.
- e) Diversificación de las actividades productivas que permita la dinamización de la economía por medio del incremento del valor añadido y la rentabilidad de las producciones locales.
- f) Adecuada gestión de los residuos ganaderos generados en el proceso productivo
- g) Capacitación y formación profesional del sector que permita una adaptación del sistema ganadero a los nuevos métodos de explotación.

8. ACTIVIDADES FORESTALES

8.1 DEFINICIÓN

1. Se consideran actividades forestales todas aquellas relacionadas con el uso, aprovechamiento y gestión de los montes tal y como se definen en el Artículo 5 de la vigente *Ley de Montes y Ordenación Forestal del Principado de Asturias*³⁹.
2. En el ámbito del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa concurren dos subprovincias fitogeográficas: la Orocantábrica, y la Cantabroatlántica, ésta última escasamente representada y restringida al sector septentrional del espacio. Con carácter general, a los efectos de este PRUG y en su ámbito de aplicación se consideran especies forestales a utilizar las que figuran en el listado del anexo I.

8.2 OBJETIVOS

1. El territorio incorporado al Parque presenta unas amplias masas forestales, significativamente más desarrolladas que las del contiguo Parque Natural de Somiedo por ejemplo. De acuerdo con ello, parece deseable que la gestión del Parque se oriente no

tanto al incremento de la superficie forestal arbolada como a los objetivos siguientes:

- a) Desarrollar una política forestal que fomente el mantenimiento y mejora de los valores naturales propios del ámbito del Parque, primando la restauración y recuperación de ecosistemas naturales, así como la restauración de áreas degradadas.
- b) La conservación, regeneración y mejora de las masas boscosas autóctonas, compatibilizando los objetivos de protección con el aprovechamiento racional y sostenido de estos recursos.
- c) La protección de todas aquellas masas boscosas con interés hidrológico, para la conservación de la fertilidad y estabilidad de los suelos o para la protección de la fauna y flora silvestres.
- d) La reducción de la fragmentación de las comunidades forestales, con el fin de aumentar su calidad como hábitat, y especialmente con el objetivo de formar un corredor biológico que mejora la conectividad entre los sectores oriental y occidental de la Cordillera, actualmente interrumpidos por las numerosas infraestructuras lineales que conforman el pasillo del Huerna.
- e) El fomento de aquellas técnicas de trabajo de menor incidencia ambiental.
- f) La promoción de técnicas de aprovechamiento integral del monte que fomenten recursos como el forestal, ganadero, el recreativo o el de aprovechamiento de setas.
- g) La implantación de sistemas de certificación forestal para aquellas masas forestales que sean susceptibles de aprovechamiento.
- h) La reducción de la incidencia de los incendios, activando medidas de prevención.
- i) La defensa jurídica de los montes públicos, mediante el desarrollo de trabajos de deslinde, inscripciones registrales, etc.

8.3 RÉGIMEN DE USOS

8.3.1 CONDICIONES GENERALES

1. Los planes o intervenciones que la Administración competente desarrolle dentro del ámbito de aplicación de este Plan deberán ir encaminados en todos los casos al mantenimiento de los valores naturales propios del ámbito del Parque.

Al objeto del cumplimiento de lo anterior, cualquier instrumento de planificación, ordenación y gestión forestal según se definen en la *Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal*, que adopte el órgano forestal competente deberá ser informado por la Administración del Parque, debiendo formar parte de los Programas Anuales de Gestión.

8.3.2 PROYECTOS DE REPOBLACIÓN

1. Todos los proyectos de repoblación que las administraciones públicas competentes pretendan desarrollar en el ámbito del Parque deberán formar parte de los Programas Anuales de Gestión de este espacio y ser informados por la Administración del mismo. En todos los casos, dichos proyectos deberán ir encaminados a la regeneración de los ecosistemas naturales y la reducción de la fragmentación de éstos.
2. En la plantación se utilizarán exclusivamente las especies que se relacionan en el Anexo I de este Plan, considerándose prohibida cualquier repoblación forestal con especies no contempladas en los territorios biogeográficos en los que se enmarca el Parque.
3. En lo posible, y al objeto de preservar las características genéticas de las especies forestales silvestres, todos los proyectos de repoblación que se desarrollen en el ámbito del Parque utilizarán el material forestal de reproducción de la misma región de procedencia de la zona a repoblar, o compatible con la misma, tal y como establece el *Real Decreto 289/200⁴⁰3, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción*.

A esos efectos los órganos de administración y gestión del Parque promoverán la delimitación de materiales de base para la

obtención de semilla para las especies de más amplia utilización.

4. En cualquier caso se extremarán las precauciones cuando se trate de plantación de abedul, roble y encina. En el primer caso se debe garantizar que se trata de la especie descrita como *Betula celtiberica*. En los otros casos, dada la disyunción biogeográfica existente se debe garantizar la diferenciación de roble albar (*Quercus petraea*) y carbayo (*Quercus robur*), así como carrasca (*Quercus rotundifolia*) y encina (*Quercus ilex*), en función del territorio biogeográfico en el que se enmarque el proyecto, debiendo evitarse utilizar material procedente de áreas en que aparezcan híbridos de estas especies

8.3.2.1 ROZAS

1. La roza previa a la plantación deberá realizarse siempre de forma selectiva, por hoyos o por calles, pudiendo autorizarse la roza continua exclusivamente en el caso de especies de alta combustibilidad o cuando se encamine a la mejora o creación de pastizales con aprovechamiento ganadero en régimen extensivo, en áreas tradicionalmente dedicadas a esta actividad.
2. Como técnicas de roza se autorizarán exclusivamente la roza manual y la roza mecanizada con desbrozadoras de cadenas o de martillos y con retroaraña.
3. Se consideran Uso no Permitido los trabajos de desbroce que afecten a la parte radical de la vegetación.
4. La utilización de productos fitosanitarios como método para la eliminación de la vegetación en terrenos forestales constituye un Uso Autorizable, debiendo ser autorizado por la Administración del Parque. Dicha autorización podrá otorgarse exclusivamente cuando se trate de limpieza de servidumbres de líneas eléctricas, cunetas de carretera, cortafuegos, fajas auxiliares y otras infraestructuras lineales semejantes.

8.3.2.2 PREPARACIÓN DEL TERRENO

1. En los terrenos forestales existentes en el ámbito del Parque quedan prohibidas las técnicas de preparación del terreno que impliquen inversión de los horizontes del suelo o puedan suponer un peligro para la fertilidad o estabilidad del mismo. Explícitamente se prohíben: el decapado, el acaballonado y el

aterrazamiento permitiéndose la apertura manual o mecanizada de hoyos o casillas y del subsolado discontinuo.

2. Salvo que se trate de terrenos notoriamente llanos, las labores de subsolado se permitirán exclusivamente cuando se garantice suficiente discontinuidad en la arada.

8.3.2.3 PLANTACIÓN

1. La Administración del Parque y el resto de autoridades competentes promoverán la recogida de materiales forestales de reproducción en el ámbito del Parque con destino a los viveros propiedad de la Administración, utilizándose preferentemente en las repoblaciones públicas material forestal de reproducción de la misma región de procedencia de la zona a repoblar, o compatible con la misma, tal y como establece el *Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción*.
2. Para asegurar el éxito de las repoblaciones los plantones utilizados en toda repoblación que lo requieran, deberán disponer de pasaporte fitosanitario y ser suministrados por vivero autorizado.
3. Todas las plantaciones que se realicen deberán ser adecuadamente protegidas contra los daños de la fauna silvestre o la ganadería, mediante la utilización de tubos protectores, cercados al efecto u otras medidas de protección que garanticen su viabilidad.
4. La repoblación de un área supondrá, en los términos que se establezca, la prohibición del pastoreo desde el momento mismo del inicio de los trabajos hasta que se asegure la viabilidad de la plantación, debiendo recogerse en los montes de Utilidad Pública en el Plan Anual de Aprovechamientos correspondiente.

8.3.3 APROVECHAMIENTOS DE MADERA Y LEÑAS

1. A los efectos del presente Plan se establecen las siguientes definiciones:
 - a) *Leñas vivas*: Leña obtenida de árboles en pie de porte no maderable y reducidas dimensiones. Queda incluida en esta definición la procedente de clareos.

- b) *Leñas muertas*: Leña seca y caída de los árboles y matas.
 - c) *Maderable*: Árbol o parte de árbol con dimensión suficiente para producir madera de sierra en oposición a pie leñoso.
 - d) *Corta para uso doméstico*. Se considerarán así los aprovechamientos maderables y leñosos que no superan el volumen de 10 estéreos (m³ aparentes) por vecino y año destinados a la extracción de materiales para la reparación de cabañas o viviendas, así como para la elaboración de productos de artesanía en madera siempre que el aprovechamiento se realice sobre árboles procedentes de fincas de titularidad privada.
 - e) *Corta a hecho*: Tratamiento que da origen a una masa regular, mediante el apeo de la totalidad de los pies de una masa. Las cortas a hecho pueden realizarse en uno o dos tiempos. En esta última, se reserva un porcentaje de los pies para que sirvan de árboles padre. La corta a matarrasa es una corta a hecho realizada en monte bajo regular.
 - f) *Corta por entresaca*: Tratamiento que da origen a una masa irregular, es decir, una masa que tiene íntimamente mezclados pies de todas las edades presentes en ella y supone cortas de pies distribuidos por toda su extensión. Las cortas por entresaca pueden realizarse por bosquetes, por huroneo, entresaca pura y entresaca regularizada.
2. El *aprovechamiento de leñas*, siempre que esté regulado en los correspondientes Proyectos de Ordenación o Planes técnicos, no incide excesivamente en el estado de los bosques siempre que se trate de una actividad dispersa. De acuerdo con ello, con carácter general se califican como un Uso Permitido y podrán desarrollarse de acuerdo a las condiciones siguientes:
- a) El uso doméstico en montes particulares se realizará preferentemente sobre leñas con la debida notificación al órgano forestal competente de acuerdo con la legislación específica.
 - b) En los montes catalogados de Utilidad Pública, se recogerá en el correspondiente Plan Anual de

Aprovechamientos las necesidades de leñas para los vecinos con derecho de uso sobre los mismos. En el caso de tratarse de leñas vivas, se requerirá el previo señalamiento por la Guardería de Medio Natural, siendo la entidad propietaria la encargada del reparto de la misma entre los vecinos.

- c) Se considera Uso Autorizable las cortas para combustible, la extracción de materiales para la reparación de cabañas, viviendas, cerramientos de fincas y los extraordinarios por razones de urgencia o a requerimiento justificado de la entidad propietaria en los montes catalogados de Utilidad Pública, así como para la elaboración de productos de artesanía en madera.
 - d) Eventualmente se podrán declarar zonas de reserva temporal para evitar el deterioro de los valores naturales.
 - e) Se prohíbe a los vecinos con derecho al aprovechamiento vecinal de leñas la comercialización de las procedentes de los montes de Utilidad Pública. Cuando esta actividad haya supuesto la corta o tala de ejemplares vivos, independientemente de su número, se considerará como falta grave en aplicación de la *Ley 5/1991 de protección de los espacios naturales*.
3. La corta de madera, así como la apertura de vías de saca en montes particulares se consideran Uso Autorizable y requieren de informe favorable del Conservador del Parque.

Las especies forestales correspondientes a las series de vegetación del Parque Natural podrán ser aprovechadas únicamente por entresaca, manteniendo una estructura irregular y diversa. En el caso de contar con Plan Técnico de aprovechamientos deberán ajustarse al mismo. En caso de carecer de él, deberá procederse al señalamiento de los pies objeto de corta por la Guardería de Medio Natural conforme a los criterios técnicos adecuados, garantizando en todos los casos la sostenibilidad de la masa afectada. En las masas de castaño y de especies forestales de coníferas no incluidas en el anexo I, la corta podrá realizarse a matarrasa.

4. Cuando para la extracción de la madera, ya sea en montes públicos o privados, fuera necesaria la construcción de vías de saca, éstas deberán restaurarse mediante repoblación en el plazo máximo de un año a contar desde el momento de la terminación de la saca. Cuando se pretenda que dichas vías de saca tengan carácter permanente, con vistas a su posterior reutilización, deberán ser consideradas pistas forestales y someterse a los trámites y regulación que para este tipo de viales se establezcan en este Plan o en el resto de disposiciones legales vigentes.

8.3.4 OTROS APROVECHAMIENTOS

1. La recogida de plantas con aplicación medicinal se considera una actividad tradicional y se califica como Uso Permitido en todo el ámbito del Parque, a excepción de la Zona de Reserva Ecológica. Se limitará a las especies conocidas como manzanilla, orégano, té de roca y tila, prohibiéndose explícitamente la recogida de plantas catalogadas como la genciana (*Gentiana lutea*).

Dicha actividad podrá desarrollarse exclusivamente por parte de la población residente del Parque para el autoconsumo, considerándose permitido sólo el comercio del material procedente de la Zonas de Uso Agropecuario. En cualquier caso la recogida se limitará a las partes utilizadas, hojas, flores o frutos, debiendo realizarse por medios manuales y prohibiéndose el arranque completo de las plantas.

2. Idénticas consideraciones regirán, en lo que sea de consideración, para la recogida de frutos silvestres comestibles: arándanos, cerezas, endrinos, etc., y setas
3. Se considera Uso Permitido la recogida de desmogue para la realización de trabajos de censo, estudios e investigación promovidos o autorizados por el Parque.

Se considera Uso Permitido la recogida de un desmogue que se encuentre ocasionalmente en el desarrollo de actividades permitidas o autorizadas en el Parque.

Se considera Uso Autorizable, para la población local, la recogida de desmogue para la realización de trabajos artesanales, siempre que esta actividad no entre en contradicción con la conservación de especies o contravenga la posibilidad de realizar estudios encaminados a una correcta gestión de la especie.

Se considera Uso No Permitido la búsqueda y recogida de desmogueos fuera de los anteriores casos.

8.3.5 ROTURACIÓN DE TERRENOS FORESTALES

1. Se entiende que todos los terrenos forestales incluidos en el ámbito del Parque reúnen las características de monte protector y no constituyen tierras aptas técnica y económicamente para el cultivo agrícola. Por ello, la roturación de terrenos forestales se considera un Uso no Permitido en todo el ámbito del Parque.

No obstante, se podrá autorizar excepcionalmente la roturación en montes privados cuando se demuestre su carácter eminentemente agrícola hasta tiempos recientes y la fracción de cabida cubierta sea aún inferior al 30%.

8.3.6 TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS

1. Los tratamientos selvícolas de las masas forestales deberán quedar determinados en los correspondientes Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos.
2. En los montes de Utilidad Pública la ejecución de trabajos selvícolas constituye un Uso Autorizable y sujeto por tanto a informe de la Dirección del Parque. En el caso de masas naturales, estos trabajos tendrán como objetivos prioritarios la regeneración y conservación de las masas forestales existentes, los trabajos de prevención de incendios y de carácter sanitario.
3. En los montes particulares los tratamientos selvícolas son Uso Autorizable para las especies forestales del Anexo I y Uso Permitido para las especies forestales no correspondientes al citado Anexo.

8.3.7 REFORESTACIÓN Y MEJORA DE BOSQUES EN MONTES PÚBLICOS

1. Cuando se trate de montes públicos en cualquiera de sus modalidades, comunales o patrimoniales de cualquiera de las Administraciones, las intervenciones de reforestación se realizarán previo acuerdo con los vecinos y con la autorización de la entidad propietaria del monte.

En concordancia con lo anterior, los órganos de gestión del Parque promoverán el desarrollo de Convenios forestales entre las entidades propietarias de los montes, dirigidos tanto a la reforestación como a la prevención de incendios o la mejora de pastizales.

2. Cualquier intervención de reforestación que se pretenda desarrollar se abordará en el marco de los Programas de Repoblación que desarrolle el órgano competente en materia forestal del Principado de Asturias. Dicho órgano será el competente en diseño de los programas, debiendo coordinarse adecuadamente con la Dirección del Parque, para que éstos se acomoden a las necesidades de conservación y restauración ambiental del Parque.
3. En cualquier caso, los programas o proyectos de reforestación que se desarrollen deberán procurar el cumplimiento de los siguientes criterios:
 - a) Adoptar en todo momento una visión integral del monte, desarrollando de forma complementaria medidas relacionadas con el uso ganadero y la prevención de incendios.
 - b) En aquellas áreas en que existan comunidades amenazadas, fijarse como objetivo prioritario las actuaciones de restauración de las mismas y la adopción de medidas que permitan, en su caso, detener su degradación.
 - c) Proceder con carácter prioritario a la restauración de los espacios degradados que puedan existir en el ámbito de la actuación.
 - d) Promover los trabajos necesarios para la adecuada defensa jurídica del monte, procediendo a desarrollar los trabajos de deslinde legal del mismo y a clarificar las polémicas que pueda suscitar su propiedad.

8.3.8 REFORESTACIÓN Y MEJORA DE BOSQUES EN MONTES PRIVADOS

1. La Administración del Parque podrá promover el desarrollo de programas de ayuda a la repoblación de los terrenos privados existentes en el ámbito del Parque.

Se podrán establecer planes de reforestación en montes de propiedad privada que tengan como uno de sus objetivos principales la regeneración de los hábitats forestales y la mejora de su capacidad de acogida para las especies catalogadas ligadas al bosque.

2. En la concesión de las ayudas deberán tenerse en cuenta las condiciones mínimas siguientes:
 - a) Las ayudas y subvenciones serán de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria por el órgano correspondiente.
 - b) Únicamente podrán utilizarse para la forestación de terrenos desarbolados las especies forestales correspondientes al Anexo I y de acuerdo con su distribución natural.
 - c) En el caso de que las plantaciones se realicen en zonas cuya potencialidad incluya alguna de las comunidades amenazadas, las plantaciones se diseñarán coordinadamente con los *Planes de Restauración* de dichas comunidades, cuyos aspectos técnicos serán íntegramente respetados. En estos casos, es previsible que se planteen algunas variaciones respecto a las especies a plantar.

8.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA

1. La Administración del Parque promoverá las siguientes líneas de actuación:
 - a) Vinculación de planes y proyectos forestales con aquellas líneas y programas del Plan Ordenación de los Recursos Forestales de Asturias destinados a la conservación y recuperación del medio natural, fomentando principalmente las líneas de restauración hidrológico-forestal y de conservación de hábitats genéticos y singulares.
 - b) Promoción de planes y proyectos forestales dirigidos a la mejora de las características naturales de los bosques existentes, a la restauración de ecosistemas degradados, y a la mejora de la conectividad biológica.

- c)) Refuerzo de los recursos materiales y humanos de la guardería forestal con el fin de incrementar la vigilancia sobre aspectos propios de sector forestal.
- d) Consolidación de la defensa jurídica del patrimonio forestal público.
- e) Fomento de la defensa y protección de los ecosistemas forestales frente a cualquier agente que los amenace.

9. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

9.1 DEFINICIÓN

1. Se consideran actividades industriales las relacionadas con la obtención y transformación de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

Quedan excluidas las actividades relacionadas con la obtención de materias primas de origen animal o vegetal por considerarse éstas actividades agroganaderas, piscícolas o forestales.

9.2 OBJETIVOS

1. Las actividades industriales, en función de su naturaleza, pueden plantear problemas de compatibilidad con las medidas de protección que supone la declaración de un espacio natural protegido. Por este motivo, la normativa y gestión del Parque debe tener en cuenta los posibles perjuicios derivados de la actividad industrial, primando la instalación de industrias limpias, no incluidas en el *Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas*⁴¹ (RAMINP) y definiendo con

claridad aquellas incompatibles con la conservación del patrimonio natural.

2. No obstante lo anterior, la Administración del Parque deberá de promocionar aquellas actividades industriales limpias que permitan la mejora de la economía local especialmente cuando ello suponga una revalorización de las materias primas producidas en el Parque.

9.3 RÉGIMEN DE USO

1. Con carácter general la actividad industrial atenderá a lo dispuesto en el planeamiento general vigente, debiendo dirigirse a las áreas clasificadas como Suelos Urbano o Urbanizable de uso industrial. En la actualidad reciben esa calificación dos áreas de Suelo Urbanizable en el concejo de Teverga, una en Entrago y otra al sur de San Martín, y una en el concejo de Quirós, el Nocéo en Santa Marina.
2. Fuera de los Suelos Urbanos o Urbanizables, la actividad industrial se restringirá a la definida como *talleres artesanales* en el planeamiento urbanístico. Dichos talleres sólo podrán ser autorizados cuando por sus características sean compatibles con la actividad residencial y se ubiquen en el ámbito de los Núcleos Rurales delimitados en el planeamiento vigente.
3. En cualquier caso, se consideran actividades prohibidas en todo el ámbito del Parque las siguientes:
 - a) La gran industria, que, por sus características propias, se considera incompatible con los objetivos de la declaración del Parque Natural.
 - b) Las industrias definidas como peligrosas en el RAMINP, que se consideran incompatibles con los objetivos de la declaración del Parque Natural. Sólo se exceptuarán, por su valor como servicio en el Parque, las instalaciones para la venta de combustibles y las de tratamiento de residuos por métodos diferentes a la combustión.
4. En el caso de la actividad minera, se consideran autorizables únicamente dos tipos de actividad:
 - a) Los aprovechamientos de pequeña entidad que explícitamente quedan excluidos del ámbito de regulación de la vigente *Ley 22/1973 de Minas* y su

Reglamento de desarrollo, es decir, las actividades de extracción de áridos de escasa importancia realizada por el propietario del terreno para su exclusivo uso y sin necesidad de aplicación de técnica minera. A esos efectos, se entenderá que existe técnica minera en todos aquellos supuestos que recoge el párrafo 4 del Artículo 1 del *Reglamento de Minas*⁴².

Dichos aprovechamientos deberán ser explícitamente autorizados por la Administración del Parque, limitándose a casos en los que se requiera la extracción de gravas, piedra, o arena, destinada a la reparación de caminos, muros, cabañas o instalaciones ganaderas.

- b) Los aprovechamientos clasificados en la legislación de minas como de la Sección B, cuando se trate de la explotación de los residuos de estériles generados por la actividad minera y ello vaya acompañada de medidas de restauración dirigidas a eliminar o integrar en el paisaje las escombreras existentes.
5. En el caso de las actividades industriales de producción de energía, se considera prohibida cualquier instalación de nueva planta: centrales térmicas, de biomasa, hidroeléctricas o eólicas.

Sí podrán autorizarse nuevas concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos preexistentes, debiendo acomodarse las condiciones al nuevo marco legal vigente y respetarse las medidas ambientales y de restauración que justificadamente establezca el órgano de cuenca. Dichas autorizaciones deberán ser informadas por la Comisión Rectora del parque.

Las empresas concesionarias deberán velar porque los canales de derivación no recojan las aguas de los arroyos que interceptan, hurtando caudal a esos cauces aguas abajo. Para ello acometerán las obras estructurales que sean necesarias.

9.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA

1. La Administración del Parque promoverá las siguientes líneas de actuación:
 - a) Promoción de las actividades económicas relacionadas con la producción de productos locales, canalizando la información pertinente sobre convocatorias, ayudas e iniciativas que faciliten su implantación.
 - b) Difusión e implantación de las iniciativas de cooperativismo o participación de los habitantes de del Parque mediante el apoyo a la ejecución de los trámites necesarios.
 - c) Impulso de vías de comercialización y revalorización de los productos locales.
 - d) Desarrollo de marcas, acreditaciones de calidad y distintivos de las producciones locales.

10. INFRAESTRUCTURAS

10.1 DEFINICIÓN

1. Se consideran infraestructuras las instalaciones necesarias para el servicio colectivo de los asentamientos de población en sus aspectos físicos. A los efectos de este Plan las infraestructuras se clasifican como sigue:
 - a) Carreteras, caminos rurales y pistas.
 - b) Infraestructuras de comunicaciones y transporte de energía.
 - c) Infraestructuras hidráulicas, de aguas y de saneamiento.
 - d) Vertederos.

10.2 OBJETIVOS

1. Una adecuada dotación de infraestructuras constituye uno de los aspectos con mayor incidencia en la calidad de vida de la población. Sin embargo, no puede caber duda de que las grandes infraestructuras públicas, especialmente las lineales

constituyen los elementos con mayor incidencia en el medio natural, tanto por la ocupación de espacio, como por su irrupción en el paisaje y la pérdida de permeabilidad biológica que a menudo ocasionan. De acuerdo con ese criterio, el presente Plan debe de establecerse como objetivo principal el formular los criterios para que las nuevas infraestructuras que se requieren se diseñen de la forma menos lesiva para la conservación del medio natural, tanto en su trazado como en sus soluciones constructivas y estéticas.

10.3 RÉGIMEN DE USO

10.3.1 CONDICIONES GENERALES

1. El diseño y construcción de cualquier nueva infraestructura deberá de atender, además de a la normativa sectorial que resulte de aplicación, a las condiciones siguientes:
 - a) En general, se procurará que el trazado siga las Zona de Uso General y Agropecuario, procurando no afectar a las Zona de Uso Restringido Especial y de Alta Montaña más que de forma puntual y por razones técnicas que deberán de justificarse expresamente.
 - b) El diseño del trazado de nuevas infraestructuras lineales deberá de prestar especial atención a la conservación de la conectividad biológica entre las áreas más valiosas del Parque.
 - c) Las soluciones constructivas que se adopten deberán de primar la integración paisajística de la infraestructura, debiendo adoptar un nivel de calidad estética superior a la norma habitual y claramente perceptible por el usuario.
 - d) El proyecto deberá de incorporar en todos los casos medidas ambientales compensatorias, equilibradas al daño ambiental que se derive de la obra.
 - e) Tanto las medidas de integración paisajística como las medidas de compensación deberán de integrarse en proyecto claramente diferenciado y firmado por técnicos competentes.

La cuantía económica que forme parte de esos proyectos deberá ejecutarse por completo. Si alguna de las partidas de obra no fuera ejecutable por razones técnicas o tuviera medición inferior a la proyectada deberá de sustituirse por otras partida de obra con idéntico carácter ambiental.

2. Con independencia del carácter de Uso Permitido, Autorizable o no Permitido que les asigne en cada Zona este Plan, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias podrá autorizar por razones de interés general proyectos de infraestructuras lineales de gran capacidad que deban de transcurrir por el pasillo del Huerna-Pajares: autopistas y autovías, líneas de ferrocarril de largo recorrido, tuberías para el transporte de gases o hidrocarburos o líneas de alta tensión de gran capacidad.

En esos casos, las soluciones constructivas y trazados que se adopten deberán de primar la restauración de la conectividad biológica entre las áreas oriental y occidental de la cordillera, debiendo procurarse el predominio de soluciones técnicas permeables: soterramientos, túneles y viaductos.

Se entiende que dichas obras deben de someterse en todos los casos a Evaluación de Impacto Ambiental que valore adecuadamente, entre otros aspectos, su repercusión en los objetivos de conservación de los espacios que integran la Red Natura 2000 y determine, además de las medidas correctoras, las medidas compensatorias a que se refiere el Artículo 6 de la *Directiva 92/43/CEE*, lo que debe ser comunicado a la Comisión Europea por los cauces reglamentariamente previstos.

10.3.2 CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y PISTAS

1. Con las salvedades expresadas en el punto segundo del epígrafe anterior, la actual red de carreteras sólo podrá ser ampliada cuando se trate de la mejora del acceso a núcleos de población habitados.

Sí podrán autorizarse mejoras que no impliquen cambios relevantes en el trazado de las mismas o variantes destinadas a evitar la travesía por las poblaciones principales. Las obras de mejora que supongan incrementos en la anchura de la calzada o ampliación sustancial del radio de las curvas deberán contar con la autorización expresa de la Comisión Rectora del Parque.

2. La apertura de nuevas pistas y caminos vecinales se considerará Uso Autorizable en las Zonas de Uso General y Agropecuario y Uso no Permitido en las Zonas de Uso Restringido Especial y de Alta Montaña.

Asimismo y con independencia de la Zona, se consideran Uso Autorizable cualquier proyecto de apertura de pistas que, a la entrada en vigor de este PRUG, haya superado positivamente el trámite de evaluación de impacto ambiental.

La Administración del Parque no podrá autorizar los proyectos de apertura de nuevas pistas o caminos más que cuando dichas vías sean necesarias para dar servicio a entidades de población que mantengan vecinos residentes o áreas de pasto o pradera cuya entidad y uso ganadero lo justifique. Asimismo, se

La apertura de nuevas pistas y caminos deberá de realizarse en todos los casos previa redacción de proyecto de obras firmado por técnico competente y tramitación de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental acorde a lo dispuesto en el epígrafe 7.2 del *Plan de Ordenación de los Recursos Naturales* (PORN).

Al objeto de evitar que la apertura de nuevas pistas pueda servir para el uso turístico, en ningún caso se autorizarán la construcción de pistas con anchura superior a 3.5 m, excepto los sobreechamientos imprescindibles. Para la capa de rodadura se emplearán firmes flexibles de tipo macadam, pudiendo autorizarse el empleo de hormigón rústico en aquellos tramos cuando la pendiente sea superior al 10%.

3. Los proyectos de mejora de caminos vecinales o pistas tendrán carácter de Uso Permitido en la Zona de Uso General y Autorizable en el resto del ámbito del Parque.

En las Zonas de Uso Restringido y de Alta Montaña dichos proyectos deberán de limitarse a la mejora de la capa de rodadura y a las estructuras de avenamiento imprescindibles, debiendo evitarse todas aquellas obras que supongan ensanche de la caja existente o cambio de trazado.

Cualquier proyecto de mejora que incluya cambios sustanciales de trazado o sirva para hacer transitables por vehículos caminos utilizables sólo por peatones y caballerías se considerará nueva apertura.

4. El Conservador del Parque velará porque los posibles proyectos de apertura de nuevas pistas o mejora de carretera y pistas existentes incorporen cuantas medidas se estimen necesarias

para la reducción del impacto ambiental o paisajístico, debiendo incluirse cuando menos: revegetación de taludes mediante hidrosiembra y plantación de arbustos o árboles autóctonos al pie de los desmontes de mayor importancia o más visibles y atenderse a los criterios siguientes:

- a) En la medida de lo posible, cuando sea necesaria la sujeción del talud, se evitará el uso de escolleras de piedra promoviéndose la aplicación de técnicas de bioingeniería.
 - b) En las intervenciones de revegetación de taludes se considera prohibida la plantación o siembra de especies no autóctonas, recomendándose el empleo de las leguminosas arbustivas características de ese territorio biogeográfico: piorno (*Genista florida* subsp. *polygaliphylla*), escoba (*Cytisus scoparius*), tojo (*Ulex cantabricus*) y aulaga (*Genista hispanica* subsp. *occidentalis*).
 - c) En todos los casos se considerará obligatoria la demolición del firme y los elementos de seguridad y señalización viaria de aquellos tramos de carretera o pista que como consecuencia de modificaciones de trazado o ampliación de radios de curvas vayan a quedar en desuso, debiendo procederse a la restauración topográfica y vegetal del antiguo trazado.
 - d) Las soluciones constructivas de los elementos de seguridad vial y señalización deberán de procurar adoptar un carácter rústico acorde con el entorno, recomendándose el empleo de la madera tanto para la señalización vertical como para las biondas.
5. Asimismo, se velará para que cualquier proyecto de mejora en el tramo de la carretera Bueida-Puerto Ventana incorpore las medidas necesarias para reducir la fragmentación vinculada a la propia infraestructura, quedando garantizada la conectividad del pasillo del Huerna en este ámbito.

10.3.3 INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DE ENERGÍA

1. Se considera que la red existente de tendidos eléctricos de alta tensión es suficiente para las actuales necesidades. Por ello, la creación de nuevas instalaciones se considera un Uso No Permitido en todo el ámbito del Parque, debiendo sustituirse la creación de nuevos tendidos por el refuerzo y cambio de tensión de los ya existentes. Si se produjeran circunstancias que hicieran necesaria la instalación de nuevas líneas alta tensión se procederá conforme al procedimiento de excepcionalidad señalado en el epígrafe 10.3.1 de este Plan.

2. La construcción de nuevos tendidos de media y baja tensión se considera Autorizable en las Zonas de Uso General y Agropecuario y No permitido en las Zonas de Uso Restringido y de Alta Montaña.

En cualquier caso, los nuevos tendidos transcurrirán preferentemente siguiendo el trazado de las carreteras, prohibiéndose la construcción de pistas para el acceso a los apoyos.

3. La construcción de nuevos tendidos para el servicio telefónico se realizará siguiendo las zonas de servidumbre de las carreteras. Se evitarán en lo posible los tendidos aéreos, promoviéndose el enterramiento del tendido.

4. La instalación de emisores, reemisores o radioenlaces de televisión, radio o telefonía móvil constituirá un Uso Autorizable en cualquiera de las Zonas del Parque, debiendo disfrutar de informe favorable de la Administración del mismo.

En general, se procurará su instalación en las Zonas de Uso General o Agropecuario, pudiendo autorizarse su instalación en las Zonas de Uso Restringido Especial y de Alta Montaña exclusivamente cuando se demuestre la inviabilidad técnica de otro emplazamiento más favorable y la obra no suponga la apertura de nuevos viales de acceso a la instalación.

En todos los casos se exigirá un proyecto de integración paisajística y corrección ambiental acorde a la magnitud de la obra.

Dada la proliferación de empresas de telefonía móvil, la Administración del Parque podrá determinar la obligatoriedad de que todas ellas utilicen los mismos emplazamientos,

pudiendo exigir la redacción de un Plan que determine las necesidades y emplazamientos más oportunos para el conjunto de empresas interesadas.

10.3.4 INFRAESTRUCTURAS HIDRAÚLICAS

1. Se estará a lo dispuesto en el epígrafe 5.2.1 de este Plan referido a la *Protección del Medio Fluvial*.
2. Las redes de suministro de aguas y saneamiento que se pretendan construir, sí como las obras de mejora de las ya existentes, se consideran uso permitido en las Zonas de Uso General y Autorizable en Zona de Uso Agropecuario, Alta Montaña y Uso Restringido Especial, cuando no comprometan taxones, hábitats de interés o ecosistemas amenazados, debiendo justificarse en ese caso la imposibilidad de su trazado por áreas de menor valor ambiental. En todo caso, deberán ser informadas por la Comisión Rectora y sometidas a procedimiento de Impacto Ambiental.

10.3.5 VERTEDEROS

1. En la totalidad del ámbito del Parque se prohíbe la instalación de nuevos vertederos de residuos orgánicos y domésticos, debiendo promocionarse por parte de la Administración del Parque la retirada y clausura de los existentes. El tratamiento de los residuos domésticos se realizará en todos los casos a través de COGERSA, pudiendo instalarse las necesarias estaciones de transferencia en la Zona de Uso Agropecuario.
2. La Administración del Parque señalará y acondicionará aquellas áreas susceptibles de ser utilizadas como vertederos de áridos y escombros de obra, procurando seleccionar áreas degradadas donde sea deseable proceder al relleno o la restauración topográfica

11. USO PÚBLICO Y TURISMO

11.1 DEFINICIÓN

1. Se incluyen en este epígrafe todas aquellas actividades, infraestructuras e instalaciones destinadas a desarrollar actividades al servicio principalmente de los visitantes del Parque.
2. A los efectos de este Plan, y sin perjuicio de otras que pudieran ser incluidas en este apartado por la Administración del Parque, se consideran actividades encuadradas bajo el epígrafe de uso público las siguientes:
 - a) El senderismo, el montañismo, la espeleología, los paseos a caballo y el cicloturismo.
 - b) La señalización y acondicionamiento de rutas para la práctica de las actividades de senderismo.
 - c) Las áreas recreativas y los aparcamientos públicos del Parque destinados a cubrir las necesidades de estacionamiento de los visitantes del mismo.
 - d) El transporte de visitantes.
 - e) Los servicios de guía y monitor de actividades turismo activo.

- f) Las colonias de verano, escuelas de naturaleza y establecimientos similares.
- g) Las instalaciones e infraestructuras para la práctica deportiva.
- h) Los servicios de alojamiento turístico.

11.2 OBJETIVOS

1. Es evidente que la publicidad que para el territorio supone la declaración del Parque Natural hará aumentar notablemente la afluencia de visitantes al mismo. Es inevitable el que esta circunstancia cree problemas de compatibilidad con los objetivos de conservación del Parque, por lo cual deben arbitrarse medidas que regulen las actividades que el visitante reclama. Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local por lo que deben tomarse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

En este sentido, debe constituir uno de los objetivos prioritarios de la Administración del Parque el dirigir las actividades de recreo hacia las zonas menos sensibles y el ordenar una serie de infraestructuras para el uso público que además de reunir las calidades que un espacio protegido requiere permitan reducir los impactos ambientales que la afluencia de visitantes pudiera generar. Para conseguir ese objetivo genérico las actuaciones que desarrolle la Administración del Parque deberán orientarse preferentemente hacia:

- a) La promoción del uso público del Parque y, especialmente, del conocimiento de sus valores por parte de visitante y de las conductas que deben observarse en un espacio natural protegido.
- b) La compatibilización de los usos turísticos con los objetivos de conservación y las prácticas ganaderas tradicionales.
- c) El establecimiento de una oferta de servicios suficiente y mejora de la calidad de los mismos.
- d) Mejora de la oferta de actividades, estableciendo servicios de guías o itinerarios guiados.

- e) Promoción de la desestacionalización de la demanda, ofertando nuevas actividades para la época de otoño y primavera.

11.3 RÉGIMEN DE USO

11.3.1 CONDICIONES GENERALES

1. Las actividades e instalaciones relacionadas con el uso público se ejecutarán y desarrollarán de forma que no se lesionen los valores ambientales del Parque cuya protección es el objetivo principal de este Plan.
2. La Administración del Parque será la encargada de velar por el necesario equilibrio entre el desarrollo de las actividades de uso público y la protección de los valores naturales que protege el Parque.
3. Con independencia de la Zona en la que se desarrollen las actividades de uso público, la Administración del Parque podrá, una vez analizado cada caso, establecer restricciones al desarrollo de las mismas para garantizar la conservación y protección de los valores naturales, llegando incluso al cese temporal o definitivo de estas actividades.

11.3.2 TRÁNSITO Y CIRCULACIÓN

1. Sin perjuicio de lo que se establezca para cada actividad se establecen las siguientes normas generales que regulan el tránsito y la circulación en el interior del Parque:
 - a) El tránsito con vehículos es libre en las Zonas de Uso General.
 - b) El tránsito a pie es libre en las Zonas de Uso General, de Uso Agropecuario y de Alta Montaña.
 - c) Queda definido como Uso no Permitido el tránsito de visitantes en la Zonas de Uso Restringido Especial y en la Zona de Reserva Ecológica que se pudiera definir, salvo cuando este se realice a través de rutas senderistas debidamente autorizadas y señalizadas en cuyo caso no se podrá abandonar dicho itinerario.
2. La Administración del Parque promoverá la creación de una red de rutas senderistas que permita el disfrute de los valores del

Parque por parte de los visitantes, y que estará integrada, como mínimo, por las rutas existentes en el ámbito del Parque detalladas en el Anexo III. Con el objeto de recuperar caminos de carácter histórico o uso tradicional se promoverá su puesta en valor mediante su incorporación como ruta del parque.

3. Dicha red de rutas se desarrollará principalmente en las Zonas de Uso General, Agropecuario y de Alta Montaña. Eventualmente podrán trazarse rutas que atraviesen la Zona de Uso Restringido Especial, debiendo en ese caso señalizarse la prohibición de abandonar el itinerario señalado.
5. Con el fin de garantizar la preservación de los espacios por los que discurren las rutas, la Administración del Parque podrá establecer un número máximo de visitantes diarios para cualquiera de ellas o servicio guiado obligatorio. Los servicios guiados se realizarán por empresas concesionarias debidamente autorizadas como *empresas de turismo activo*.

11.3.3 PRÁCTICAS DEPORTIVAS

1. Las instalaciones e infraestructuras para la práctica deportiva se consideran permitidas en la Zona de Uso General y prohibidas en el resto del ámbito del Parque. Se exceptúan las escuelas de escalada y los refugios de montaña, que se consideran Uso Autorizable en las Zonas de Uso Agropecuario y de Alta Montaña, sujetas a las condiciones que determine la Administración del Parque.

Explícitamente se prohíben instalaciones de gran impacto: teleféricos, remontes, estaciones de esquí y similares.

2. El desarrollo de las actividades de montañismo, senderismo, escalada, esquí, espeleología, travesía, bicicleta de montaña, marcha en caballo y otras afines que no impliquen la utilización de vehículos a motor será libre en las Zonas de Uso General, Agropecuario y de Alta Montaña.

En la Zona de Uso Restringido dichas actividades se realizarán sólo en los itinerarios especialmente acondicionados y debidamente señalizados al efecto que formen parte de la red de rutas del Parque, y en las condiciones que la Administración del Parque determine. Los visitantes no podrán abandonar el itinerario señalado más que cuando dispusieran de autorización expresa por escrito de la Administración del Parque.

3. Se consideran en cambio prohibidas en la totalidad del ámbito del parque el resto de prácticas deportivas recogidas en el Anexo I del *Decreto 92/2002 de Turismo Activo*⁴³, especialmente las de piragüismo, descenso de barrancos y cualesquiera que suponga el empleo de vehículos a motor: quads, motos de nieve y similares.

En los casos especiales de la escalada y la espeleología, la Administración del Parque podrá prohibir su desarrollo en áreas especialmente sensibles: vías de escalada que puedan suponer molestias a la nidificación de ciertas aves rapaces o cavidades cársticas utilizadas por especies de quirópteros, por ejemplo.

4. Cuando dichas actividades sean organizadas por empresas de turismo, deberán realizarse de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado *Decreto 92/2002*. La oferta de servicios e itinerarios para el desarrollo de las actividades deberá de ser autorizada por la Administración del Parque, que podrá prohibir la actividad cuando se detectara una carga de uso incompatible con los objetivos de conservación del Parque.
5. El baño será permitido exclusivamente en las áreas en que esa actividad expresamente se autorice y señalice.

11.3.4 ALOJAMIENTOS DE TURISMO RURAL

1. En los Suelos Urbanos y Urbanizables los establecimientos hoteleros se regirán por la normativa sectorial aplicable y las determinaciones del planeamiento general. Las disposiciones contenidas en el presente Plan se refieren exclusivamente al Suelo no Urbanizable.
2. Las únicas modalidades de establecimiento autorizables en el Suelo no Urbanizable del Parque serán las de *hotel rural*, *apartamento rural* y *casa de aldea*, tal y como se definen éstas en el vigente *Decreto 143/2002 de Alojamiento de Turismo Rural*⁴⁴.

De acuerdo con la legislación vigente la capacidad máxima de los hoteles rurales será de 36 plazas, incluidas las supletorias. En el caso particular de los apartamentos rurales deberán evitarse instalaciones basadas en la repetición mimética de un mismo modelo constructivo.

3. Cualquiera de los servicios de alojamiento arriba definidos deberá de situarse en el ámbito de los Núcleos Rurales delimitados en el planeamiento vigente, requiriéndose informe de la Administración del Parque. Dicho informe procurará analizar los aspectos siguientes:

- a) La accesibilidad del Núcleo Rural, procurando evitar la ubicación de nuevas instalaciones en aldeas cuya estructura viaria no soporte el incremento de tráfico que genere la actividad.
 - b) Las características naturales del entorno del Núcleo Rural, procurando desplazar los establecimientos hoteleros a áreas con la menor sensibilidad ambiental.
 - c) Las características tipológicas de la nueva edificación y su acomodo a la edificación tradicional del núcleo en que se ubique.
 - d) La solución técnica que se proyecte para los vertidos generados.
4. La Administración del Parque promocionará la adecuación para uso turístico de edificios rurales. Estas instalaciones podrán acogerse a la modalidad de alojamiento de *casa de aldea*, definida en el *Decreto 143/2002*. Los titulares tendrán acceso a las subvenciones establecidas al efecto para los proyectos de inversión destinados a la creación, ampliación y mejora de los alojamientos.

11.3.5 CAMPAMENTOS DE TURISMO

1. Los campamentos de turismo que pretendan implantarse en el ámbito del Parque deberán adecuarse a las condiciones que se deriven del *Reglamento de Campamentos de Turismo* en el Principado de Asturias (*Decreto 280/2007*⁴⁵) y a las determinaciones de este Plan.
2. Los campamentos de turismo tendrán carácter de Uso Autorizable y como tal su instalación deberá ser informada por la Administración del Parque. En el ámbito del Parque podrá autorizarse la instalación de un máximo de dos campamentos de turismo, situados preferentemente en terrenos incluidos en la Zona de Uso General y nunca en la Zona de Uso Restringido: uno en el concejo de Teverga y otro en el de Quirós.
3. La construcción de los campamentos de turismo estará sometida a las condiciones siguientes:
 - a) No se permitirá la realización de más instalaciones fijas que las especificadas como mínimas para los campamentos de turismo de 2ª categoría, quedando expresamente excluida la construcción de campos deportivos y, en general, aquellas otras, que como las citadas, supongan una evidente incompatibilidad con el entorno y el ambiente rural.

- b) Con el fin de reducir el impacto que acarrearía la modificación o construcción de infraestructuras viales, queda sin efecto la obligación con respecto a las características de los accesos expresada en los Artículos 27 y 28 del *Decreto 280/2007*.
- c) Se considera prohibida la instalación de casas transportables o cualquier otra estructura similar o de carácter fijo utilizable como alojamiento. Queda, por tanto, sin efecto el Punto 4 del Artículo 22 del *Decreto 280/2007*.
- d) Se consideran prohibidos los campamentos de turismo destinados a acoger únicamente caravanas. Sí se podrán autorizar aquellas instalaciones mixtas, de caravanas y tiendas de campaña, no pudiendo superar la superficie ocupada por primeras el 10% de la superficie destinada a la acampada.
- e) Los campamentos de turismo no podrán ejercer funciones de custodia de caravanas, remolques o autocaravanas, cuya estancia en los mismos, en ausencia de los propietarios, estará limitada a un periodo máximo de 15 días naturales.

11.3.6 ACAMPADA, COLONIAS Y SIMILARES

1. La acampada libre tal y como la define el artículo 3 de *Decreto 280/2007*, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el *Reglamento de Campamentos de Turismo* del Principado de Asturias se considera Uso no Permitido en todo el ámbito del Parque.

No tendrá consideración de acampada libre la realizada con motivo de fiestas locales, la cual deberá contar, junto a la preceptiva autorización municipal, con permiso explícito de la Administración del Parque, quien podrá establecer condicionantes que garanticen la incorporación de medidas para minimizar incidencia de la actividad en estos medios, y el cumplimiento de los objetivos de conservación en su ámbito.

2. Las colonias de verano, escuelas de naturaleza y otras actividades similares que requieran la acampada común de grupos organizados, se deberán ubicar necesariamente en las Zona de Uso General o Agropecuario previa autorización expresa de la Administración del Parque, por lo que constituyen Uso Autorizable.

La autorización deberá determinar claramente las condiciones de la acampada con atención a su emplazamiento, debiendo

evitarse daños a la cubierta vegetal y resolverse el problema de la generación de residuos debiendo ajustarse al *Decreto 76/1998*⁴⁶ por el que se regulan las actividades juveniles de aire libre en el Principado de Asturias.

3. Se considera Uso Autorizable la instalación de tiendas, campamentos y vivaqueo para la realización de vigilancias, censos, estudios, fotografía, filmación y trabajos de investigación promovidos o autorizados por el Parque.

11.3.7 USO DE LA IMAGEN DE MARCA Y PUBLICIDAD

1. El Parque Natural deberá poseer una imagen propia que lo identifique inequívocamente. La imagen corporativa del Parque Natural será propiedad de la Administración del Principado de Asturias. Ésta establecerá las condiciones para el uso, tanto comercial como institucional, de dicha imagen y las condiciones para la cesión de uso o venta de la misma.
2. Estarán obligados a incluir la imagen corporativa del Parque en sus propios distintivos o publicidad:
 - a) Las empresas beneficiarias de las concesiones administrativas para la prestación de servicios relacionados con el Parque.
 - b) Las publicaciones de divulgación o científicas financiadas con cargo a las partidas presupuestarias que se asignen al Parque.
3. Los servicios de hostelería, campamentos de turismo, restaurantes, transporte, etc. podrán ser incluidos en la documentación básica que se entrega gratuitamente a los visitantes en los Centros de Información y Recepción. Para que un establecimiento sea incluido en esta lista deberá satisfacer unas garantías de calidad en sus instalaciones y servicios, con el fin de no deteriorar la imagen del Parque. Cuando se detecten quejas reiteradas de los visitantes respecto a un servicio, éste podrá ser inspeccionado por el organismo con competencia para ello a solicitud de la Dirección del Parque. En el caso de que la revisión indique deficiencias incompatibles con una imagen de calidad, el establecimiento será eliminado de la lista de servicios públicos.

4. La publicidad o anuncio de los servicios mencionados en este epígrafe no podrá realizarse fuera del Suelo Urbano o de los Núcleos Rurales bajo ninguna modalidad de señalización.

11.3.8 EQUIPAMIENTOS DE USO PÚBLICO

1. La declaración del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa requiere del desarrollo de una serie de equipamientos de calidad destinados tanto a la gestión misma del Parque como a ofrecer una información adecuada sobre el ámbito del mismo, sus valores y las actividades a realizar en él.
2. Dichos centros deberán ubicarse en Suelos clasificados como Urbano o Urbanizable o de Núcleo Rural en el planeamiento general vigente. Su posible ubicación en otras áreas se restringirá a la posibilidad de utilizar edificaciones preexistentes de singular valor arquitectónico o etnográfico.
4. Se promoverá la formación de una red de áreas recreativas al servicio de los visitantes del Parque.

Dichas instalaciones deberán situarse en ámbitos de escasa sensibilidad ambiental localizados en las Zonas de Uso General o de Uso Agropecuario, debiendo procurarse su incardinación en la red de rutas del Parque.

11.3.9 EDUCACIÓN AMBIENTAL

1. Se promoverá la creación de un conjunto de programas de educación ambiental destinados a la promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque.
3. Dichos programas, especialmente los dirigidos a escolares, podrán incluir itinerarios guiados que se desarrollarán necesariamente en las Zonas de Uso General, Agropecuario y de Alta Montaña y en la red de itinerarios que conforman las Rutas del Parque
4. La educación ambiental tendrá carácter de Uso Autorizable y como tal, todos los proyectos y actividades que se desarrollen deben de ser autorizados por la Administración del Parque. Ésta podrá determinar, cuando lo estimara conveniente, el que dichas actividades se desarrollen mediante concesión administrativa para un mejor control de las mismas.

11.4 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA

1. La Administración del Parque promoverá las siguientes líneas de actuación:
 - a) Promoción de aquellas actuaciones que contribuyan a una mejor disponibilidad de información por parte de los visitantes.
 - b) Orientación la actividades de recreo hacia las zonas menos sensibles del Parque.
 - c) Ordenación de infraestructuras destinadas al uso público que reúnan la calidad requerida para un espacio protegido y permitan reducir los impactos ambientales que la afluencia de visitantes pudiera generar.
 - d) Promoción de infraestructuras (áreas recreativas, rutas, equipamientos, etc.) para el visitante que permitan la puesta en valor de aspectos ambientales y culturales.
 - e) Mejora y desarrollo de la oferta turística, haciendo especial hincapié en el apoyo a las modalidades de turismo rural, la mejora de la calidad y la sostenibilidad de los alojamientos.

12. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

12.1 OBJETIVOS

1. Las actividades de investigación son imprescindibles para la consecución de los objetivos de declaración del Parque Natural. El primer requisito para la protección de los ecosistemas o las especies que forman parte de los mismos es su conocimiento y el de las interacciones que los ligan. La escasa capacidad de la Administración del Parque para abordar esta actuación con sus propios efectivos aconseja la adopción de iniciativas complementarias dirigidas a incentivar y dinamizar estas actividades en el ámbito territorial del Parque, introduciendo una normativa reguladora que contribuya a la preservación de los valores naturales más frágiles. Dado que las actividades de investigación están encomendadas a la Universidad y a diversos institutos de investigación, parece coherente establecer vínculos institucionales entre éstos y la Administración Regional responsable de la gestión de los espacios naturales y las especies silvestres, con el fin de articular un marco de colaboración en el que se transmitan los requerimientos de investigación existentes para lograr los conocimientos

necesarios y orientar la toma de decisiones referentes a la conservación y gestión del patrimonio natural.

2. Obviamente, los objetivos prioritarios de investigación consistirán en obtener información relevante sobre las especies catalogadas que encuentran refugio en el Parque, su biología, sus ciclos vitales y los aspectos críticos de las interacciones que los ligan tanto a otras especies como a la población humana y sus actividades. También es prioritaria la descripción detallada, a escala local, de la distribución de las especies más relevantes.

Igualmente, es necesario obtener conocimiento sobre los procesos vitales que están en la base del funcionamiento armónico de los ecosistemas existentes en el Parque. De especial interés son los procesos ligados a los ecosistemas acuáticos, tanto aquellos que afectan a la calidad de las aguas como los que afectan a la capacidad de acogida de estos medios para las especies de invertebrados, peces y anfibios.

3. De particular relevancia es el estudio del impacto de los vertidos de residuos ganaderos a los cauces fluviales y su impacto directo sobre las poblaciones de salmónidos o indirectos a través de las especies de invertebrados que constituyen la base de la cadena trófica que los sustenta.
4. Otro aspecto de gran interés, y no sólo en el ámbito del Parque, es la investigación sobre las causas del declive poblacional del oso pardo y del urogallo, como especies amenazadas, y de la liebre de piornal y la perdiz pardilla como especies emblemáticas de la fauna vertebrada menor.
5. Más temas que podrían incluirse como objetivos prioritarios son la investigación de los efectos del fuego sobre la vegetación de bosque y de matorral; también la investigación sobre la biología del jabalí, con especial atención al impacto del mismo sobre las especies catalogadas como el oso y el urogallo y estudios de carácter histórico y etnológico en el ámbito del Parque.

12.2 RÉGIMEN DE USO

1. Aunque las actividades de investigación científica no suelen tener un carácter agresivo para el medio ambiente, se hace aconsejable una regulación mínima que compatibilice estos usos con la normativa de la zonificación y los objetivos de protección de las especies más sensibles y vulnerables.

2. La realización de actividades científicas se considera, con carácter general en todo el ámbito del Parque, uso Autorizable por la Comisión Rectora, previa presentación y valoración del proyecto de investigación, que será evaluado por una comisión formada por un representante del órgano competente en materia de espacios naturales protegidos del Principado de Asturias, el representante de la Universidad en la Junta del Parque, un representante de la *Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología* (FICYT), el Alcalde del municipio en el que se vaya a desarrollar lo más sustancial de la actividad y el Conservador del Parque. Cuando la Comisión lo estime oportuno, podrá requerir informe de instituciones científicas cualificadas antes de pronunciarse.
3. Cuando la actividad afecte a Zonas de Uso Restringido Especial, el proyecto deberá justificar la necesidad de realizarla en ellas. Cuando esto no se halle suficientemente justificado, la Dirección del Parque propondrá su realización en áreas similares con menor nivel de protección.
4. Aquellas actividades de investigación que requieran la captura o manejo de especímenes de fauna protegida de forma tal que pueda causarle sufrimiento, estrés o lesión estarán sometidas a las determinaciones siguientes:
 - a) Se consideran prohibidos actividades en las que se utilicen animales catalogados como *en peligro de extinción*, salvo que el objetivo de la investigación sea la protección y la actividad esté explícitamente promovida por el Plan de Recuperación de la especie.
 - b) El manejo de los animales sólo podrá ser llevado a cabo por personas con competencia científica contrastada o bajo la responsabilidad directa de las mismas.
 - c) Deberá renunciarse a cualquier manejo de animales si se dispone de otro método científicamente satisfactorio y contrastado que permita obtener las mismas conclusiones sin implicar la utilización de animales o causándoles menos molestias o riesgos.
5. La caza fotográfica no se considera una actividad científica y cualquier modalidad de la misma estará sometida a la regulación desarrollada para cada una de las Zonas del Parque.

La instalación de cámaras fijas con fines científicos se considera un Uso Autorizable en todo el ámbito del Parque.

El uso de cebos u otras formas artificiales de atracción deberá realizarse de forma que sean inaccesibles por parte del animal si afectan a especies catalogadas.

6. En el desarrollo de las actividades de investigación sobre recursos naturales se respetará estrictamente la normativa establecida en la *Directiva 86/609/CEE*⁴⁷ y su incorporación al ordenamiento legal español a través del *Real Decreto 223/1988 sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos*⁴⁸.

12.3 LÍNEAS DE ACTUACIÓN PRIORITARIA

1. La Administración del Parque promoverá las siguientes líneas de actuación:
 - a) Apoyo y promoción de la investigación sobre los valores del Parque, y especialmente sobre la conservación de las especies y hábitats protegidos existentes en su ámbito.
 - b) Promoción de eventos científicos en el ámbito del Parque.
 - b) Promoción y desarrollo de actividades educativas que permitan que la figura y los valores naturales y culturales del Parque sean conocidos y valorados adecuadamente.
 - c) Desarrollo de un programa de actuaciones, vinculadas a la educación ambiental, dirigidas a diferentes colectivos de la sociedad.

¹ Ley del Principado de Asturias 5/2006, de 30 de mayo, del Parque Natural de las Ubiñas-La Mesa (BOPA núm. 128, de 5 de junio de 2006).

² Ley 5/1991 del Principado de Asturias 5/1991, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales (BOPA núm. 87, de 17 de abril de 1991).

-
- ³ Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (BOPA núm. 152, de 2 de julio de 1994).
 - ⁴ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE núm. 299, de 14 de diciembre de 2007)
 - ⁵ Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras (BOE núm. 182, de 30 de julio de 1988), para el caso de la A-66 y la N-630, y Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de carreteras (BOPA núm. 288, de 23 de noviembre de 2006), para el resto de vías.
 - ⁶ Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del sector ferroviario (BOE, núm 315 de 3 de diciembre de 2004), modificado por el Real Decreto 354/2006 (BOE, núm. 83 de 7 de diciembre de abril de 2006).
 - ⁷ Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (BOE núm 23, de 26 de enero de 2008).
 - ⁸ Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1973)
 - ⁹ Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, regulador del Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (BOE núm. 82, de 5 de abril de 1990).
 - ¹⁰ Decreto 65/1995 de 27 de abril, por el que se prueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado (BOPA núm. 128, de 5 de junio de 1995).
 - ¹¹ Decreto 32/1990, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias (BOPA núm. 75, de 30 de marzo de 1990).
 - ¹² Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE núm. L206, de 22 de julio de 1992), transpuesta al ordenamiento jurídico español por Real Decreto 1997/1995, de 28 de diciembre (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 1995).
 - ¹³ Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOCE núm. L103, de 25 abril de 1979).
 - ¹⁴ Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo (*Ursus arctos*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 28, de 4 de febrero de 2002).
 - ¹⁵ Decreto 36/2003, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo (*Tetrao urogallus*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 124, de 30 de mayo de 2003).
 - ¹⁶ Decreto 104/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Pico Mediano (*Dendrocopos medius*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 192, de 19 de agosto de 2002).
 - ¹⁷ Decreto 137/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el plan de Conservación del Águila Real (*Aquila chrysaetos*) (BOPA núm. 294, de 21 de diciembre de 2001).

-
- ¹⁸ Decreto 101/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana de San Antón (*Hyla arborea*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 192, de 19 de agosto de 2002).
- ¹⁹ Decreto 102/2002, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Conservación de la Rana Verde Ibérica (*Rana perezi seoane*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 192, de 19 de agosto de 2002).
- ²⁰ Decreto 135/2001, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Alimoche Común (*Neophron percnopterus*) (BOPA núm. 294, de 21 de diciembre de 2001).
- ²¹ Decreto 150/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 297, de 26 de diciembre de 2002).
- ²² Decreto 73/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 188, de 13 de agosto de 1993).
- ²³ Decreto 24/1995, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Manejo del murciélago de Geoffroy (*Myotis emarginatus*) y del murciélago de cueva (*Myotis schreibersi*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 78, de 4 de marzo de 1995).
- ²⁴ Decreto 149/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Azor (*Accipiter gentilis*) en el Principado de Asturias (BOPA núm. 297, de 26 de diciembre de 2002).
- ²⁵ Decreto 155/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias (BOPA núm. 300, de 30 de diciembre de 2002).
- ²⁶ Decreto 147/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Acebo (*Ilex aquifolium*) (BOPA núm. 14, de 18 de enero de 2002).
- ²⁷ Decreto 146/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo de las Encinas (*Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*) (BOPA núm. 14, de 18 de enero de 2002).
- ²⁸ Decreto 145/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Manejo del Tejo (*Taxus baccata*) (BOPA núm. 14, de 18 de enero de 2002).
- ²⁹ Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza (BOPA núm. 140, de 17 de junio de 1989).
- ³⁰ Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza (BOPA núm. 55, de 7 de marzo de 1991).
- ³¹ Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales (BOPA núm. 151, de 1 de julio de 2002).
- ³² Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias (BOPA núm. 75, de 30 de marzo de 2001).
- ³³ Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales (BOPA núm. 301, de 31 de diciembre de 2002).

-
- ³⁴ Ley 4/1989, de 21 de julio, de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural (BOPA núm. 193, de 21 de agosto; corrección de errores en BOPA núm 228 y 242, de 30 de septiembre y 18 de octubre, respectivamente).
- ³⁵ Decreto 52/1990, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Ordenanza Tipo de aprovechamiento de pastos (BOPA núm. 126, de 1 de junio de 1990).
- ³⁶ Resolución de 12 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendios. (BOPA núm 108, de 10 de mayo de 2007)
- ³⁷ Resolución de 1 de junio de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban medidas en materia de prevención de incendios forestales en el territorio del Principado de Asturias. (BOPA, núm 139, de 15 de junio de 2007)
- ³⁸ Resolución de 14 de agosto de 2002, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las normas sobre quemas en el territorio del Principado de Asturias (BOPA núm. 199, de 27 de agosto de 2002).
- ³⁹ Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal (BOPA núm. 281, de 3 de diciembre de 2004).
- Modificación de la Ley 3/2004: Rectificación de errores habidos en la publicación del texto de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal (BOPA núm. 7, de 11 de enero de 2005).
- ⁴⁰ Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción. (BOE núm. 58, de 8 de marzo de 2003)
- ⁴¹ Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (BOE núm. 292, de 7 de diciembre; correcciones en BOE núm. 57, de 7 de marzo de 1962).
- ⁴² Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE núm. 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).
- ⁴³ Decreto 92/2002, de 11 de julio, de Turismo Activo (BOPA núm. 173, de 26 de julio de 2002).
- ⁴⁴ Decreto 143/2002, de 14 de noviembre, de Alojamientos de Turismo Rural (BOPA núm. 279, de 2 de diciembre de 2002).
- ⁴⁵ Decreto 280/2007, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Campamentos de Turismo (BOPA núm 3, de 4 de enero de 2008)
- ⁴⁶ Decreto 76/1998, de 17 de diciembre, por el que se regulan las actividades juveniles de aire libre en el Principado de Asturias (BOPA núm. 10, de 14 de enero de 1999).
- ⁴⁷ Directiva 86/609/CEE del Consejo de 24 de noviembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos (DOCE núm. L358, de 18 de diciembre de 1986).
- ⁴⁸ Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos (BOE núm. 67, de 18 de marzo de 1988).

Anexo I

**Especies forestales del
Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa**

ANEXO I

ESPECIES FORESTALES DEL PARQUE NATURAL DE LAS UBIÑAS-LA MESA

Las especies forestales que a continuación se relacionan son las únicas que se pueden utilizar en los trabajos de restauración vegetal al corresponder a las series de vegetación propias del ámbito del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa:

- *Acer pseudoplatanus* L.
- *Alnus glutinosa* (L.) Gaertner
- *Amelanchier ovalis* Medicus
- *Arbutus unedo* L.
- *Arctostaphylos uva-ursi* (L.) Sprengel subsp. *uva-ursi*
- *Berberis vulgaris* L. ssp. *cantabrica* Rivas-Martínez, Díaz, Prieto, Loidi & Penas
- *Betula celtiberica* Rothm. & Vasc.
- *Calluna vulgaris* (L.) Hull
- *Castanea sativa* Millar*
- *Chamaespartium sagittale* (L.) P. Gibbs
- *Cornus sanguinea* L.
- *Corylus avellana* L.
- *Cytisus cantabricus*
- *Crataegus monogyna* Jacq.
- *Cytisus scoparius* (L.) Link subsp. *scoparius*
- *Daboecia cantabrica* (Hudson) C. Koch
- *Daphne laureola* var. *cantabrica*
- *Erica arborea* L.
- *Erica australis* L. subsp. *aragonensis* (Willk.) P. Coutinho
- *Erica cinerea* L.
- *Erica tetralix* L.
- *Erica vagans* L.
- *Euonymus europaeus* L.
- *Fagus sylvatica* L.
- *Frangula alnus* Miller.
- *Fraxinus excelsior* L.
- *Fumana ericoides* (Cav.) Gand.
- *Fumana procumbens* (Dunal) Gren. & Godron
- *Genista florida* L. subsp. *polygaliphylla* (Brot.) P. Cout.
- *Genista obtusiramea* Gay ex Spach
- *Genista hispanica* subsp. *occidentalis* (Rouy)
- *Halimium alyssoides* (Lam.) C. Koch
- *Hedera helix* L.

- *Helianthemum canum* (L.) Baumg. subsp. *piloselloides* (Lapeyr.) M. C. F. Proctor
- *Helianthemum croceum* (Desf.) Pers. subsp. *cantabricum* Laínz
- *Helianthemum nummularium* (L.) Miller
- *Ilex aquifolium* L.
- *Juglans regia* L.*
- *Juniperus communis* L. subsp. *alpina* (Suter) Celhk.
- *Juniperus sabina* L.
- *Ligustrum vulgare*
- *Lithodora diffusa* (Lag.) I. M. Johnston
- *Lithodora prostrata* (Loisel.) Griseb
- *Lonicera etrusca*
- *Lonicera periclymenum* L.
- *Lonicera xylosteum* L.
- *Malus sylvestris*
- *Osyris alba* L.
- *Populus tremula*
- *Prunus avium* L.
- *Prunus mahaleb* L.
- *Prunus padus* L.
- *Prunus spinosa* L.
- *Pterospartum tridentatum* (L.) Wilk. subsp. *cantabricum* (Spach) Talavera & P.E
- *Pyrus cordata* Desv.
- *Quercus ilex*
- *Quercus orocantabrica*.
- *Quercus petraea* (Matthuschka) Liebl.
- *Quercus pyrenaica* Willd.
- *Quercus robur*
- *Quercus rotundifolia* Lam.
- *Quercus x gracilis* Lange
- *Rhamnus alaternus* L. subsp. *Alaternus*
- *Rhamnus alpina* L.
- *Ribes alpinum* L.
- *Ribes petraeum* Wulfen
- *Rosa agrestes*
- *Rosa canina* L.
- *Rosa corymbifera*
- *Rosa glauca* Pourret
- *Rosa micrantha* Borrer ex Sm.
- *Rosa nitidula*
- *Rosa obtusifolia*
- *Rosa pouzinii* Tratt.

- *Rosa squarrosa*
- *Rosa tomentosa*
- *Rosa villosa* L.
- *Rosa vosagiaca*
- *Rubus caesius* L.
- *Rubus idaeus* L.
- *Rubus ulmifolius* Schott
- *Ruscus aculeatus* L.
- *Salix alba* L.
- *Salix atrocinerea* Brot.
- *Salix breviserrata* B. Flod.
- *Salix cantabrica* Rech. fil.
- *Salix caprea* L.
- *Salix elaeagnos* Scop. subsp. *angustifolia* (Cariot) Rech. fil.
- *Salix fragilis* L.
- *Salix triandra* L. subsp. *discolor* (Koch) Arcangeli
- *Sambucus ebulus* L.
- *Sambucus nigra* L.
- *Smilax aspera* L.
- *Sorbus aria* (L.) Crantz
- *Sorbus aucuparia* L.
- *Sorbus intermedia* (Ehrh.) Pers.
- *Sorbus torminalis* (L.) Crantz
- *Taxus baccata*
- *Tilia cordata* millar
- *Tilia platyphyllos* Scop.
- *Tuberaria guttata* (L.) Fourr.
- *Ulex europaeus*
- *Ulex gr. gallii*
- *Ulmus glabra* Hudson.
- *Vaccinium myrtillus* L.
- *Vaccinium uliginosum* L. subsp. *mycrophyllum* Lange
- *Viburnum lantana* L.

* A los efectos del Plan Rector de Uso y Gestión las especies forestales *Juglans regia* y *Castanea sativa* tienen la misma consideración que el resto de especies del Anexo I, debiendo ser utilizadas con el objetivo de producción de madera y fruto y no con el objetivo de restauración del medio.

Anexo II

**Hábitats y taxones de las
Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE**

ANEXO II

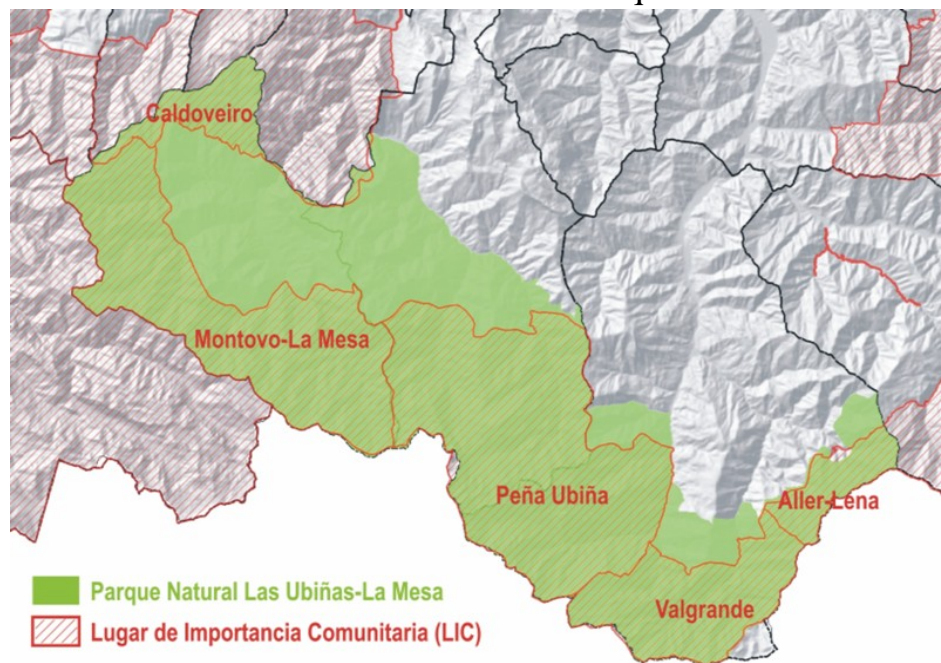
HÁBITAS Y TAXONES DE LAS DIRECTIVAS 92/43/CEE y 79/409/CEE

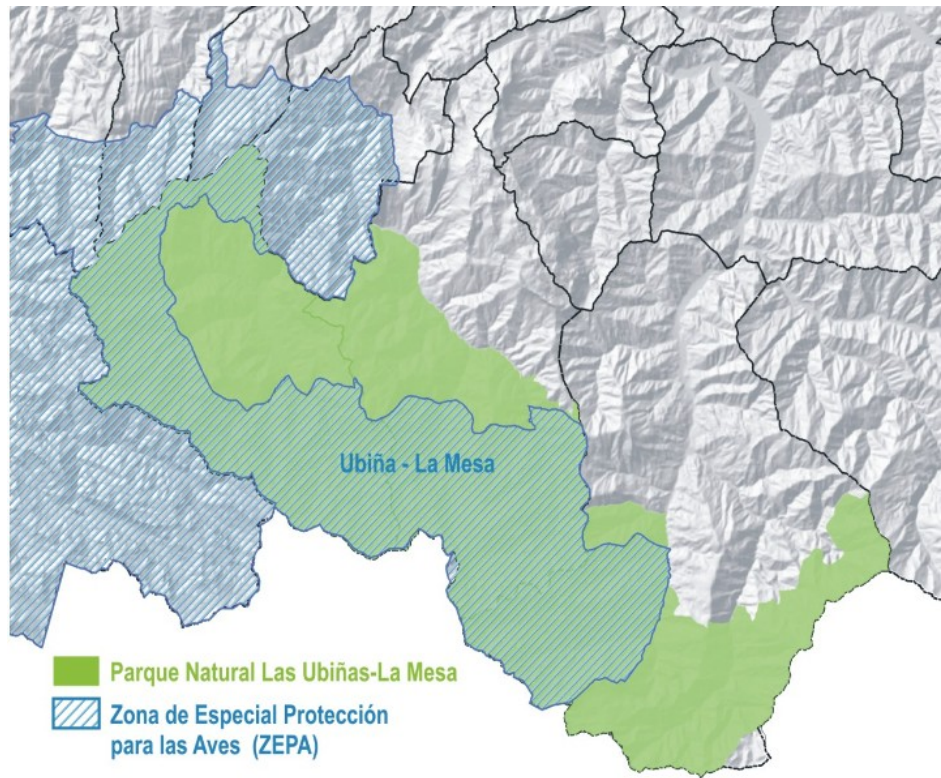
Los listados adjuntos de hábitats y taxones existentes en el Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa presentan modificaciones con respecto a la información aportada por los formularios oficiales de la Red Natura 2000, elaborados por la *Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Ministerio de Medio Ambiente*), y correspondientes a la superficie de los LIC Montovo-La Mesa, Peña Ubiña, Caldoveiro, Aller-Lena y Valgrande, y de la ZEPA Ubiña-La Mesa, presente en el ámbito del Parque.

Una vez revisada la información disponible sobre flora y fauna, y contrastada con todos los anexos de las Directivas implicadas se han incorporado nuevas especies al listado (es el caso de *Hyla arborea* o *Narcissus triandrus*, entre otras).

En el listado de hábitats se han incorporado nuevos tipos (8310), mientras que otros han sido suprimidos (92A0), pues las comunidades incluidas en este último están adscritas, en nuestra región, a otro tipo de hábitat (91EO).

Red Natura 2000 incluida en el Parque Natural





LIC CALDOVEIRO

1. HÁBITATS RECOGIDOS EN EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE

Código Natura 2000	Tipo de Hábitat (*prioritario)
4030	Brezales secos (todos los subtipos)
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i>) (*parajes con notables orquídeas)
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (<i>Thero-Brachypodietea</i>)*
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)
7130	Turberas de cobertura (*turberas activas solamente)
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos
8210	Laderas rocosas calcáreas con vegetación casmofítica
9120	Hayedos con <i>Ilex</i> y <i>Taxus</i> , ricos en epifitos (<i>Ilici-Fagion</i>)
9180	Bosques de ladera, canchales y desfiladeros del <i>Tilio-Acerion</i>
91E0	Bosques aluviales residuales (<i>Alnion glutinoso-incanae</i>)*
9230	Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>
9380	Bosques de acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)

2. TAXONES RECOGIDOS EN LA DIRECTIVA 92/43/CEE

2.1 MAMÍFEROS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Galemys pyrenaicus</i>	II, IV
<i>Lutra lutra</i>	II, IV
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	II, IV
<i>Rhinolophus hipposideros minimus</i>	II, IV
<i>Rhinolophus euryale</i>	II, IV
<i>Ursus arctos</i> *	II, IV
<i>Plecotus austriacus</i>	IV

Espece (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Felis silvestris</i>	IV
<i>Canis lupus</i>	V
<i>Mustela putorius</i>	V

2.2 REPTILES Y ANFIBIOS

Espece (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Lacerta monticola</i>	II, IV
<i>Lacerta schreiberi</i>	II, IV
<i>Alytes obstetricans</i>	IV
<i>Podarcis muralis</i>	IV
<i>Rana temporaria</i>	V

2.3 INVERTEBRADOS

Espece (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Callimorpha quadripunctata</i>	II
<i>Euphydryas aurinia</i>	II
<i>Parnassius apollo</i>	IV

2.4 PLANTAS

Espece (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Centaurium somedanum*</i>	II
<i>Narcissus asturiensis</i>	II
<i>Narcissus triandrus</i>	IV

LIC MONTOVO-LA MESA

1. HÁBITATS RECOGIDOS EN EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE

Código Natura 2000	Tipo de Hábitat (*prioritario)
4030	Brezales secos (todos los subtipos)
4060	Brezales alpinos y subalpinos
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
6160	Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i>
6170	Prados alpinos calcáreos
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (<i>Thero-Brachypodietea</i>)*
6230	Formaciones herbosas con <i>Nardus</i> , con numerosas especies, sobre sustratos silíceos *
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)
7130	Turberas de cobertura (*turberas activas solamente)
7230	Turberas bajas alcalinas
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos
8210	Laderas rocosas calcáreas con vegetación casmofítica
8230	Pastos pioneros en superficies rocosas
7220	Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion)*
9120	Hayedos con <i>Ilex</i> y <i>Taxus</i> , ricos en epifitos (<i>Ilici-Fagion</i>)
9180	Bosques de ladera, canchales y desfiladeros del <i>Tilio-Acerion</i>
91E0	Bosques aluviales residuales (<i>Alnion glutinoso-incanae</i>)*
9230	Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>
9380	Bosques de acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)
8310	Cuevas no explotadas por el turismo

2. TAXONES RECOGIDOS EN LA DIRECTIVA 92/43/CEE

2.1 MAMÍFEROS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
-------------------------	---------------------------------

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Barbastella barbastellus</i>	II, IV
<i>Galemys pyrenaicus</i>	II, IV
<i>Lutra lutra</i>	II, IV
<i>Miniopterus schreibersi</i>	II, IV
<i>Rhinolophus euryale</i>	II, IV
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	II, IV
<i>Rhinolophus hipposideros minimus</i>	II, IV
<i>Ursus arctos*</i>	II, IV
<i>Felis silvestris</i>	IV
<i>Myotis nattereri</i>	IV
<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	IV
<i>Plecotus auritus</i>	IV
<i>Plecotus austriacus</i>	IV
<i>Tadarida teniotis</i>	IV
<i>Canis lupus</i>	V
<i>Genetta genetta</i>	V
<i>Martes martes</i>	V
<i>Mustela putorius</i>	V

2.2 REPTILES Y ANFIBIOS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Lacerta monticola</i>	II, IV
<i>Lacerta schreiberi</i>	II, IV
<i>Coronella austriaca</i>	IV
<i>Hyla arborea</i>	IV
<i>Podarcis muralis</i>	IV
<i>Rana iberica</i>	IV
<i>Triturus marmoratus</i>	IV
<i>Rana perezi</i>	V
<i>Rana temporaria</i>	V

2.3 INVERTEBRADOS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Callimorpha quadripunctata</i>	II
<i>Euphydryas aurinia</i>	II
<i>Lucanus cervus</i>	II

<i>Elona quimperiana</i>	II, IV
<i>Rosalia alpina</i> *	II, IV
<i>Parnassius apollo</i>	IV

2.4 PLANTAS

Espece (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Centaurium somedanum</i> *	II
<i>Narcissus asturiensis</i>	II
<i>Narcissus pseudonarcissus nobilis</i>	II
<i>Narcissus triandrus</i>	IV
<i>Gentiana lutea</i>	V

LIC PEÑA UBIÑA

1. HÁBITATS RECOGIDOS EN EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE

Código Natura 2000	Tipo de Hábitat (*prioritario)
3140	Aguas oligo-mesotróficas calcáreas con vegetación béntica con formaciones de caráceas
4030	Brezales secos (todos los subtipos)
4060	Brezales alpinos y subalpinos
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
6160	Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i>
6170	Prados alpinos calcáreos
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i>) (*parajes con notables orquídeas)
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (<i>Thero-Brachypodietea</i>)*
6230	Formaciones herbosas con <i>Nardus</i> , con numerosas especies, sobre sustratos silíceos *
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)
7230	Turberas bajas alcalinas
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos
8210	Laderas rocosas calcáreas con vegetación casmofítica
8220	Laderas rocosas con vegetación casmofítica
8230	Pastos pioneros en superficies rocosas
9120	Hayedos con <i>Ilex</i> y <i>Taxus</i> , ricos en epifitos (<i>Ilici-Fagion</i>)
9180	Bosques de ladera, canchales y desfiladeros del <i>Tilio-Acerion</i>
91E0	Bosques aluviales residuales (<i>Alnion glutinoso-incanae</i>)*
9230	Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>
9380	Bosques de acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)

2. TAXONES RECOGIDOS EN LA DIRECTIVA 92/43/CEE

2.1 MAMÍFEROS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Barbastella barbastellus</i>	II, IV
<i>Galemys pyrenaicus</i>	II, IV
<i>Lutra lutra</i>	II, IV
<i>Felis silvestris</i>	IV
<i>Plecotus auritus</i>	IV
<i>Plecotus austriacus</i>	IV
<i>Canis lupus</i>	V
<i>Genetta genetta</i>	V
<i>Martes martes</i>	V
<i>Mustela putorius</i>	V

2.2 REPTILES Y ANFIBIOS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Lacerta monticola</i>	II, IV
<i>Alytes obstetricans</i>	IV
<i>Hyla arborea</i>	IV
<i>Podarcis muralis</i>	IV
<i>Rana perezi</i>	V
<i>Rana temporaria</i>	V

2.3 INVERTEBRADOS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Callimorpha quadripunctata</i>	II
<i>Euphydryas aurinia</i>	II
<i>Maculinea arion</i>	IV
<i>Parnassius apollo</i>	IV

2.4 PLANTAS

Espece (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Narcissus asturiensis</i>	II
<i>Narcissus pseudonarcissus nobilis</i>	II
<i>Narcissus triandrus</i>	IV
<i>Gentiana lutea</i>	V

LIC VALGRANDE

1. HÁBITATS RECOGIDOS EN EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE

Código Natura 2000	Tipo de Hábitat (*prioritario)
4030	Brezales secos (todos los subtipos)
4060	Brezales alpinos y subalpinos
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
6160	Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i>
6170	Prados alpinos calcáreos
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i>) (*parajes con notables orquídeas)
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (<i>Thero-Brachypodietea</i>)*
6230	Formaciones herbosas con <i>Nardus</i> , con numerosas especies, sobre sustratos silíceos *
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)
7130	Turberas de cobertura (*turberas activas solamente)
7230	Turberas bajas alcalinas
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos
8210	Laderas rocosas calcáreas con vegetación casmofítica
8220	Laderas rocosas silíceas con vegetación casmofítica
8230	Pastos pioneros en superficies rocosas
8310	Cuevas no explotadas por el turismo
9120	Hayedos con <i>Ilex</i> y <i>Taxus</i> , ricos en epifitos (<i>Ilici-Fagion</i>)
9180	Bosques de ladera, canchales y desfiladeros del <i>Tilio-Acerion</i>
91E0	Bosques aluviales residuales (<i>Alnion glutinoso-incanae</i>)*
9230	Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>
8310	Cuevas no explotadas por el turismo

2. TAXONES RECOGIDOS EN LA DIRECTIVA 92/43/CEE

2.1 MAMÍFEROS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Barbastella barbastellus</i>	II, IV
<i>Galemys pyrenaicus</i>	II, IV
<i>Lutra lutra</i>	II, IV
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	II, IV
<i>Rhinolophus hipposideros minimus</i>	II, IV
<i>Eptesicus serotinus</i>	IV
<i>Felis silvestris</i>	IV
<i>Hypsugo savii</i>	IV
<i>Plecotus auritus</i>	IV
<i>Plecotus austriacus</i>	IV
<i>Canis lupus</i>	V
<i>Genetta genetta</i>	V
<i>Martes martes</i>	V
<i>Mustela putorius</i>	V

2.2 REPTILES Y ANFIBIOS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Discoglossus galganoi</i>	II, IV
<i>Lacerta monticola</i>	II, IV
<i>Lacerta schreiberi</i>	II, IV
<i>Alytes obstetricans</i>	IV
<i>Coronella austriaca</i>	IV
<i>Hyla arborea</i>	IV
<i>Podarcis muralis</i>	IV
<i>Rana perezi</i>	V
<i>Rana temporaria</i>	V

2.3 INVERTEBRADOS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Callimorpha quadripunctata</i>	II
<i>Euphydryas aurinia</i>	II
<i>Parnassius apollo</i>	IV
<i>Maculinea arion</i>	IV

2.4 PLANTAS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Gentiana lutea</i>	V

LIC ALLER-LENA

1. HÁBITATS RECOGIDOS EN EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA 92/43/CEE

Código Natura 2000	Tipo de Hábitat (*prioritario)
4030	Brezales secos (todos los subtipos)
4060	Brezales alpinos y subalpinos
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
6160	Prados ibéricos silíceos de <i>Festuca indigesta</i>
6170	Prados alpinos calcáreos
6210	Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (<i>Festuco-Brometalia</i>) (*parajes con notables orquídeas)
6230	Formaciones herbosas con <i>Nardus</i> , con numerosas especies, sobre sustratos silíceos *
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Sanguisorba officinalis</i>)
8130	Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos
8210	Laderas rocosas calcáreas con vegetación casmofítica
8230	Pastos pioneros en superficies rocosas
9120	Hayedos con <i>Ilex</i> y <i>Taxus</i> , ricos en epifitos (<i>Ilici-Fagion</i>)
9180	Bosques de ladera, canchales y desfiladeros del <i>Tilio-Acerion</i>
9230	Robledales galaico-portugueses con <i>Quercus robur</i> y <i>Quercus pyrenaica</i>
9380	Bosques de acebo (<i>Ilex aquifolium</i>)
8310	Cuevas no explotadas por el turismo

2. TAXONES RECOGIDOS EN LA DIRECTIVA 92/43/CEE

2.1 MAMÍFEROS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Galemys pyrenaicus</i>	II, IV
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	II, IV
<i>Rhinolophus hipposideros minimus</i>	II, IV
<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	IV
<i>Eptesicus serotinus</i>	IV

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Hypsugo savii</i>	IV
<i>Plecotus austriacus</i>	IV
<i>Lutra lutra</i>	II, IV
<i>Felis silvestris</i>	IV
<i>Canis lupus</i>	V
<i>Martes martes</i>	V

2.2 REPTILES Y ANFIBIOS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Chioglossa lusitanica</i>	II, IV
<i>Discoglossus galganoi</i>	II, IV
<i>Lacerta monticola</i>	II, IV
<i>Lacerta schreiberi</i>	II, IV
<i>Alytes obstetricans</i>	IV
<i>Coronella austriaca</i>	IV
<i>Hyla arborea</i>	IV
<i>Podarcis muralis</i>	IV
<i>Rana temporaria</i>	V

2.3 INVERTEBRADOS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Callimorpha quadripunctata</i>	II
<i>Euphydryas aurinia</i>	II
<i>Maculinea arion</i>	IV
<i>Parnassius apollo</i>	IV

2.4 PLANTAS

Especie (* prioritaria)	Anexo de la Directiva 92/43/CEE
<i>Narcissus asturiensis</i>	II
<i>Narcissus psudonarcissus nobilis</i>	II
<i>Ruscus aculeatus</i>	V

ZEPA UBIÑA-LA MESA

TAXONES RECOGIDOS EN LA DIRECTIVA
79/409/CEE

Espece	Anexo de la Directiva 79/409/CEE
<i>Alcedo atthis</i>	I
<i>Aquila chrysaetos</i>	I
<i>Caprimulgus europaeus</i>	I
<i>Ciconia ciconia</i> (en paso)	I
<i>Circaetus gallicus</i>	I
<i>Circus cyaneus</i>	I
<i>Circus pygargus</i>	I
<i>Dendrocopus medius</i>	I
<i>Dryocopus martius</i>	I
<i>Falco peregrinus</i>	I
<i>Gyps fulvus</i>	I
<i>Hieraetus fasciatus</i> (rara)	I
<i>Lanius collurio</i>	I
<i>Monticola saxatilis</i>	I
<i>Neophron pernocterus</i>	I
<i>Pernis apivorus</i>	I
<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	I
<i>Sylvia undata</i>	I
<i>Tetrao urogallus cantabricus</i>	I
<i>Perdix perdix hispaniensis</i>	I, II, III
<i>Alauda arvensis</i>	II
<i>Corvus corone</i>	II
<i>Coturnix coturnix</i>	II
<i>Pica pica</i>	II
<i>Streptopelia turtur</i>	II
<i>Turdus iliacus</i>	II
<i>Turdus merula</i>	II
<i>Turdus philomelos</i>	II
<i>Turdus pilaris</i>	II
<i>Turdus viscivorus</i>	II
<i>Alectoris rufa</i>	II, III
<i>Anas platyrhynchos</i>	II, III
<i>Columba palumbus</i>	II, III
<i>Scolopax rusticola</i>	II, III
<i>Hieraaetus pennatus</i>	I

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats) (DOCE núm. L206, de 22 de julio de 1992), transpuesta por el Real Decreto 1997/1995, de 28 de diciembre (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 1995)

Anexo II: especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

Anexo IV: especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.

Anexo V: especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión

Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOCE núm. L103, de 25 abril de 1979).

Anexo I: especies objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución

Anexo II: especies que podrán ser objeto de caza en el marco de la legislación nacional

Anexo III: especies que podrán ser comercializadas

Anexo III

Relación de Rutas del Parque

ANEXO III

RELACIÓN DE RUTAS DEL PARQUE

TEVERGA

- 1) Ruta Brañas tevergas. P.R. AS-104
- 2) Ruta Brañas las Navariegas. P.R. AS -156
- 3) Ruta Braña los Fuesos. P.R. AS -157
- 4) Ruta Pinturas Rupestres. P.R. AS -158
- 5) Ruta Brañas Vaqueiras. P.R. AS -176
- 6) Ruta Sierra de la Sobia. P.R. AS -190
- 7) Ruta de Fresneo Rebollar. P.R. AS-192
- 8) Ruta de Vicenturo. P.R. AS -233
- 9) Ruta Brañas de Villamayor. P.R. AS -234
- 10) Ruta del Pto.Marabio. P.R. AS -72.
- 11) Ruta Cuevas
- 12) Ruta Alesga
- 13) Braña las Cadenas
- 14) Itinerario didáctico Hayedo Montegrande
- 15) Camín Real de la Mesa GR.-101
- 16) Senda del Oso
- 17) Acceso Brañas de las Navariegas a Pico Ferreirúa

QUIRÓS

- 1) Ruta por los valles del Trubia (CRM Quirós)
- 2) Ruta Las Reliquias (CRM Quirós)
- 3) Valle Agueria

- 4) Sierra del Gorrión
- 5) Ruta San Melchor-Arrojo-Cortés G.R.106.1.(G.M. San Melchor)
- 6) Senda del Oso
- 7) Ruta Lindes a Puertos de Agüeria (Peña Rueda)
- 8) Ruta Ricabo a Puertos de Agüeria (Peña Rueda)

LENA

- 1) Vuelta al valle del Huerna P.R. AS -90 (parcialmente)
- 2) Ruta de los Puertos de la Bachota. P.R. AS -93
- 3) Vuelta al valle de Pajares P.R. AS -94 (parcialmente)
- 4) Subida al Collau Torones P.R. AS -97 (en el límite norte del parque)
- 5) Vuelta al valle de Xomezana PR.AS-89
- 6) Ruta vaqueira de Jomezana. P.R. AS -232
- 7) Ruta de los confines de Lena P.R. AS -75 (en el límite sur del concejo)
- 8) Ruta de la Vega de Mur P.R. AS -75.1 (parcialmente)
- 9) Ruta de la Carisa GR 100.1

Anexo IV

Relación de yacimientos arqueológicos del Parque

ANEXO IV

RELACIÓN DE YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL PARQUE

Según las cartas arqueológicas de los concejos de Teverga, Quirós y Lena, en los terrenos que constituyen el Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa se localizan y describen 76 yacimientos, 48 en el concejo de Teverga, 15 en el de Quirós y 13 en el de Lena:

TEVERGA

- 1) Jarro de Alesga
- 2) Abrigos de Fresnedo
- 3) Material lítico de Orcechón
- 4) Picu'l Castiellu
- 5) Despoblado de Presorias
- 6) Cueva de La Pumariega
- 7) Túmulo de La Sobia
- 8) Castillo de Alesga
- 9) Ermita de la Madalena
- 10) Castro del Picu La Peña
- 11) Castillo de Trescuros
- 12) Castro de La Garba
- 13) Material lítico de Requeixu
- 14) Material lítico de La Sobia
- 15) Zona de Riesgo Arqueológico de El Carrilón de los Moros
- 16) Ermita de Nuestra Señora de Pandu
- 17) Ermita de San Miguel y Nuestra Señora del Humilladero
- 18) Cuevas de la Chinariega
- 19) Camín Real de Ventana

- 20) Piedras talladas de entrago
- 21) Cueva de La Llavanona
- 22) Iglesia Colegiata de San Pedro de Teverga
- 23) Iglesia parroquial de Santo Tomás de Riello
- 24) Iglesia de San Miguel de Campiello
- 25) Castro de la Cogolla
- 26) Castro de la Cogollina
- 27) Cuevas de Campos
- 28) Túmulos y material lítico de Vega de Castro
- 29) Restos constructivos del Alto de Sariego.
- 30) Abrigos de Cuacartel
- 31) Materiales líticos de Maravio
- 32) Túmulo y material lítico de la laguna de La Tambasina
- 33) Túmulo y material lítico del Campo de Cueiro
- 34) Túmulo de La Cuendia La Celada
- 35) Castiechu de Miranda
- 36) Iglesia Parroquial de San Emiliano de Taja
- 37) Túmulo del Cogollo
- 38) Castillo de Urria
- 39) Iglesia parroquial de Santa María Magdalena de Urria
- 40) Cueva de Trestáranu
- 41) Túmulos de Cumalón
- 42) Capilla de Santa Cristina
- 43) Ermita de Santa María
- 44) Túmulos de Piedrajueves
- 45) Iglesia parroquial de Santa María de Villanueva

- 46) Camín Real de la Mesa
- 47) Cavidad de Trillacueva
- 48) Conjunto Lítico del Alto de la Madalena

QUIRÓS

- 1) Túmulo de la Cochá Piedrahita
- 2) Túmulo de la Mortera'l Pando
- 3) Material lítico de la Veiga'l Lago
- 4) Castillo del Alba
- 5) Asentamiento fortificado de Vachicastro
- 6) Iglesia parroquial de San Esteban de Cienfuegos
- 7) Material lítico Cochenda Felguerina
- 8) Túmulo del Chamargón
- 9) Jarro y patenas de Lindes
- 10) Túmulo de Pando
- 11) Túmulo del Resecheu
- 12) Asentamiento fortificado de Cochao Castro
- 13) Capilla de Santolacha de Villagime
- 14) Necrópolis de Bueida
- 15) Camín Real de Ventana

LENA

- 1) Necrópolis de Las Esculinas
- 2) Iglesia parroquial de San Pedro de Jomezana
- 3) Asentamiento fortificado de Pena Casticho
- 4) Pieza lítica de Valgrande

- 5) Necrópolis del entorno de la Capilla de Sta. Marina La Gloriosa
- 6) El Casticho La Carisa
- 7) Asentamiento fortificado de El Curucho
- 8) Mina de la Cueva La Cocina
- 9) Despoblado de Acebos
- 10) Iglesia de San Juan de Tuiza de Arriba
- 11) Asentamiento fortificado de Las Coronas
- 12) Vía de La Carisa
- 13) *Camino de Santiago*

Anexo V

I Plan de Desarrollo Sostenible

ÍNDICE

1. NATURALEZA Y CONTENIDO	1
1.1 NATURALEZA	1
1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
1.3 OBJETIVOS GENERALES	2
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
1.5 ESTRUCTURA Y CONTENIDO	3
1.6 VIGENCIA	4
1.7 DESARROLLO Y APLICACIÓN	4
1.8. PREVISIONES ECONÓMICAS	5
2. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN	7
2.1 ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN	7
2.2. PATRIMONIO HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO	10
2.3 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS	12
2.4 ACTIVIDADES FORESTALES	18
2.5 ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ECONÓMICAS	20
2.6 INFRAESTRUCTURAS	21
2.7. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS	22
2.8. INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	26

1. NATURALEZA Y CONTENIDO

1.1 NATURALEZA

1. Conforme a lo determinado en los artículos 15 y 16 de la Ley del Principado de Asturias 5/2006, de 30 de mayo, del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, se redacta este Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), que se entiende como complementario al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque (PRUG).

A pesar de que el PDS se presenta como una parte indivisible del PRUG, se trata de un instrumento de gestión diferente, que atiende y desarrolla aspectos concretos que, por su propia naturaleza normativa, el PRUG no contempla o no desarrolla adecuadamente.

Dado el carácter director que tiene el presente documento y su posterior concreción en los Programas Anuales de Gestión, no debe entenderse como un instrumento rígido sino condicionado por los factores y acontecimientos que en la práctica de la gestión aparezcan. Así los órganos de Administración del Parque podrán, en la redacción de los Planes Anuales, proponer la modificación del contenido de las actuaciones aquí recogidas, o su sustitución por otras, siempre y cuando el resultado final

consiga alcanzar los mismos objetivos que los previstos inicialmente para el presente PDS.

1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Plan de Desarrollo Sostenible será de aplicación en todo el ámbito del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa, entendiéndose como tal el territorio definido en el anexo I de la Ley del Principado de Asturias 5/2006, de 30 de mayo, de declaración del Parque Natural de Las Ubiñas-la Mesa.

1.3 OBJETIVOS GENERALES

1. Tal y como se establece en el número 1.1 del presente documento, el PDS se entiende como instrumento complementario al PRUG. Por tanto, sus líneas de actuación deben ser coincidentes con los objetivos generales de dicho Plan, y con las finalidades de la declaración del Parque:
 - a) El mantenimiento del estado y la mejora de la funcionalidad de los ecosistemas en el Parque y, en consecuencia, la protección de las especies y de sus hábitats, haciendo especial incidencia en aquellos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
 - b) La mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, así como de infraestructuras y equipamientos, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, la silvicultura, la ganadería y agricultura tradicionales, la caza y la pesca.
 - c) La promoción del conocimiento del Parque por parte de la población y, especialmente, de sus valores naturales, culturales y etnográficos.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Atendiendo a su naturaleza y sus características los objetivos específicos del PDS como instrumento de gestión deben

perseguir el desarrollo de los objetivos generales anteriormente mencionados a través de:

- a) La modernización, mejora y adaptación a los objetivos de conservación de la ganadería extensiva de vacuno orientada a la producción de carne y de otros aprovechamientos agropecuarios tradicionales, como principales actividades económicas de este territorio.
- b) La ordenación del sector turístico, mejora en la profesionalización y calidad del servicio.
- c) La mejora y modernización de las infraestructuras, con criterios que resulten compatibles con la conservación de los valores naturales.
- d) La conservación del rico patrimonio etnográfico.
- e) La promoción de actividades relacionadas con la conservación del Patrimonio Natural.
- f) La promoción de actividades relacionadas con la información y la educación ambiental.

1.5 ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1. El PDS debe contener las líneas maestras para las actuaciones e inversiones públicas encaminadas al desarrollo socioeconómico del ámbito del Parque y cubrir, al menos, los aspectos siguientes:
 - a) Las actuaciones a desarrollar en materia de equipamientos, servicios e infraestructuras necesarias para el sostenimiento de la población local y de los visitantes del Parque.
 - b) Las actuaciones e inversiones públicas encaminadas a la regeneración y mejora de los ecosistemas del Parque.
 - c) Las actuaciones en materia de promoción y publicidad de las cualidades y valores naturales y culturales del ámbito del Parque.
 - d) Las líneas de actuación encaminadas a promover el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos del Parque, incluyendo, en su caso,

las medidas de ayuda económica y financiación que se consideren necesarias o convenientes.

- e) Las disposiciones encaminadas a adaptar a las normas del Parque las instalaciones actualmente existentes.
 - f) Las previsiones económicas para el desarrollo de todo lo anterior.
2. Por su carácter complementario, las actuaciones propuestas en este documento se han procurado organizar por sectores de actividad, de acuerdo a una clasificación similar a la que realiza el PRUG.
 3. Para cada uno de esos sectores se establecen un conjunto de medidas y actuaciones encaminadas a alcanzar los objetivos del Plan, de tal forma que su ejecución, en muchos casos, permite la consecución simultánea de varios objetivos. Asimismo, algunas directrices (formación y capacitación de técnicas modernas y sostenibles, creación de una Marca de Calidad, etc.) son de carácter transversal a casi todos los sectores de actividad.

1.6 VIGENCIA

1. El periodo de vigencia del presente Plan de Desarrollo Sostenible es de cuatro años, coincidiendo con el periodo establecido por el Plan Rector de Uso y Gestión.

1.7 DESARROLLO Y APLICACIÓN

1. Las actuaciones e inversiones del Plan de Desarrollo Sostenible se organizarán a lo largo de su periodo de vigencia en cuatro Programas Anuales de Gestión, que serán elaborados por la Comisión Rectora durante el segundo trimestre del año anterior y será presentada a la Junta del Parque.
2. La aprobación de los Programas Anuales de Gestión corresponde al Consejo de Gobierno, estando entre las funciones de la Comisión Rectora la de velar por el adecuado desarrollo y cumplimiento de los Programas.
3. Los Programas Anuales de Gestión se elaborarán respetando en lo posible, los contenidos y las prioridades que se asignan a cada actuación en este Plan de Desarrollo, de tal modo que el

conjunto de actuaciones aquí contempladas puedan ser ejecutadas durante el periodo de vigencia de cuatro años.

1.8. PREVISIONES ECONÓMICAS

1. Con el fin de atender los gastos de funcionamiento y el desarrollo de las previsiones de este Plan de Desarrollo Sostenible se contempla la necesidad de una partida económica adecuada. Las previsiones de planificación y actuación de carácter anual, necesarias para el desarrollo de los objetivos contemplados, se recogerán en los correspondientes Programas Anuales de Gestión del Parque. Una vez aprobados por el Consejo de Gobierno tendrán la correspondiente asignación en los presupuestos generales del Principado de Asturias, sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión del Parque

2. DIRECTRICES DE ACTUACIÓN

2.1 ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN

1. La conservación de los recursos naturales existentes en el territorio del Parque Natural de Las Ubiñas–La Mesa es un objetivo prioritario que articula las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión en los diversos apartados sectoriales. Además de una adecuada normativa de usos, la conservación de los recursos naturales requiere actuaciones de diferente tipo, cuyo planteamiento básico sea lograr la protección, extensión o mejora de los recursos naturales, atendiendo especialmente a los que se encuentran en situación más precaria, y contribuyendo en dicho proceso a la generación de oportunidades de desarrollo sostenible.

Las actuaciones y actividades de conservación se desarrollan sobre sistemas naturales complejos y su efecto se extiende generalmente sobre diferentes elementos de los mismos. En epígrafe 3 del Plan Rector y en el Anexo II del mismo, se recogen los principales taxones y comunidades objeto de las actuaciones de protección, teniendo en cuenta que su efecto se extenderá a todo el ecosistema.

2. Las medidas y actuaciones destinadas para el cumplimiento de los objetivos del Parque en este ámbito son las siguientes:

2.1.1. CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE HÁBITATS.

1. Se establecerá una línea de actuaciones de conservación y restauración de hábitats, tanto de los considerados hábitats amenazados como de los que resulten necesarios para la conservación y recuperación de especies amenazadas de fauna y flora.
2. Los trabajos de restauración se realizarán en el marco de *Planes de Restauración* que serán elaborados por el órgano competente en materia de recursos naturales del Principado de Asturias en colaboración con el órgano competente en materia forestal, debiendo ser informados por el Conservador del Parque y valorados por la Comisión Rectora, debiendo proyectarse de acuerdo con los *criterios* siguientes:
 - a) La elaboración de los planes se precederá de un estudio previo para el conocimiento de las características estructurales de cada hábitat su composición florística, estado de conservación, potencialidad en el territorio, etc.
 - b) Como ámbitos de actuación se seleccionarán preferentemente áreas de propiedad pública, preferentemente Montes de Utilidad Pública, con escaso o nulo aprovechamiento ganadero.
 - c) No obstante lo anterior, en el caso de los bosques ribereños de aliso se podrá recurrir a la adquisición de terrenos de ribera en áreas con escaso uso humano.
 - c) Tendrá prioridad la mejora estructural de los hábitats frente a su incremento en superficie. En ese mismo sentido se procurará diseñar técnicas que contribuyan a incrementar el grado de naturalidad de los ecosistemas.
 - d) El material forestal de reproducción a utilizar será de la misma región de procedencia de la zona a restaurar o compatible con la misma, tal y como establece el *Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción*.

Los *Planes de Restauración* previstos inicialmente en el presente Plan son los siguientes:

- a) Plan de Restauración de Enebrales, donde se incluyen los enebrales subalpinos: calcícolas (*Daphno cantabricae-Arctostaphyletum uva ursi*) y silicícolas (*Junipero nanae-Vaccinietum uliginosi*).
 - b) Plan de Restauración de Alisedas y Saucedas, donde se incluyen las alisedas centro-orientales (*Hyperico androsaemi-Alnetum glutinosae*) y las saucedas de sauce cantábrico, *Salix cantabrica* (*Salicetum cantabricae*).
3. Durante el periodo de vigencia de este Plan, la Administración del Parque promoverá la realización de un inventario de cavidades cársticas con especial atención a su uso como colonia de reproducción o refugio de poblaciones de quirópteros. Dicho estudio deberá servir para determinar las intervenciones de protección más adecuadas, cierre de acceso a las cuevas o prohibición de las actividades de espeleología, por ejemplo. En consecuencia, cada enclave deberá acompañarse de una ficha informativa que recoja como mínimo los siguientes contenidos: cartografía a escala 1:5 000, presencia de elementos amenazados, raros endémicos catalogados o de otra índole, e identificación de afecciones, amenazas y oportunidades en su ámbito.

2.1.2. ELIMINACIÓN DE ESPECIES ALÓCTONAS INVASORAS.

1. Se elaborará el inventario de asentamientos espontáneos de especies vegetales alóctonas invasoras, y poblaciones de especies animales alóctonas invasoras, evaluando el riesgo de su expansión y las posibles afecciones a las comunidades naturales.
2. Teniendo en cuenta los resultados de dicho inventario, se realizarán labores de eliminación de estos ejemplares de especies alóctonas mediante los procedimientos más adecuados en cada caso.

2.1.3. CONTROL DE POBLACIONES

1. Se establecerá una línea de control de poblaciones animales que por su abundancia puedan provocar problemas de conservación a otras especies animales o vegetales amenazadas. En particular, se contempla la posibilidad de establecer controles de las poblaciones de lobo (*Canis lupus*), ciervo (*Cervus elaphus*), jabalí (*Sus scrofa*) y zorro (*Vulpes vulpes*), por su incidencia

sobre determinadas comunidades vegetales de montaña y sobre especies animales amenazadas como el urogallo cantábrico.

De acuerdo con lo señalado en el apartado 2.8.1 del presente Plan de Desarrollo Sostenible, se obtendrá información periódica sobre el estado, estructura y ocupación espacial de estas poblaciones animales, que se deberá tener en cuenta en la planificación cinegética de los terrenos incluidos en el Parque Natural. Además, se podrán programar operaciones de control poblacional fuera de la temporada de caza, así como actuaciones para completar los cupos de caza que no hayan sido ejecutados totalmente durante la temporada.

Estos trabajos de control serán realizados por la Guardería del Medio Natural o por personal técnico especializado.

2.2. PATRIMONIO HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO

1. El territorio incluido en el Parque Natural destaca, entre otras cosas por su valioso patrimonio arqueológico, pues cuenta con uno de los mejores testimonios del esquematismo prehistórico del noroeste peninsular, los Abrigos Rupestres de Fresnedo en el concejo de Teverga, con diferentes representaciones pictóricas atribuibles a la época megalítica.

En el ámbito del Parque se conservan numerosos restos de poblados y destacan, como elementos representativos de la actividad humana en la época romana y medieval, las antiguas calzadas romanas: el *Camín Real de la Carisa*, cuyo trazado discurría por el límite entre Lena y Aller, el *Camino Real del Puerto de La Mesa*, que discurría por la cresta de cordales como los que hoy delimitan los concejos de Somiedo, Teverga y Quirós, y el Camino de las Reliquias o Camino Real del Puerto de Ventana en Quirós. Estas vías, posiblemente construidas sobre otras sendas más antiguas y utilizadas por los primigenios pobladores de la zona, comunicaban los principales pueblos romanos de Asturias con la meseta.

Otra parte del interés cultural de la zona reside en el patrimonio etnográfico, pudiéndose encontrar buenos ejemplos de la arquitectura tradicional de la montaña asturiana: viviendas de piedra y corredores de madera con trabajos de talla. Junto a estos núcleos de población, y ligadas al aprovechamiento tradicional del territorio, coexistieron las denominadas brañas, zonas de pasto de verano en áreas de mayor altitud en las que se

construían sencillas cabañas de piedra con cubierta de teja o de escoba (teito), además de los llamados corros o cabanos, construcciones circulares con una falsa cúpula de piedra. En el concejo de Teverga se conservan algunas de estas brañas con cabanas de teito, como las de Tuiza, El Rebellón, Lllamaraxil o Funfría. Este rico patrimonio, se encuentra en la actualidad amenazado por el progresivo abandono de las prácticas tradicionales

2. Por todo ello, se plantea la necesidad de adoptar estrategias que permitan, al menos, el mantenimiento de los mejores o más representativos conjuntos. Dichas estrategias pasan necesariamente por el desarrollo de las siguientes medidas y actuaciones.

2.2.1. INVENTARIADO DE ELEMENTOS DE INTERÉS.

1. Se promocionará el inventariado de los enclaves y elementos arqueológicos, arquitectónicos y etnográficos merecedores de actuaciones de conservación en el ámbito del Parque. Por otra parte, una vez concluidas la Cartas Arqueológicas de los concejos incluidos en el Parque Natural, se incorporarán todos los yacimientos o elementos incluidos en las mismas al citado inventario de elementos merecedores de actuaciones de conservación.

2.2.2. RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y ETNOGRÁFICO.

1. Las acciones destinadas a conservación y restauración, en el caso de hórreos y paneras, podrán realizarse en cualquier edificio a iniciativa de su propietario, de acuerdo con la normativa que se presente en las, en su caso, convocatorias de las ayudas. Sin embargo, en el caso de presentarse las solicitudes de subvención a iniciativa municipal, se tendrá en cuenta la presentación de proyectos de restauración que afecten a conjuntos de edificios más que a elementos individuales.
2. *Los Planes de Restauración Integral (PRI)* podrán aplicarse, previo acuerdo con los propietarios, siempre que cumplan, al menos, una de las condiciones siguientes:
 - a) Que se trate de conjuntos de interés destacable desde el punto de vista etnográfico y que sean representativos de alguno de los tipos descritos para las brañas.

- b) Que esté formado por elementos en un satisfactorio estado de conservación, de forma que las actuaciones a realizar no supongan la restauración mayoritaria de los edificios sino la preservación de los mismos en un estado de conservación aceptable.

La toma de decisiones a la hora de realizar y ejecutar los PRI tendrá en cuenta la viabilidad de la conservación por su uso actual. Los conjuntos restaurados seguirán destinándose prioritariamente a los usos tradicionales, compatibilizando éstos con su posible utilización como elemento educativo vinculado a rutas etnográficas

2.2.3 CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN.

- 1 Se fomentará la realización de talleres de empleo para la recuperación del patrimonio etnográfico.

2.2.4 PUESTA EN VALOR Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

1. Se procederá a la puesta en valor del patrimonio etnográfico e industrial mediante la creación del *Parque etnográfico* de Quirós, proyecto basado en el acondicionamiento museográfico de las antiguas instalaciones minero-industriales de La Fábrica en Quirós.

2.3 ACTIVIDADES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

1. El territorio del Parque Natural de Las Ubiñas –La Mesa se caracteriza por su intensa dedicación a la ganadería. En general, se trata de explotaciones de ganado vacuno en régimen extensivo y con aprovechamiento de carne. El mantenimiento de las estructuras agrarias tradicionales y la baja intensidad de las explotaciones han favorecido la conservación de un paisaje de alto valor ambiental. Sin embargo, es inevitable a medio plazo una reorientación de la actividad ganadera que la haga más competitiva y moderna, orientándola de tal modo que sea compatible con la conservación de la naturalidad y cualidades ambientales.

El sistema de aprovechamiento ganadero de la zona se basa en una alternancia entre el periodo de pastoreo estival, en los pastos naturales de montaña, y un periodo invernal en el que la alimentación del ganado se realiza principalmente a partir del

forraje henificado procedente de prados de siega. La dimensión y viabilidad de las explotaciones depende por ello de dos variables principales:

- a) La adecuada ordenación del pastoreo en las áreas de montaña, de tal modo que la actividad se compatibilice con el mayor valor natural que en general tienen esos terrenos.
- b) La capacidad de procesado de forraje para el sostenimiento de la cabaña durante el periodo invernal, dependiente en buena medida del grado de mecanización de la actividad.

En cuanto a la problemática derivada de esa actividad, cabe señalar que el modelo tradicional de pastoreo padece en la actualidad de algunos desajustes derivados de la concentración de la cabaña en un menor número de explotaciones de mayores dimensiones, lo que puede ocasionar un desequilibrio territorial entre las demandas de pastoreo de los asentamientos con explotaciones ganaderas más dinámicas y los recursos disponibles.

Así, el cese de actividad de algunos de los titulares y el consiguiente abandono de la explotación, provoca una reducción de la intensidad del aprovechamiento de determinadas praderas y áreas de pastizal, lo que favorece su transformación en helechales, zarzales y escobonales. A mayor escala, idéntico efecto se da cuando el despoblamiento de algunas de las entidades de población provoca la infrautilización de sus pastizales comunales, sin que dichos pastos puedan ser aprovechados por las explotaciones de comunidades vecinas incapaces de afrontar el coste económico que supondría la adquisición de los derechos de aprovechamiento.

A priori, cabe considerar que el incremento de las áreas de matorral en detrimento de las de pradera y pastizal es beneficioso para el medio natural, pues en definitiva supone la primera etapa en la recuperación de la cubierta arbórea original. Sin embargo, es verdad también que se producen algunas consecuencias negativas:

- a) En los primeros estadios sucesionales, ello supone un incremento del material combustible presente en el monte, favoreciendo la propagación de incendios

a menudo provocados precisamente con el objeto de favorecer la regeneración de la cubierta herbácea.

- b) En un territorio con una amplia superficie arbolada como es el del Parque, el abandono del pastoreo y el incremento de la superficie cubierta de matorral supone un empobrecimiento de las comunidades vegetales y de la diversidad paisajística y ambiental.
- c) La pérdida de la capacidad de carga del monte en determinadas áreas hipoteca el crecimiento de la cabaña ganadera de las explotaciones y pueblo más dinámicos, reduciendo el número de empleos e incrementando la tendencia al despoblamiento.

2. La problemática descrita requiere la aplicación de un conjunto de medidas y actuaciones consistentes en:

2.3.1 REORDENACIÓN DEL PASTOREO

1. Se apoyarán aquellas iniciativas que permitan reequilibrar en el espacio la cabaña ganadera existente y los recursos disponibles, incentivando la concentración en las áreas más favorables para someter éstas a una carga ganadera que permita la conservación de sus características pratenses. Para ello se considera necesario que la gestión del Parque se oriente a:
 - a) Arbitrar mecanismos ágiles y flexibles que sean capaces de redistribuir la carga ganadera poniendo a disposición de las explotaciones más dinámicas las áreas que vengan siendo infrautilizadas.
 - b) Desarrollar instrumentos administrativos que permitan la transferencia de los derechos de uso de pastos comunales infrautilizados hacia los pueblos con mayor demanda, de forma que se puedan corregir los excesos y déficits de carga ganadera que se aprecien. Dichos instrumentos y medidas deben ser adecuadamente consensuados entre las Juntas Ganaderas, las Administraciones Locales y los órganos de gestión del Parque.
 - c) La adecuada estacionalización de la carga ganadera, incrementando la presión de pastoreo primaveral en aquellas áreas en que se aprecie una tendencia a la transformación del pasto a matorral.

- d) Potenciar las infraestructuras ganaderas de uso común, debiendo desarrollarse por parte de los órganos de gestión del Parque proyectos de:
 - d.1) Desbroces y mejoras de pastos.
 - d.2) Reagrupamiento de terrenos infrautilizados bajo cierres perimetrales que permitan una más fácil vigilancia del ganado.
 - d.3) Dotación de elementos necesarios para la actividad ganadera, mejora de accesos, instalación de abrevaderos, potros, básculas, etc.

2.3.2 RENOVACIÓN TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD GANADERA.

1. La Administración del Parque apoyará las iniciativas de mejora de las actividades agrarias, proporcionando información sobre las ayudas y facilitando, en su caso, la gestión de las mismas. Serán prioritarias las siguientes actuaciones:
 - a) Los Planes de Mejora tendrán un tratamiento preferencial, incrementándose el tramo de inversión subvencionable y aplicando el importe máximo que permita el Real Decreto correspondiente. También se aplicará un trato diferencial en la bonificación de las ayudas agroambientales e ICM.
 - b) Las subvenciones acogidas al Plan de obras comunitarias gozarán de una bonificación del 25% en razón de las especiales características del Parque, que exigen una ejecución más cuidadosa, con el fin de minimizar los impactos de dichas obras en el entorno del espacio protegido.
 - c) Colaboración con la necesaria publicidad en las ayudas que se deriven del Reglamento CE 1968/05 del Consejo, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
 - d) Adaptación de las explotaciones para la reducción de los costes de explotación, ahorro de energía, incorporación de nuevas técnicas o reducción del impacto de los residuos generados.

- e) Mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las explotaciones ganaderas;
- f) Primera instalación de agricultores jóvenes
- g) Creación de agrupaciones de servicios.
- h) Cualificación técnica y profesional de los titulares de las explotaciones.

23.3. MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS ACCESOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA A LOS PRADOS.

1. Se entiende que la renovación técnica de la actividad ganadera debe de soslayar especialmente las limitaciones que el relieve impone a los trabajos de recolección de forraje para la invernada, labor que es la clave de todo el sistema productivo de ganadería de montaña.

De acuerdo con ello, se requieren intervenciones de acondicionamiento de accesos a aquellas áreas en las que resultan más abundantes las praderas con una topografía favorable a la mecanización.

2.3.4. COMPENSACIÓN DE DAÑOS DE FAUNA SILVESTRE.

1. Los daños producidos por la fauna silvestre se compensarán de forma que cubran totalmente el valor del daño causado. Complementariamente, se establece que, en el caso de que el daño se deba a especies protegidas incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas en peligro de extinción (oso pardo), la compensación se incrementará en un 20% sobre el valor de tasación. En el caso de daños debidos al lobo, la compensación se incrementará en un 10% sobre el valor de tasación.

2.3.5. DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

1. Aún cuando se entiende que la ganadería extensiva de vacuno debe de constituir la actividad agraria principal a desarrollar en el ámbito del Parque, la gestión del mismo debe procurar una cierta diversificación de la producción que contribuya al sostenimiento y mejora de la renta agraria. En ese sentido, se entiende que la Administración del Parque debe de aportar la información necesaria para la consecución de las ayudas y facilitar las gestiones, entre otras, para las actividades siguientes:

- a) La cría de razas de ganado autóctono como la *asturiana de los valles* o *carreña*.
- b) El desarrollo de un aprovechamiento agrícola más intenso en las áreas susceptibles de ello, incentivando los cultivos de huerta, en especial cuando se realizan con técnicas de agricultura ecológica.
- c) La promoción de quesos artesanos tradicionales como el *queso de bota*.
- d) Actividades complementarias como la apícola o la de cultivo o recogida de setas.
- e) La comercialización de los productos agrícolas y ganaderos que se generen en el Parque y la manufactura local de los mismos en las áreas en que el desarrollo de estas actividades no suponga menoscabo de los valores ambientales que el Parque pretende preservar.
- f) Cultivos tradicionales como la escanda.

2.3.6. GESTIÓN DE RESIDUOS GANADEROS

1. En los últimos tiempos los sistemas tradicionales de gestión de residuos ganaderos han sufrido una drástica transformación. El sistema tradicional de producción de residuos semisólidos enriquecidos por una cama vegetal de *rozu* ha sido sustituido por la gestión de residuos diluidos en forma de *purines*, de mayor volumen y más rápida infiltración en el terreno, hecho que aumenta su capacidad contaminante.

La acumulación de residuos y su difícil eliminación supone un problema ambiental de primer orden para la totalidad del medio rural asturiano. En áreas de montaña, como es el ámbito del Parque, el problema se agrava por la dificultad para utilizar esos residuos como fertilizante, debido a la difícil accesibilidad de las tierras agrarias, las condiciones meteorológicas y la estructura de la propiedad.

2. Todo ello hace necesario establecer desde la Administración un sistema de control y gestión que pase por el diseño de puntos de recogida y almacenamiento de residuos con vistas a su posterior tratamiento.

2.3.7. FORMACIÓN.

1. La Administración Autonómica debe poner los medios humanos y materiales necesarios para lograr una formación adecuada de los titulares de las explotaciones, mediante la adscripción de técnicos cualificados y programas de formación que contemplen la divulgación de nuevas técnicas de explotación del territorio. Se entiende que en ese sentido, la gestión del Parque debe de procurar:
 - a) La difusión de los programas de ayuda al sector, autonómicos, nacionales y comunitarios existentes en la actualidad, así como de los que se habiliten en el futuro.
 - b) La difusión de las técnicas de explotación más adecuadas para los objetivos de conservación del Parque y en particular de los contenidos del *Código de Buenas Prácticas Agrarias*.
 - c) El desarrollo de programas de cualificación técnica de los profesionales del sector agrario.

2.4 ACTIVIDADES FORESTALES

1. Buena parte de los valores naturales que posee este territorio se deben a la riqueza forestal, que redunda en beneficio del resto de las características medioambientales y en especial en la protección de la fauna. Preservar esta riqueza requiere la aplicación de un conjunto de medidas y actuaciones consistentes en:

2.4.1. REFORESTACIÓN Y MEJORA FORESTAL.

1. Se establecerá una línea de actuaciones de reforestación y mejora forestal, cuyo objetivo es la reducción de la fragmentación y la mejora de las comunidades forestales, que constituyen el hábitat de especies catalogadas como el urogallo, el pico mediano y el oso pardo.
2. Se potenciará una línea de actuaciones de reforestación, cuyo objetivo principal sea la consolidación y acondicionamiento del corredor biológico del Huerna.
3. Se promoverá la definición de materiales de base para la obtención de material forestal de reproducción de las especies

de más amplia utilización en los proyectos de restauración vegetal que se desarrollen en el Parque.

4. Se establecerá un Convenio Forestal entre la Consejería que ostente las competencias en materia forestal y las entidades propietarias en el ámbito del Parque Natural.
5. Se promoverá el desarrollo de programas de ayuda a la repoblación de los terrenos privados existentes en el ámbito del Parque. Las ayudas se regularán a través de los Programas de Desarrollo Rural correspondientes.
6. Se promoverá la adquisición de fincas arboladas.

2.4.1. PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL PARQUE

1. Durante el periodo de vigencia del presente PDS, la Administración del Principado de Asturias elaborará un Plan de Ordenación de los Recursos Forestales del Parque Natural, en el que se recojan todas las disposiciones para la gestión forestal, la compatibilidad de los diferentes aprovechamientos del recurso y las medidas de fomento de las masas forestales.

El citado Plan se elaborará en coordinación con la Consejería competente en materia forestal, y deberá ser informado preceptivamente por la Comisión Rectora.

Las determinaciones de esta Plan se integrarán en los respectivos planes forestales comarcales de las comarcas de Pola de Laviana y Grado.

El Plan de Ordenación de los Recursos Forestales deberá ir encaminado al mantenimiento de los valores naturales propios del ámbito del Parque Natural, debiendo promocionarse en todo caso el incremento y mejora de las masas arboladas autóctonas actualmente existentes y la conexión entre las manchas aisladas o más fragmentadas, debiendo recoger además las obligaciones derivadas del Decreto 36/2003, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo en el Principado de Asturias.

2.4.2. ESTUDIO JURÍDICO DE LOS MONTES PÚBLICOS Y VECINALES.

1. Se promoverá el estudio de la situación jurídica de los montes públicos y vecinales y su actualización mediante el desarrollo de trabajos de deslinde, inscripciones registrales, etc.

2.4.3. INCENDIOS FORESTALES.

1. Se promoverá la reducción de la incidencia de los incendios, activando medidas de prevención, mejorando las infraestructuras y elaborando un Plan de Defensa de Incendios

2.5 ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ECONÓMICAS

1. El territorio comprendido en el ámbito de un Parque Natural no es el lugar más apropiado para un desarrollo industrial intensivo. Sin embargo, existe la posibilidad de llevar a término pequeñas actividades relacionadas con la manufactura y comercialización de productos locales. El territorio del Parque Natural cuenta para ello con abundantes recursos endógenos: una ganadería de carne de calidad, con la ventaja añadida de contar con una raza autóctona como la asturiana de los valles, gran riqueza forestal, tradición en la elaboración de quesos y otros productos artesanales y un territorio con alta calidad ambiental y paisajística. Todo ello constituye un excelente punto de partida para el desarrollo de actividades que, manteniendo su absoluto respeto al medio, permitan dinamizar la economía local.

La existencia de varios programas europeos y nacionales, así como el apoyo que a este tipo de actividades que ofrece la política regional, hace que buena parte del papel del Parque y de sus órganos de administración, deba consistir en el apoyo y acompañamiento de aquellas políticas y actuaciones que permitan la dinamización de la economía local mediante un desarrollo de los sectores secundario y de servicios acorde con los fines y objetivos de conservación.

2.5.1. PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ECONÓMICAS.

1. La gestión que en esta materia desarrolle la Administración del Parque Natural se dirigirá principalmente hacia:
 - a) Desarrollo turístico que incentive las instalaciones de calidad en todo el ámbito del parque y una adecuada promoción.
 - b) Potenciación del sector servicios.
 - c) Difusión de la información sobre convocatorias, ayudas e iniciativas que faciliten la implantación de

actividades relacionadas con la producción de productos locales

- d) Facilitar iniciativas de cooperativismo o participación de los habitantes de del Parque mediante el apoyo a la ejecución de los trámites necesarios.
- e) Desarrollo de nuevas actividades relacionadas con la gestión de los recursos naturales.
- f) Fomento de la industria agroalimentaria y artesanal, con especial atención al queso de bota y a los productos ecológicos
- g) Utilización de instrumentos de desarrollo económico (Programa LEADER) que afecten o beneficien al ámbito del Parque.
- h) Promoción de servicios de calidad como estrategia para la implantación de nuevas actividades en el ámbito del Parque.

2.5.2. CREACIÓN DE IMAGEN DE CALIDAD.

1. Se apoyará la comercialización y difusión de las producciones en el ámbito del Parque, estudiando la posibilidad de implantar marcas de calidad de los mismos, proporcionándoles un valor añadido.

2.5.3. PROMOCIÓN DE FERIAS Y OTROS EVENTOS.

1. Se promoverá la realización de ferias de artesanía y de productos agrícolas o agroalimentarios tradicionales, así como otros eventos que permitan contribuir a la difusión de las producciones del Parque Natural y establecer cauces para su comercialización y promoción exterior.

2.6 INFRAESTRUCTURAS

1. Una de las finalidades del Parque es contribuir al desarrollo y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, aspecto éste en el que indudablemente la mejora de las infraestructuras juega un papel fundamental.

2.6.1. CONSERVACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS.

1. Las actuaciones del Parque en materia de infraestructuras, irán dirigidas hacia:
 - a) Mejora de las vías de comunicación existentes, tanto locales como autonómicas.
 - b) Mejora de las redes de saneamiento y abastecimientos de aguas
 - c) Urbanización de los núcleos rurales del Concejo.
 - d) Mejora de la cobertura de las señales de televisión, radio y telefónica.
 - e) Promoción de acceso a internet y otros servicios telemáticos
 - f) Creación de nuevos equipamientos públicos: Centro de Día.
 - g) Desarrollo de programas específicos para la mejora de viviendas y hábitat rural.
 - h) Vigilancia y control para que las actuaciones en materia de infraestructuras se desarrollen de forma que no se produzca menoscabo de los valores medioambientales del Parque.

2.7. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS

1. Es previsible que la declaración del Parque Natural de Las Ubiñas-La Mesa suponga un aumento notable en la afluencia de visitantes al espacio. Para evitar que esto cree problemas de compatibilidad con los objetivos de conservación, deben arbitrarse medidas que regulen las actividades reclamadas por el visitante. Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local, por lo que deben promoverse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

2.7.1 EQUIPAMIENTOS DEL PARQUE

1. Durante el periodo de vigencia del presente Plan, se dotará al Parque de un conjunto de equipamientos que cumplan las siguientes funciones: albergar las oficinas de administración y

gestión, proporcionar información a los visitantes y dar apoyo a actividades de montañismo y senderismo. En este contexto se prevén los siguientes Centros:

- a) Centro administrativo y Centro de Interpretación del Parque en La Plaza (Teverga)
 - b) Centro administrativo en Bárzana (Quirós) y Centro de Interpretación del Parque en el Museo Etnográfico de La Fábrica (Quirós).
 - c) Centro de Interpretación del Parque vinculado al macizo de Peña Ubiña (Tuiza de Arriba, Lena)
2. Las instalaciones anteriormente mencionadas requerirán la presencia en el mismo de personal que atienda la recepción de visitantes y realice labores de monitor con los grupos que acudan. Se requiere así mismo personal que realice los trabajos diarios de limpieza y mantenimiento de la instalación y recursos económicos para acometer los trabajos de conservación o mejora que pudiera requerir el normal funcionamiento de las instalaciones.

En ausencia de personal de la administración que pueda destinarse a estas labores, se propone encargar la gestión a una empresa de servicios que mantenga monitores en las instalaciones y contrate los trabajos diarios de limpieza y mantenimiento.

2.7.2 RED DE RUTAS DEL PARQUE

1. La Administración del Parque promoverá la creación de una red de rutas e itinerarios que, acompañados de documentación suficiente, deberán cubrir los intereses básicos de los visitantes: excursionismo, senderismo, educación ambiental, etnografía, etc. La creación de esta red deberá cumplir los siguientes requisitos:

Para cada una de las Rutas se redactará un proyecto de señalización y acondicionamiento que deberá ser aprobado por la Administración del Parque. Dicho proyecto detallará el tipo de actividades que pueden desarrollarse en cada una de las rutas, senderismo, paseos a caballo, cicloturismo, etc., así como los modelos de señales a utilizar contenidos e información de las mismas.

La señalización de las rutas del Parque deberá ser homogénea en todas ellas debiendo incluirse información sobre las condiciones de acceso a la misma: libre, guiada, ciclista, a caballo, etc., así como los signos y símbolos establecidos por la Federación de Montañismo para los senderos de pequeño y gran recorrido.

2. La Administración del Parque promoverá la edición de folletos explicativos de cada una de las rutas en las que se detallen las condiciones de uso y disfrute de las mismas.
3. Se promoverá, así mismo, la redacción de un reglamento para los usuarios de las rutas, donde se establezcan normas que garanticen, en la medida de lo posible, el respeto a la propiedad privada y la cohabitación de los diferentes usos, procurando evitar conflictos en el desarrollo simultáneo de los mismos.

2.7.3 ÁREAS RECREATIVAS

1. La Administración del Parque promoverá la formación de una red de áreas recreativas al servicio de los visitantes del Parque.

Las instalaciones deberán mantener un aspecto acorde con el entorno natural, no pudiéndose ubicar dentro de las mismas servicios permanentes o de temporada de venta al por menor de bebidas, productos alimentarios o similares, más que con la expresa autorización de la Administración del Parque.

En todos los casos deberán disponer de un área de aparcamiento contigua o próxima, equipamiento de mobiliario rústico, papeleras, contenedores de basuras y paneles informativos cuyo contenido versará sobre la ubicación de las mismas, valores naturales del Parque y normas de comportamiento de los visitantes.

2. A lo largo de las Rutas del Parque podrán establecerse, no obstante, pequeñas dotaciones de mobiliario rústico que sin llegar a conformar áreas recreativas permitan el descanso de los usuarios de las mismas y el disfrute del entorno.

2.7.4 PUNTOS DE INFORMACIÓN GENERAL

1. Con el objetivo de garantizar la divulgación adecuada de los valores naturales, contribuir al respeto de los mismos, y proporcionar al visitante la máxima información sobre los

contenidos y actividades del Parque, se establecerán una serie de puntos de información general contruidos mediante señales indicativas. La información contenida en estos puntos podrá referirse a:

- a) Localización del punto de información.
 - b) Valores naturales del Parque.
 - c) Normas de comportamiento.
 - d) Equipamientos y servicios del Parque.
 - e) Rutas.
 - f) Áreas recreativas y de aparcamiento.
2. Los soportes sobre los que se ubiquen los contenidos deberán ser acordes con el entorno natural y con la tipología de señales del Parque.

Sin perjuicio de las determinaciones que establezca la Administración del Parque, los puntos de información general no podrán contener informaciones sobre servicios particulares sino es de una forma genérica, refiriéndose a la entidad de población o zona en la que se ofrece ese servicio pero nunca con referencia a nombres propios, marcas o logotipos de las personas físicas o jurídicas que prestan los servicios.

3. Con carácter general, dichos puntos deberán situarse en las carreteras de acceso al parque. No obstante, dada la peculiar estructura territorial del Parque, algunos de ellos deberán ubicarse fuera del ámbito del mismo, considerándose especialmente adecuadas las siguientes localidades para señalar el espacio: carretera AS-228 *Trubia-Puerto Ventana*: Ctra. de Proaza a Teverga (comienzo concejo de Teverga); carretera comarcal *La Plaza-La Riera*: Puerto de San Lorenzo (dirección Somiedo-Teverga); carretera AS-228 *Trubia-Puerto Ventana*: Puerto de Ventana (Dirección León- Asturias); carretera AS-211 *Grado-Teverga*: Puerto de Marabio (Dirección Yernes y Tamiza-Teverga); carretera N-630: Puerto de Pajares, a la altura de Peña Las Cuevas, antes de la localidad de Flor de Acebos (dirección Asturias- León); carretera N-630: Puerto de Pajares (dirección León- Asturias); A-66 Autopista del Huerna: a la altura de la localidad de Arnón (Dirección Asturias-León); A-66 Autopista del Huerna: a la salida del túnel del Negrón (dirección León- Asturias); carretera LE-12 *Puente de los Fierros-Llanos de Somerón*: Llanos de Somerón; carretera LE-8 *Campomanes-Puerto de La Cubilla*: Puerto de la

Cubilla (dirección León- Asturias); carretera LE-8 *Campomanes-Puerto de La Cubilla*; Sotiello (dirección Asturias- León); carretera AS-229 *Proaza-Bárzana*: entrada a concejo de Quirós; carretera AS-230 *Bárzana-Pola de Lena*: entre Bárzana y Santa Marina.

- 4 Además, se considera adecuada la instalación de señales de dirección y/o acceso al Parque en los siguientes puntos: carretera N-630: Trubia; carretera N-630: Campomanes; intersección carretera N-634 y carretera AS-311 *Grado-Yernes y Tameza*: Grado; carretera AS-230 *Pola de Lena-Bárzana*: Pola de Lena; carretera AS-228 *Trubia-Puerto Ventana*: Caranga de Abajo; carretera AS-227 *Belmonte-Pola de Somiedo*: La Riera; A-63 Autovía *Oviedo-La Espina*: salida a Trubia; y carretera LE-481 *Barrios de Luna-Villablino*: San Emiliano.

2.7.5. PROMOCIÓN DEL TURISMO.

1. Se promoverá la creación de una Central de Reservas y una página Web en Internet, que facilite la difusión de los valores del espacio y sus posibilidades para la realización de actividades de educación ambiental y turísticas. Se promoverán visitas en el Parque entre agentes socioeconómicos, agencias de viajes u operadores turísticos especializados en turismo sostenible, asociaciones culturales, centros educativos y Universidad.

2.7.6. SERVICIOS.

1. Se promoverá el establecimiento de una oferta de servicios suficiente y de buena calidad en el ámbito del Parque Natural.
2. Se normalizarán los rótulos de los establecimientos turísticos.

2.8. INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

1. La existencia de una serie de valores naturales destacables y de un estatus de protección, hace de los espacios naturales protegidos lugares idóneos para el desarrollo de actuaciones relacionadas, tanto con la educación ambiental como con la investigación.

Sin embargo, para que esta tarea sea realmente efectiva debe responder a una cuidada planificación temporal que garantice la coordinación de los diferentes programas que en esta materia se desarrollen. Dichos programas deben ser específicos y

adaptados a las necesidades y requerimientos de los diferentes colectivos a los que vayan dirigidos.

2. Por lo que se refiere a la investigación en el ámbito del Parque Natural, ésta debe entenderse en sentido amplio, no sólo centrada en los valores naturales sino también en el conocimiento de aspectos culturales, sociales y económicos. La limitada capacidad de la Administración del Parque para desarrollar programas de investigación con sus propios efectivos, aconseja que la labor de la misma se dirija, principalmente, hacia el apoyo de estas actividades en el ámbito territorial del Parque.

Las actuaciones de la Administración en esta materia se dirigirán preferentemente hacia:

2.8.1. DESARROLLO DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN.

1. Se tomarán por parte de la Administración del Parque iniciativas para la realización de un conjunto de actuaciones, tanto de investigación como destinadas a mejorar el conocimiento actual sobre algunos aspectos de los recursos naturales y culturales. Entre ellas estarán, al menos, las siguientes:
 - a) Inventario de los puntos de vertido de residuos a cauces públicos y análisis periódicos que permitan evaluar la calidad de las aguas de los principales ríos y humedales del Parque.
 - b) Inventario y análisis de las características ecológicas de los ecosistemas acuáticos: charcas, lagunas y ríos, con especial atención a los aspectos siguientes:
 - b1) Capacidad de acogida de las especies protegidas: nutria y desmán.
 - b2) Incidencia de las actividades humanas en su estado de conservación.
 - h) Estudios específicos dirigidos a la promoción de cotos de pesca sin muerte.
 - c) Cartografía de detalle de los hábitats amenazados:
 - c1) Enebrales subalpinos.
 - c2) Alisedas y saucedas.
 - c3) Hábitats cavernícolas críticos para los quirópteros.

- d) Cartografía de detalle de los biotopos en que habitan las especies catalogadas de la flora amenazada.
 - e) Análisis del estado fitosanitario y de la capacidad de regeneración natural las principales comunidades forestales.
 - f) Definición cartográfica de las áreas de refugio invernal del oso pardo, de cara a articular en las mismas la prohibición de las modalidades de caza en batida que determina este Plan.
 - g) Elaboración de estudios sobre la población de venado y jabalí, dirigidos a adoptar las medidas necesarias, si ésta se mantiene en densidades incompatibles con la agricultura y la ganadería o se demuestra su incidencia negativa sobre las poblaciones de especies catalogadas como el oso o el urogallo.
 - h) Análisis de la incidencia ambiental de los incendios.
 - i) Censos o seguimientos poblacionales de las especies de fauna catalogadas, especialmente, de oso pardo y de urogallo, así como de las principales especies cinegéticas, especialmente de jabalí y corzo.
 - j) Análisis de la incidencia de la declaración del Parque sobre la estructura económica y demográfica de su población.
 - k) Desarrollo de técnicas de gestión ganadera que minimicen los riesgos de incendio y de tratamientos preventivos que aumenten la productividad y mantengan la biodiversidad florística característica de los pastos de altura.
2. Se facilitará y apoyará el desarrollo de proyectos de investigación promovidos por la Universidad de Oviedo, centros públicos o privados de investigación y organizaciones de diverso tipo, con especial atención a los propuestos por asociaciones o colectivos locales.

2.8.2. PROMOCIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS.

1. Se promoverá la realización en el ámbito de este espacio de reuniones científicas, congresos, seminarios y otros eventos similares relacionados con la montaña cantábrica y con los valores naturales y sociales del Parque Natural, apoyando las

iniciativas en este sentido de centros públicos o privados de investigación, organizaciones, empresas o particulares, con especial atención a las asociaciones o colectivos locales.

2.8.3. ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

1. La existencia de una serie de valores naturales destacables y de un estatus de protección hace de los espacios naturales protegidos lugares idóneos para el desarrollo de actuaciones relacionadas con la educación ambiental, que constituye una valiosa herramienta para la promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales del Parque.

De acuerdo con ello, la Administración del Parque promoverá el desarrollo de actividades y programas de educación ambiental de diferentes características:

- a) Programas de visitas y actividades educativas dirigidas a escolares y educadores, con especial atención a los centros educativos ubicados en el propio Parque.
- b) Programas dirigidos a capacitar a los profesionales del sector servicios, para que puedan proporcionar al visitante del Parque una mejor atención.
- c) Programas dirigidos a la población local, que informen acerca de las normas de comportamiento y forma en que se deben desarrollar las actividades económicas contempladas en este Plan.

2.8.4 PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN Y DIFUSIÓN.

1. El Parque Natural constituye un instrumento nuevo de gestión territorial y como tal desconocido, sobre todo para las poblaciones directamente afectadas por esta figura. La difusión de las implicaciones que supone la declaración del espacio natural protegido es una herramienta básica para que las políticas aplicadas en la gestión tengan ciertas garantías de éxito.

La información directa, a los habitantes, sobre los distintos aspectos que definen el Parque Natural se convierte así en una de las tareas prioritarias de la Administración del Parque.

Tampoco debe olvidarse que una de las finalidades de la declaración es la de promocionar el conocimiento del Parque por parte de la población foránea y, especialmente, de sus

valores naturales y culturales. Para ello además de abordar un programa de publicaciones sobre dichas materias se procurará garantizar la presencia del Parque y de las entidades locales que lo integran, en aquellos eventos y foros que se consideren adecuados para alcanzar dicha finalidad.

Por último, cabe destacar que muchas de las dificultades en la gestión y las soluciones a las mismas no son patrimonio exclusivo de este territorio por lo que resulta imprescindible establecer mecanismos de cooperación con otros territorios, sus gestores y habitantes, de similares características y situación.

2. De acuerdo con todo ello, las actuaciones que en esta materia se aborden deberían dirigirse preferentemente hacia:
 - a) El apoyo y la promoción de actividades cuyo objetivo sea el de proporcionar y facilitar el acceso a la información directa a los habitantes del Parque, tanto de las implicaciones que actualmente supone éste como de los posibles cambios que en un futuro se produzcan.
 - b) El intercambio de información entre los diferentes agentes implicados en el desarrollo y conservación del espacio.
 - c) La preparación de los recursos y materiales necesarios para la información y difusión.
 - d) El apoyo para el desarrollo de materiales para la correcta interpretación y conocimiento del Parque y sus valores.
 - e) La promoción y el apoyo de instrumentos que faciliten la participación social.
 - f) El intercambio de experiencias y la cooperación con otros espacios y territorios que se encuentren en una situación similar.

Anexo VI

Mapa de Zonificación

